

TESIS CON
FALLAS DE ORIGEN

2ej
6/7



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

Aspectos Socio Jurídicos de la participación de la
Iniciativa Privada en la Educación.



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA AUXILIAR DE
EXÁMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

Vicente Ramírez Hernández



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
GUATEMALA

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. 113/86

16 de octubre de 1986.

C. COORDINADOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS ESCOLARES DE LA U.N.A.M.,
P R E S E N T E .

El alumno VICENTE RAMIREZ HERNANDEZ, p^os-
sante de la carrera de Licenciado en Derecho, estuvo inscrito
en este Seminario a mi cargo elaborando la tesis titulada "AS-
PECTOS SOCIO-JURIDICOS DE LA PARTICIPACION DE LA INICIATIVA --
PRIVADA EN LA EDUCACION", que fue dirigida por el suscrito.

Habiendo llegado a su fin el mencionado
trabajo, el alumno Ramirez Hernández lo presenta a mi conside-
ración como director de este Seminario y después de haberlo --
leído considero que reúne todos los requisitos que marca el --
Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado, por lo que --
tengo a bien autorizar que dicha monografía se IMPRIMA y sea pre-
sentada en el examen profesional correspondiente.

Sin otro particular le reitero las segu-
ridades de mi más alta consideración.

A t e n t a m e n t e
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

Salvador López Mata
LIC. SALVADOR LOPEZ MATA



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
CIUDAD UNIVERSITARIA, G. F.

SLM'egr.

I N D I C E

**CAPITULO PRIMERO;
ASPECTOS SOCIO JURIDICOS EN EL DESARROLLO HISTORICO LEGISLATIVO DE LA EDUCACION EN MEXICO. PAGS.**

- . Epoca de Educación Mexica 1
- . Epoca Colonial a la del México Independiente 12
 - 1. Entorno General del Sistema; 2. Corriente del Pensamiento Educativo en la Epoca Colonial; 3. Las Ordenes - Monasticas y la Educación; 4. La Participación de la -- Iniciativa Privada en esta Epoca; 5. Acción Legislativa; 6. Constitución de Cadiz; 7. Constitución de 1814; .. - 8. Constitución de 1824; 9. La Constitución de 1857 y - la Libertad de Enseñanza; 10. Laicismo; 11. La Instrucción Pública; 12. Porfirio Díaz y su Política Educativa 13. La Constitución de 1917 y la Libertad de Enseñanza; 15. General Alvaro Obregón; 16. Plutarco Elias Calles - 1924; 17. Epoca que se Inicio en 1934 en que se dice -- Socialista General Lázaro Cárdenas; 18. General Manuel Avila Camacho; 19. Lic. Miguel Aleman; 20. Lic. Adolfo Ruiz Cortinez; 21. Lic. Adolfo López Mateos; 22. Lic. - Gustavo Díaz Ordaz; 23. Lic. Luis Echeverria Alvarez. 24. Lic. José López Portillo; 25. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado y la Educación en el Plan Nacional de Desarrollo.

CAPITULO SEGUNDO:

EL DERECHO DE LOS PARTICULARES DE IMPARTIR EDUCACION ENTORNO SOCIOLOGICO-JURIDICO

- . El Artículo Tercero Constitucional 47
 - 1. La Educación Impartida por Particulares Entorno Legal
- . Sistema Educativo Nacional y Entorno Social de la Educación 68

CAPITULO TERCERO:

REFORMAS Y ADICIONES (SEPTIEMBRE DE 1984) A LA LEY FEDERAL DE EDUCACION Y SUS EFECTOS SOCIO-JURIDICOS. PAGES.

. Introducción al Tema	73
. Iniciativa de Decreto que Reformo y Adiciono la Ley Federal de Educación (Sept. 5, 1984)	74
. Debates Legislativos -Camara de Diputados	75
. Dictamen de la Camara de Senadores	83
. La Opinion Pública Entorno al Decreto	84
. La Opinión de la Iniciativa Privada que Imparte Educación en Torno a la Aprobación del Decreto que Reformo - la Ley Federal de Educación.	86

CAPITULO CUARTO

LA EDUCACION PUBLICA DE IMPARTICION PRIVADA Y EL INTERES SOCIAL

. La Ley Federal de Educación	90
. La Federalización	90
. El Termino Orden Público e Interes Social en la Ley	95
. El Contenido Normativo de la Ley Federal de Educación	96

CONCLUSIONES

98

. Bibliografía y Legislación.	
-------------------------------	--

C A P I T U L O P R I M E R O

ASPECTOS SOCIO-JURIDICOS EN EL DESARROLLO HISTORICO

LEGISLATIVO DE LA EDUCACION EN MEXICO

EPOCA DE EDUCACION MEXICA

Antes de la llegada de los españoles - es preciso destacar y referir brevemente las características de la educación del pueblo Mexica, a fin de conocer brevemente el sistema educativo del pueblo Azteca, así como el control totalitario que el Estado tenia de la educación.

LA EDUCACION MEXICA.- En la historia de la educación mexicana se puede apreciar perfectamente la existencia de dos clases de educación, cada una cumpliendo debidamente con la tarea educativa que le correspondía; el hombre es objeto, en particular durante su período de crecimiento y formación de estas dos clases de educación:

EDUCACION DOMESTICA
CLASES DE EDUCACION MEXICA
EDUCACION ESCOLAR

EDUCACION DOMESTICA: Comienza en el momento de su nacimiento y se desarrolla durante los primeros años de vida bajo el cuidado de los padres en la intimidad familiar. El contenido de la educación doméstica es concreto y de tal amplitud que abarca todo lo vital del hombre. Con^usiste en modalidades de vida peculiares a cada comunidad humana idioma, religión, usos y costumbres etc., lo que le permite incrustarse dentro del marco social pres establecido. Entre la gente común, el padre se hacía cargo de la educación doméstica del hijo y la madre de la hija. A los hombres se les ocupaba en cargar, recolectar granos de maíz y frijol en el campo se les instruía en la caza, pesca y en conducir una canoa; las mujeres eran ocupadas por sus madres para que aprendieran a hilar, tejer, labrar, moler maíz y barrer la casa. La educación doméstica abarcaba el aspecto moral y de la buena manera de comportarse, para estos dos aspectos que comprendía la educación doméstica se encargaba a los HUEHUETLATOLLI (pláticas de los viejos) en ellos se conservaba los conceptos que tenían los mexicanos del mundo, del hombre, de la vida humana, del destino del hombre, de las virtudes etc. y al parecer eran discursos o pláticas que se repetían en momentos de cierta importancia en la vida

humana (nacimiento, matrimonio etc.) y se transmitían de generación en generación.

Los historiadores del pueblo Azteca coinciden en calificar a la educación doméstica como tradicionalista - pues tenía la finalidad de conservar todas las costumbres de sus antepasados, era severa, rígida y cruel. Desde luego, es evidente que esta conclusión se debe a los castigos que los Aztecas imponían a los hijos desobedientes, mentirosos y descuidados; Duran refiriéndose a los castigos señala: "se les castigaba azotandoles con ortigas, punzandoles con espinas de maguey hasta sangrar pellizcándoles hasta dejarlos -- llenos de cardenales, golpeandoles con un palo, dejándoles -- sobre el suelo mojado o húmedo atados de pies y manos, colgándoles atados de pies o haciéndoles respirar el humo del chile quemado. En caso de que los hijos resultaran incorregibles la ley autorizaba a los padres a que vendiesen a sus hijos a grado tal que podían ir a parar al sacrificadero de los templos" (1)

EDUCACION ESCOLAR: Se reviste de formas mucho más presisas que la doméstica. En ella hay interferencia - de intereses, tanto de parte del educando como de la sociedad o del Estado que proporciona dicha educación.

La educación escolar del pueblo Azteca se realizó en dos centros docentes:

- A. EL CALMECAC, dedicada a Quetzalcoatl
- B. EL TELPOCHCALLI, se adoraba a Quetzalcoatl y a Tezcatlipca, pues se daban cita dos grupos que se distinguían por su culto religioso.

(1) DURAN, HISTORIA DE LAS INDIAS DE LA NUEVA ESPAÑA. MEXICO 1964, EDITORIAL NACIONAL, TOMO II, PAG. 221.

¿En que edad comenzaba la educación escolar? según José M. Kabayashi, "los cronistas se muestran discordes entre sí y por lo tanto resulta imposible determinarla, concluyendo después de citar a los cronistas que se podría dar casi por seguro que el comienzo de la educación escolar era alrededor de los diez años de edad, o un poco antes.

A) EL CALMECAC. El significado literal es - "EN HILERA DE CASAS" los calmécac, estaban situados dentro o al lado de los templos. Según los cronistas, allí se guardaba y se transmitía a generaciones nuevas la tradición cultural cuyo heredero era el pueblo mexicana. El Diccionario Porrúa de Historia, biografía de México 4a. edición Pág. 329 - CALMECAC. dice: Los capulli más importantes contaban de ordinario con un calmécac. según parece, en la ciudad de México-Tenochtitlan existían al menos seis de estos centros de educación superior. Según los testimonios indígenas, en los calmécac se transmitían las doctrinas y los conocimientos más elevados... aun cuando generalmente concurrían a los calmécac los hijos de los nobles y de los sacerdotes, de acuerdo con varios testimonios históricos, en algunos casos, podían asistir niños y jóvenes del pueblo, siempre que tubieran particular disposición para estos estudios.(2)

Respecto a lo subrayado anteriormente A. Ma. Kobayashi coincide al señalar que se suele decir que en el calmécac ingresaban los hijos de los principales, mientras en el telpochcalli estaban los del mecehualtin, y agrega que es demasiado simple, tal afirmación citando a Pomar el cual hablando del calmécac de telzcoco afirma que allí junto con los hijos del rey y los demás señores, iban al calmécac --

(2) DICCIONARIO PORRUA DE HISTORIA BIOG. Y GEOG. DE MEXICO 4a. EDICION, EDITORIAL PORRUA, PAG. 329.

"algunos de los plebeyos". Y concluye preguntandose ¿con -- qué criterio, entonces, se decidía mandar un hijo al calmécac o al telpochcalli? despues de revisar lo que los cronistas dicen al respecto y de destacar como punto de coincidencia que ATRIBUYEN LA DECISION A LA ESFERA PERSONAL DE LOS PADRES O DE SU HIJO. Kobayashi advierte que: La cosa era, demasiado grave para que los padres la determinasen teniendo en cuenta solo los elementos personales tanto de si mismo como de su hijo. Por otra parte, sabemos que cada capullí tenía su calmécac o su telpochcalli en los que se adoraban distintos dioses. Teniendo esto en cuenta, le parece más logico pensar que los padres determinaban el centro de educación al cual mandar a su hijo de acuerdo con el culto religioso a que pertenecian, (3)

N O T A : No existe según los cronistas constancia documental alguna que de pie a tal supuesto.

LA FINALIDAD DE LA EDUCACION EN EL CALMECAC.

Se puede afirmar que la educación en el calmécac tenía por objeto fundamental formar personas hábiles y competentes en el buen ejercicio de los cargos de alta responsabilidad de la nación mexicana en los tres ramos siguientes:

- GOBIERNO (Señores y senadores, gente noble)
- MILICIA (Con poder de matar y derramar sangre)
- SACERDOCIO (Ministros de idolos)

Los titulares de estos puestos no desconocian las otras disciplinas.

(3) KOBAYASI JOSE MARIA. LA EDUCACION COMO CONQUISTA. MEXICO 1974, EDITORIAL EL COLEGIO DE MEXICO, PAG. 74.

LA VIDA EN EL CALMECAC.- La vida en el calmécac tenía dos aspectos: el disciplinario y el educativo. - En el primero, se pueden señalar a su vez dos tipos: el --- adiestramiento físico y la disciplina religiosa.

La descripción que hacen los cronistas de la vida en el calmécac la refieren como un regimen de ascetismo poco conocido, Su finalidad era la de endurecer el cuerpo de los - alumnos contra el frío y el calor y acostumarlos a una vida de abstenencia total. Se les dejaba a los jóvenes muy poco tiempo de sueño y ninguno para diversión y ocio. Cualquiera desacato a las reglas de vida del calmécac (falta de respeto a mayores, no levantarse a la hora de penitencia de medianoche, comer a escondidas etc.) eran motivo para que - los sacerdotes - maestros les azotasen con ortigas, les clavaran espinas de maguey y les colgasen de los pies para hacerlos respirar humo de chile quemado.

ASPECTO EDUCATIVO DEL CALMECAC. El aspecto propiamente educativo del programa que tenía el calmécac que abarcaba todo lo necesario para formar GOBERNANTES, MILITARES Y SACERDOTES a los que se puede calificar de polifacéticos pues a pesar de recibir preparación en una rama especializada NO desconocían de ninguna manera las demás ciencias o artes. Lo que abarcaba dicho programa de educación era: LA RETORICA, el arte del buen hablar que requería una disciplina especial y esmerada, y para tal efecto dice Kobayashi citando a José Acosta Pág. 289, "tenían escuelas y como colegios o seminarios, adonde los ancianos enseñaban a los mozos.

EL ARTE DE BUEN GOBERNAR.- es la segunda materia respecto de la cual apunta Pomar es el arte de buen gobernar y de la administración de la justicia. Según Tezozomoc, muchos de los hijos de los tlatoque pasados estaban y residían en el calmécac, donde los sacerdotes les enseñaban "el regir y gobernar al mundo" (4)

LA MILICIA.- La tercer materia que apunta Pomar es la milicia. No podía faltar el adiestramiento militar. Según Sahagun anota que los educados del calmécac -- empezaban a ejercitarse en el arte militar a los quince años. Y a los veinte iban al campo de batalla junto con los veteranos.

EL CANTO Y EL BAILE.- Con fines militares y religiosos.

EL JUEGO DE PELOTA.- También formaba parte del programa escolar del calmécac debido al sentido magico religioso que se daba al mismo.

ASTROLOGIA INDIANA Y LA CUENTA DE LOS AÑOS

LOS MAESTROS QUE EDUCABAN EN EL CALMECAC.- - Miguel León Portilla cita una descripción que da una idea de como eran los maestros que educaban en el calmécac:

- Los sabedores de discursos,
es de ellos obligación,
se ocupan día y noche,
de poner el copal,
de su ofrecimiento,
de las espinas para sangrarse.

(4) SAHAGUN BERNARDINO DE. HIST. GRAL. DE LAS CASAS DE LA ESPAÑA, MEXICO 1969 EDITORIAL PORRUA, TOMO II, PAG. 299.

Los que ven, los que se dedican a observar
el curso y el proceder ordenado del cielo,
como se divide la noche.

Los que estan mirando (leyendo,) los que cuentan (o ..
refieren lo que leen),

Los que vuelven ruidosamente las hojas de los códices
Los que tienen en su poder la tinta negra y roja (sa-
biduría y lo pintado)

ellos nos llevan, nos guían, nos dicen el camino.

Quienes ordenan como cae un año,
como sigue su camino de los destinos y los
días y cada una de las veintenas (los meses).

De esto se ocupan, a ellos les toca hablar de los di-
ses. (5)

J. Ma. Kobayashi citando a Garibay, Díaz del
Castillo Fdo. A. Ixtlalkochitl y otros hace una composición
con fragmentos que extrae de las obras de los autores citados
en relación con la educación mexicana la que me parece muy
acertada e interesante en y dice: Hemos visto como la educa-
ción mexicana había concentrado a través del calmécac toda a-
quella tradición cultural mesoamericana, de la cual era ---
transmisora, en una minoría de la sociedad en vez de difun-
dirla entre todo el pueblo común. Lo malo fue que dicha -
minoría la única depositaria de las altas manifestaciones -
de la cultura, fuese al propio tiempo el grupo guerrero su-
perior de tenochtitlan, el cual se puso al frente de la ---
empresa defensiva de su comunidad al estallar la guerra de
la conquista española. En ésta murieron muchos de los --
miembros de aquella excelsa minoría directora - altos fun-
ccionarios de Gobierno y Sacerdotes sabios - que prefirieron
morir en defensa de los suyos a pactar con Cortes (Díaz del
(5) LEON PORTILLA MIGUEL, LOS ANTIGUOS MEXICANOS. MEXICO 1966,
UNAM, PAG. 76.

Castillo), y que a fin de cuentas dejarón descabezada a la sociedad: "de los mexicanos murieron más de doscientos cuarenta mil, y entre ellos casi toda la nobleza mexicana, pues que apenas quedaron algunos señores y caballeros, y los más niños y de poca edad" (Ixtlaxochitl). Los que sobrevierieron a la guerra, como se suele observar en casos semejantes, se pasaron más tarde al lado de los vencedores (García Icabalzaeta). Así pues, la sociedad mexicana no solamente perdió su cabeza política, sino también su propia cultura: la de los hombres educados en el calmécac. EL TONALAMATL, EL XIUHAMATL, EL TEMICAMATL y otros manuscritos mexicanos que daban convertidos en un acervo de papeles inteligibles. Unos 60 años después de la conquista Española se escribieron las siguientes palabras: "aunque hay indios viejos de más de 80 años de edad, no saben generalmente de todas sus antigüedades, sino unos, uno, y otros, otro. Y los que sabían las cosas más importantes que eran los Sacerdotes de los -- ídolos, y los hijos de Nezahualpiltzintli, rey que fue de esta ciudad y su provincia, son ya muertos (Garibay)

B) EL TELPOCHCALLI. Término compuesto de TELPOCHTLI, que significa "Joven Varón", y CALLI, que es "Casa" por lo que se traduce como CASA DE JOVENES.

La finalidad principal del telpochcalli era la de preparar jóvenes para la guerra. Según los historiadores (NO) se sabe a ciencia cierta si los telpochcalli estaban, lo mismo que los calmécac, dentro de los templos.

Cada calpulli disponía de su telpochcalli donde se enseñaba las mismas costumbres y doctrinas que el calmécac.

Aquí también ingresaban hijos del grupo dirigente de tenochtitlan.

Una nota contrastante de lo anterior la constituye la cita que hace J. Ma. Kobayashi de Duran "... y aunque todos esta-

ban de una puerta adentro los hijos de los reyes y de los grandes siempre estaban más respetados y mirados trayéndoles las comidas de sus casas, en particular especialmente a los hijos de Moctezuma y otros valerosos principales y señores (6)

LA VIDA EN EL TELPOCHCALLI.- Según los historiadores las fuentes se muestran contradictorias mientras nos refieren que los muchachos del telpochcalli llevaban una vida de tipo comunal, es decir, vida de internados, otros dicen que la vida de estos era suelta y que por lo tanto se criaban en un ambiente comunitario aprendiendo a trabajar en beneficio de la sociedad. En general la vida en el telpochcalli era menos áspera y rigurosa que la del calmécac, pero no dejaba por esos de ser dura pues también se practica el autosacrificio, penitencias, ayuno. Se dice que es menos estricta por que se permitía a los estudiantes tener más de una manceba, se les permite abandonar el telpochcalli durante algunos días para volver a sus casas a ayudar a sus padres en labores agrícolas.

Iniciaban el adiestramiento militar a los 15 años.

ASPECTO EDUCATIVO DEL TELPOCHCALLI.- El mayor énfasis se ponía en el adiestramiento militar. Se les enseñaba las mismas costumbres y doctrinas que a los del calmécac. No se les enseñaba el arte del bien hablar, tampoco se les enseñaba la historia. Estas omisiones y la libertad impedían que algún egresado ocupara un puesto de grado superior en la sociedad, solo lo lograban por mérito en combate. No se atendía la transmisión de valores culturales como en el calmécac. Nada de lo anterior interesaba,

(6) KOBAYASHI JOSE MA. LA EDUCACION COMO CONQUISTA. MEXICO 1974. EDITORIAL EL COLEGIO DE MEXICO, PAG. 95.

solo que la educación en el Telpochcallí proveyese de elementos humanos capacitados y útiles para la guerra, ciegamente obedientes al mando superior del Tlatoani.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS AUXILIARES

CUILACALLI.- Significa "CASA DE CANTOS" conjunto de habitaciones con un patio en medio. Las actividades en este, centro formaban parte del programa de educación escolar del estado, con sentido religioso político, ya que era obligatorio para los miembros del telpochcallí.

TLAMACLCALLI.- "Casa de sacerdotes" centro de adiestramiento religioso superior, adonde llegaban aquellos jóvenes que mostraban capacidad y disposición para esta rama.

MECATLAN.- Casa donde se enseñaba a tocar -- las trompetas los ministros de los ídolos.

Tanto el calmécac como el Telpochcallí y las anteriores instituciones se encontraban bajo el control del estado, de donde se puede concluir que la participación de particulares en esta etapa histórica no se presentó.

**EPOCA COLONIAL Y DEL MEXICO
INDEPENDIENTE**

La Dirección de la Educación en México, según el Profr. Edgar Llinas Alvarez hasta antes de la Revolución Mexicana, se disputaba por dos corrientes del pensamiento educativo mexicano, la HISPANIZANTE y la AMERICANO EUROPEIZANTE, las cuales a partir de 1910 entran en crisis y surge una nueva visión de lo mexicano o nacimiento de una corriente ECLECTICA que da o debe dar una personalidad única al mexicano como proceso de integración nacional.

Esta disputa de las corrientes del pensamiento educativo por la Dirección de la Educación de México, se refleja en la vida social política y económica de nuestro país surgiendo figuras de grandes hombres y héroes de nuestra historia que favorecen y conforman poco a poco el fondo histórico, el estudio moral, la doctrina política, el análisis social etc., como medios para favorecer la corriente del pensamiento educativo con la que se sintieron identificados, con lo que se da una disputa ideológica entre quienes abogan por el cambio en favor de estilos extranjeros avanzados, contra quienes optan por continuar con la tradición y que evitan a toda costa cualquier modificación, grupos que la historia los ha clasificado y encasillado en dos partidos que denomina LIBERALES Y CONSERVADORES respectivamente, los cuales se enfrascan en luchas en todos los campos que conforman la vida nacional mexicana, destacando por su importancia para los efectos de mi tesis la actividad EDUCATIVA siendo importante señalar que al entrar en crisis las dos corrientes apuntadas surge, según el Profr. Llinas A. una tercera corriente del pensamiento educativo mexicano, y que él denomina CORRIENTE ECLECTICA la cual según el maestro José Gaos citado por Llinas "se presenta en aquellos casos en que es preciso conciliar instancias opuestas" corriente que se basa en conservación y mejoramiento de lo propio. Las diferentes etapas de nues

tra historia se ha encargado de trazar el perfil de estas corrientes así como la de destacar la figura de sus miembros más ilustres de acuerdo a sus principios, origen, escritos, influencia etc., siendo importante destacar que cada una de estas figuras ilustres que participan en el proceso educativo del pueblo figuraron en el Sector público o bien en el sector privado - lo cual para efectos de mi tesis sería importante clasificar de conformidad a su obra, pero esto requeriría una labor de un verdadero especialista, por lo que solo los mencionare, refiriendo brevemente las características de la corriente del pensamiento educativo imperante y la acción legislativa que genere, destacando principalmente la participación de la INICIATIVA PRIVADA en cada etapa de conformidad a sus antecedentes y situación jurídica.

1. ENTORNO GENERAL DEL SISTEMA

En los años de la conquista las funciones gubernativas se ejercían por los propios militares y por los jefes de las misiones descubridoras a quienes se les daba el título de GOBERNADORES y ejercían funciones militares, administrativas y jurisdiccionales.

Con el avance de la organización gubernativa se crean los virreynatos; el cargo de virrey representaba la máxima autoridad pues dependían de él incluso los mismos gobernadores, presidían la audiencia etc. El deseo de la corona española de controlar en todos los aspectos la vida del nuevo mundo, la lleva a fundar diversos organismos para el buen gobierno de América, los que dependían del poder del Rey, por la importancia de dichos organos considero que es prudente mencionarlos en esta tesis:

1503 Casa de contratación de Sevilla, con fines comerciales políticos y fiscales.

1524 Real y Supremo consejo de Indias, con fines legislativos y de administración y justicia, cuidando del buen tratamiento a los indios, las misiones y las universidades.

Regio Patronato Indiano, esta institución somete al clero al predominio del Estado, establecía: "Ninguna iglesia se podía eregir en los dominios de Indias, sino se contaba con la autorización del Rey, tampoco la fundación de monasterios se podía hacer sin la licencia del Rey" (7)

(7) MORENO DIAZ DANIEL. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. MEXICO, EDITORIAL PAX MEXICO 3a. EIDICION PAG. 38.

Considero que lo anterior definira la corriente del pensamiento educativo.

2. CORRIENTE DEL PENSAMIENTO EDUCATIVO EN LA EPOCA COLONIAL.

Durante 300 años de dominación española es indiscutible la influencia de la iglesia (como institución) en todas las actividades de la vida de NUEVA ESPAÑA, a esta etapa se le denomina EPOCA COLONIAL.- Considero interesante destacar que a pesar de la influencia de la IGLESIA ésta se veía sometida por el poder de la CORONA ESPAÑOLA, es decir la corona era dueña absoluta del NUEVO MUNDO, lo que indudablemente influyo no solo en su función de conquista espiritual de los pobladores del nuevo mundo sino también en las demás actividades en que participaba la iglesia. Lo anterior se debía fundamentalmente a que "a NUEVA ESPAÑA ningún clérigo podía ir sin el permiso real; no había legado papal en el nuevo mundo, ni contacto directo entre Roma y las autoridades religiosas de México; la corona ejercía el derecho de veto sobre la promulgación de las líneas papales, e intervenía constantemente por medio de sus virreyes y oficiales en todos los asuntos de la vida eclesíastica. Incluso las contribuciones hechas por o a través de la iglesia vinieron de hecho a constituir una parte extremadamente importante de los ingresos de la corona" (8). Desde el punto de vista anterior es indiscutible que la iglesia no podía contravenir los intereses de la corona acatando la política real hispanización y en consecuencia la iglesia desempeñará dos importantes funciones CRISTIANIZAR E HISPANIZAR A AMERICA por lo que la corriente del pensamiento educativo durante el siglo XVI - según el Profr. Edgar Llínas A., fue fundamentalmente (8) DICCIONARIO PORRUA DE HIST. BIOG. Y GEOG. DE MEXICO, MEX. EDITORIA PORRUA 4a. EDICION PAG. 683.

HISPANIZANTE tendiente "a la destrucción del orden y cultura indígenas y de la conveniencia de reemplazarlo por el orden hispanico". Retomando la idea principal de mi tesis me atrevería a afirmar que la educación en el siglo XVI siguió un rumbo en donde el clero con su influencia determinó el grado y calidad de la misma, desde su tendencia 100 % hispanizante surgiendo figuras que amen de religiosos fueron sobre todo grandes educadores, pudiendo mencionarse a :

FRAY PEDRO DE GANTE, fundador de las primeras escuelas y escribe la primera cartilla para enseñar a leer.

FRAY JUAN GARCES Y DON VASCO DE QUIROGA (tatavasco) obispos de tlaxcala y Michoacan, defensores de la humanidad del indio y promotores de su educación.

FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, elaboró las treinta PROPOSICIONES JURIDICAS donde justifica la hispanización por medio no solo pacífico sino de protección al indígena, por medio de un gobierno justo, conservando lo bueno de sus leyes y costumbres.

FRAY BERNARDINO DE SAHAGUN, escribe la historia general de las cosas de la nueva españa.

Todos enfocando y promoviendo la corriente - del pensamiento educativo hispanizante, (la única permitida) y bajo la cual se enfocará la acción legislativa en materia de educación de esa época y de la cual me ocupare más adelante.

3. LAS ORDENES MONASTICAS Y LA EDUCACION

A fin de apuntar en forma general la labor educativa de las ordenes monasticas descsisiva para la conquista espiritual de la Nueva España iniciada a partir de

1523 por los misioneros FRANCISCANOS, dire que la historia indica que su labor se ve favorecida por la legislación educativa dictada por FERNANDO EL CATOLICO y por la campaña de FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS (1474-1566) en favor de los indios, siendo importante destacar que las leyes sobre enseñanza ya establecían mecanismos para tal fin tal y como lo establecían:

Las leyes de Burgos de 1521, que determina las obligaciones del encomendero y demás españoles en cuanto a la educación religiosa de los indios a fin de que los hispanicen y adquieran las costumbres de estos.

Leyes Nuevas de 1542 (afinan y reafirman las leyes de Burgos.

Las Cédulas Reales.

Los franciscanos fundan en texcoco un colegio para niñas y jóvenes indias; gracias a los franciscanos se logra que al lado de muchas iglesias hubiesen una escuela, se puede decir que en general la labor franciscana en la educación se orientó - desde el punto de vista práctico pedagógico - a la enseñanza de la lectura, escritura y canto, y gracias a la capacidad que demostraban los naturales en el aprendizaje - de estas materias se funda en 1536 por sugerencia de Fray Juan de Zumarraga, el primer instituto de educación superior único en América latina llamado COLEGIO DE SANTA CRUZ DE TLATELOLCO.

En suma se podría decir que los FRANCISCANOS se consagraron de preferencia a la enseñanza elemental y de las artes y oficios rudimentarios, mientras que otras órdenes religiosas como AGUSTINOS Y LA COMPAÑIA DE JESUS organizaban la educación en el nivel secundario, los JESUITAS son expulsados en 1767, por el marqués de CROIX, Virrey.

Es indudable que la tendencia hispanista de

la educación del pueblo de México durante el siglo XVI provocó represión, intelectual, la cual se extendió hasta el mismo siglo XVII, siendo importante señalar que durante este siglo la orientación del pensamiento educativo, según el Profr. Edgar Llinas A., "refleja en el ambiente intelectual mexicano un deseo de revalorar la historia antigua del país, el cual hallará su culminación en el trabajo de CLAVIJERO" (9) Surgiendo en el ambiente dos figuras que si bien actúan desde el campo hispanizante, sutilmente se inclinan por lo más moderno de los países avanzados de Europa, Carlos Sigüenza y Góngora y Sor Juana Inés de la Cruz quienes estudiaron a Galileo, Descartes y provocan que aparezca un grupo de pensadores que ponen su atención en lo más avanzado de las ciencias, mencionando solo a algunos de los más notables: José Rafael Campay (1723 - 1777); Francisco Javier Clavijero Jesuita (1731 - 1787), Francisco Javier Alegre (1729 - 1788) a partir de aquí surge una corriente de rechazo a España y a toda su labor de conquista y educación, el principal representante de esta corriente es FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO con este pensador de la época colonial - Según el Profr. Edgar Llinas Alvarez - se puede decir que comienza la corriente educativa que él llama EUROPEIZANTE y que para el siglo XIX se hace ya AMERICANO-EUROPEIZANTE, de la cual hablaremos en la etapa respectiva, considerando importante adelantar que surge una corriente que caracteriza al pensamiento educativo de México que se denomina ECLECTICA.

(9) LLINAS ALVAREZ EDGAR. REVOLUCION, EDUCACION Y MEXICANIDAD, MEXICO 1978, UNAM, PAG. 31

4. LA PARTICIPACION DE LA INICIATIVA PRIVADA EN LA EDUCACION DE LA EPOCA COLONIAL.

Como la obra de evangelización desarrollada -- por las ordenes de FRANCISCANOS, AGUSTINOS Y LA COMPANIA DE JESUS, se orienta de modo directo a los naturales y solo lateralmente a los meztizos, la iniciativa privada promovió -- para los CRIOLLOS, el establecimiento de muchas escuelas -- particulares de primera enseñanza. El número de tales escuelas se multiplicó al grado que a instancia del ayuntamiento a fines del año de 1600, el virrey aprobará la "ordenanza de los maestros del nobilísimo arte de leer, escribir y contar" dentro - claro esta- de un articulado que exige sin obje ce LA INSTRUCCION RELIGIOSA.

Desde mediados del siglo XVII y durante todo el siglo XVIII se produce una clara decadencia en la vida - del virreinato, el virrey Revillagigedo (1794) informa a la corona de la decadencia de la enseñanza primaria en la Nueva España pues solo había 10 escuelas elementales. Para fines del siglo XVIII se fundan tres instituciones de indiscutible importancia:

- 1753, colegio de las Viscaínas consagrado a la educación femenina,
- 1783, academia de la Nobles Artes de San Carlos de la Nueva España,
- 1792, La Escuela de Minas.
- Colegio de San Ignacio de México.

En virtud de que tales instituciones se fundaron con independencia del clero, se puede decir que representan un hecho significativo, pues con ellas empieza a perder

terreno la educación confesional y se prepara la época de la enseñanza libre (10) y como consecuencia Criollos y Mestizos vienen a tomar parte en el desenvolvimiento social como miembros activos de una sociedad que los había limitado ideológicamente, éstos se revelan contra el sistema imperante pues no son suyos ni intereses ni satisfactores además de que han dejado de pensar como aborígenes y no son peninsulares, y dichas instituciones los fortalecen en sus aspiraciones.

5. ACCION LEGISLATIVA

La educación elemental en los últimos años - del virreynato tuvo solo un impulso legislativo previsto por la CONSTITUCION DE CADIZ (1812) que ordenaba que en todos -- los pueblos de la monarquía se establecieran escuelas de primeras letras, en las que los niños aprendiesen la lectura, - escritura, cálculo y catecismo.

6. LA CONSTITUCION DE CADIZ

Esta constitución se puso en vigor en dos ocasiones 1812 y 1820 en su elaboración participan diputados mexicanos (Ramos Arizpe, José Grunindf). Es promulgada el 19 de marzo de 1812, y se reimprime en México el 8 de Septiembre de 1812, esta constitución es de tipo centralista y se deroga en 1814 para ser puesta en vida.

7. LA CONSTITUCION DE 1814, DE APATZINGAN

Desde los elementos circulados por el Licenciado Rayon, que se estiman como fuentes de la constitución

(10) DICCIONARIO PORRUA DE HIST. BIOG. GEOG, DE MEXICO, MEXICO, EDITORIAL PORRUA 4a. EDICION, PAG. 683.

de Apatzingan de 1814, se establecía en su artículo 1º que "La religión católica será la única sin tolerancia de otra". Este postulado no permitía la libertad de enseñanza.

El artículo 1º de la Constitución de 1814 (el primer antecedente del derecho constitucional mexicano 22 de octubre de 1814) establecía "La Religión Católica, apostólica, Romana, es la única que se debe profesar en el Estado" y ello a pesar de que en el artículo 39 se dispuso: "La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder", de donde se comprende sin mayor esfuerzo, que si la religión en 1814 era DOGMA ESTATAL, la instrucción no puede apartarsele.

8. LA CONSTITUCION DE 1824

Cuando el 20 de noviembre de 1823 se expide el acta constitutiva de la Federación, en su artículo 4º se reitera la idea de que "La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra". Y aunque en el artículo 30 se indica que "La nación esta obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano", en ninguna otra parte se menciona la instrucción pública.

Como consecuencia del anterior cuerpo jurídico, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de Octubre de 1824, declara en su artículo 3º: "La religión de la nación Mexicana es y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra". *

*Moreno Díaz Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Apuntes de Clase UNAM.

Al adoptarse en esta constitución el FEDERÁLISMO como forma de gobierno se contempla también la descentralización de la instrucción, tal y como se desprende del artículo 50 de la Constitución de 1824 que dice: SON FACULTADES EXCLUSIVAS DEL CONGRESO GENERAL, PROMOVER LA ILUSTRACION.

Artículo 50, sección quinta;...

- a.- Asegurar por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por su respectivas obras,
- b.- Establecer colegios de marina, artillería e ingeniería
- c.- Exigir uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas.

La realización de estos medios en nada debe perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus RESPECTIVOS ESTADOS.

Se deduce el espíritu del legislador de 1824 de mantener la responsabilidad en los Estados, de llevar adelante los trabajos relacionados con instrucción pública de tal manera que cada entidad legisle de acuerdo con los intereses y posibilidades de cada una de ellas, ENTORNO SOCIAL EN ESTA ETAPA. Aunque la constitución de 1824 señala lo contrario continua prevaleciendo el mismo orden social es decir se continuó con la misma forma feudal en su organización social, continuaron en manos de terratenientes y clero, las riquezas, la tierra, los medios de producción la iglesia -- (como institución) continuaba controlando la educación etc.

9. LA CONSTITUCION DE 1857 Y LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA.

El 18 de agosto de 1857 es puesta a disposición de los constituyentes para su discusión la parte relativa a la libertad de enseñanza, de esta manera, se analiza el artículo 18 del proyecto de ley, la que es defendida acaloradamente por Manuel Fernando Soto, Isidoro Olvera, José María Mata, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, para muchos no es explicable el hecho que los del grupo liberal puro, - hayan asumido la defensa de la libertad de enseñanza, con la libertad de enseñanza se le brinda a todos los ciudadanos la oportunidad constitucional de poder impartir educación y de recibirla, sin obstáculos de ninguna naturaleza, la libertad de enseñanza, ata al clero dentro de los lineamientos constitucionales para establecer el sistema educativo nacional, desligado por completo de la religión y, dando margen a que la libre expresión de las ideas sea un hecho la libertad de enseñanza sienta las bases para la coexistencia pacífica de todas las ideologías dentro de un marco educativo - que permite analizar cada doctrina.

La constitución de 1857 en su artículo 3º - (art. 18 de proyecto) sienta las bases de la política Educativa del Gobierno liberal que trata de conformar mediante la educación pública al hombre distinto al de épocas pasadas para emprender la búsqueda de los instrumentos necesarios que conformarían al hombre ideal, conformado de acuerdo con las normas constitucionales y dentro de un marco de respeto y libertad para actuar y pensar, solo de esta manera se debilitaría el poder de grupo conservador, aunque se le permitio a la iglesia enseñar libremente, el Estado ya tenía los reglamentos y disposiciones tendientes a sujetar la actividad educativa del clero.

Dos aspectos de la época de la reforma. El grupo liberal es objeto de las intrigas por parte del clero logran dividirlo y no solo eso sino que causan una guerra - que vino a ensangrentar al país y que significó una nueva - derrama de sangre (1858 - 1860) conocida como la GUERRA DE LOS TRES AÑOS, que vino a servir para fortalecer las filas del grupo liberal. Durante la vigencia de la constitución de 1857 el país se divide durante 1858 - 1860 y sostiene una guerra conocida como la guerra de los tres años.

Para ese entonces, el Lic. Benito Juárez era Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quién contando - con colaboradores de arraigado patriotismo, lanzan un manifiesto en el cual se define el programa de la Reforma y en donde afloraba a la opinión pública la filosofía liberal en toda su magnitud (7 de julio de 1859).

Los principales decretos de la reforma 12 de julio de 1859, EL QUE TENDIA A LA NACIONALIZACION DE LOS BIENES DEL CLERO SECULAR Y REGULAR, y, el artículo 3º de este - decreto establece la separación de Estado e Iglesia en su - esencia nos dice "HABRA PERFECTA INDEPENDENCIA ENTRE LOS NEGOCIOS PURAMENTE ECLESIASTICOS, EL GOBIERNO SE LIMITARA A - PROTEGER CON SU AUTORIDAD, EL CULTO PUBLICO DE LA RELIGION CATOLICA, ASI COMO EL DE CUALQUIER OTRA. Se subordina el poder eclesiástico al poder civil, la tolerancia religiosa está conseguida constitucionalmente, la laicidad tiene el campo despejado, se puede asegurar que apartir de este decreto en México se estructurará una nueva clase de sociedad, la SOCIEDAD LAICA.

Se vota la ley que establece el Registro Civil, el matrimonio civil, se despoja al clero de la administración de los cementerios, el 4 de diciembre de 1860 surge

un nuevo decreto que viene a establecer la LIBERTAD DE CONCIENCIA que originaría la LIBERTAD DE CULTOS Y QUE RATIFICARIA LA SEPARACION ESTADO E IGLESIA, con lo que la reforma - consolida su situación y deja definida su preponderancia..

El decreto del 18 de diciembre de 1861 se modifica la denominación que hasta esos momentos había tenido el Ministerio relacionado con esta actividad y se nombrará MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, quedando eliminado lo de NEGOCIOS ECLESIASTICOS, a hora ya será controlado por la Instrucción Pública en sus niveles de primaria, secundaria y profesional, fue la esencia y razón del decreto del 18 de diciembre de 1861.

10. LAICISMO

El día 15 de abril del año de 1861 se reglamenta la libertad de enseñanza en los niveles de Primaria, Secundaria y Escuelas Especiales y en ese mismo reglamento se establece por fin, EL LAICISMO, y, había razón porque ya se había dado la separación del Estado de la Iglesia y era consecuencia lógica que si ya la religión no va a estar controlada por el Estado y el Estado tiene en sus manos el control de la Instrucción Pública, corresponderá al Estado imprimir a ésta las modalidades que juzgue pertinentes y, a partir de ese decreto queda estampado el sello característico de la Instrucción Pública en México; EL LAICISMO, cimentará el criterio de que las personas que impartan educación no tengan que ver con el sacerdocio con las corporaciones religiosas, el laicismo asegurará que la crítica efectuada en cuanto a religiones tenderá a instruir y deberá estar despojada de alguna finalidad religiosa, solamente de esa manera la Escuela Oficial podrá analizar cualquier doctrina, no se

puede desligar al Cristianismo de la educación, pero no como religión sino como hecho social que aún sigue afectando a - nuestra era, no se podrá darle la vuelta a la existencia de religiones en el mundo porque ellas forman parte de manera directa o indirecta de las sociedades que integran la población mundial, pero una cosa será el analizar, comentar establecer diferencias y otra será hacer procelitismo.

11. LA INSTRUCCION PUBLICA Y GABINO BARREDA

Gabino Barreda es quien preside la comisión - que se encargará de reestructura la instrucción pública para lo que se expide la LEY ORGANICA DE LA INSTRUCCION PUBLICA, que dá forma a una nueva Escuela Básica con las características de UNIVERSAL, GRATUITA Y OBLIGATORIA y que basada en el positivismo se crea además la ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA, base en la nueva doctrina pedagógica y que es la gloria del movimiento de reforma, sus finalidades van a servir para unificar científicamente la instrucción preparatoria que debe ser común a toda las carreras profesionales, su estudio - tiene que abarcar todas las ciencias positivas en forma tal que escalonadamente vayan pasando, de lo abstracto a lo concreto, de lo más simple a lo más complejo, siguiendo el cauce de las dificultades, una orden que siga la forma evolutiva de las ciencias la historia, de la humanidad y del propio individuo.

La consolidación jurídica de la reforma y la estabilidad de las leyes producto de ésta, queda garantizada con la incorporación de las leyes reformistas, era pues necesario que en la Constitución General se incluyera la reforma respectiva y esto se hace realidad el 26 de septiembre de - 1873 cuando es firmada el acta de reformas a la Constitución

mediante la cual se incorporan la Leyes de Reforma al Derecho Fundamental de México, un nuevo triunfo del grupo liberal progresista con el México afirma el principio de su soberanía y mediante al cual, la iglesia Católica Apostólica Romana es sometida jurídicamente por el Estado Mexicano.

Trinfa también el positivismo en México con lo que la Instrucción Pública encuentra su contenido científico y puede llevarse adelante con más holgura la doctrina laicista, la supresión de la instrucción religiosa en las escuelas oficiales se realiza al promulgar el Presidente de la República Sebastián Lerdo de Tejada la Ley que prohibía la enseñanza religiosa en las Escuelas oficiales tanto de la Federación como de los Estados y de los Municipios, garantizándose así, la libertad de conciencia y demás que de ella surgían respetando así la forma de pensar de los alumnos que a esos centros educativos asistieran.

12. PORFIRIO DIAZ Y SU POLITICA EDUCATIVA

El 6 de noviembre de 1876 sube la primera magistratura del país el General Porfirio Díaz y dá inicio a su labor educativa con lo siguiente "EN LAS ESCUELAS OFICIALES NO PUEDEN EMPLEARSE MINISTROS DE CULTO ALGUNO, NI PERSONAS QUE HAYAN HECHO VOTOS RELIGIOSOS", lo que significa que las leyes de reforma se mantendrán en vigor y la instrucción pública marchará con la misma orientación seguirán existiendo dos grupos de escuelas, las laicas y la clericales, durante el gobierno del Gral. Porfirio Díaz se impulsó las escuelas Normales para hombres y para mujeres, se convocó el Congreso Nacional de Instrucción Pública que funcionó durante el período 1889-1891 y en donde no solo se desempolvan los principios de obligatoriedad, la gratuidad y de laicidad

en el Distrito Federal, sino en todo el país, y se presiona drásticamente para su efectividad.

ACCION LEGISLATIVA:

- * 2 OCTUBRE DE 1886.- Ley reglamentaria de la Normal de Maestros.
- * 23 MARZO DE 1888.- Ley de instrucción primaria - (obligatoria y gratuita)
- * 21 MARZO DE 1891.- Ley reglamentaria de la Instrucción obligatoria.
- * 16 MAYO DE 1905.- Ley de Establecimiento de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.
- * 12 OCTUBRE DE 1902.- Ley de Normales Primarias
- * de 1908.- Ley de educación primaria

ORIENTACION DEL PENSAMIENTO EDUCATIVO:

Los investigadores del fenomeno educativo nacional consideran en señalar, que el pensamiento de los educadores mexicanos de esta etapa historica se enfocaba fundamentalmente a la busqueda de una IDENTIDAD NACIONAL, entendiendo por tal al CONJUNTO DE VALORES CON LOS CUALES SE PUEDE COMPENETRAR PLENAMENTE UN INDIVIDUO.

El Profr. Edgar Llínas Alvarez al respecto -- postula dos corrientes del pensamiento educativo mexicano que dominan el ambiente pedagogico nacional en la historia del México prerrevolucionario: LA HISPANIZANTE Y LA AMERICANO-EUROPEIZANTE a fin de demostrar en su tesis que ninguna de estas representan las necesidades y las aspiraciones del pueblo mexicano que concluyó en una crisis (1910) que va a producir una síntesis de las dos corrientes tradicionales entre sí que culmina con el trabajo de educadores que desarrollan un conjunto de valores que exploran a la vez que definen el ser del mexicano.

De ahí que no resulta aventurado decir que el Porfirismo durante su existencia, va a ir desvirtuando las conquistas, pero a la vez irá preparando a los hombres que determinarán con su acción física e ideológica el nuevo cauce de México y dará la nueva estructura política, económica y social.

La orientación política y social de la enseñanza en la época porfiriana (1880 - 1910) fue obra del grupo positivista apodados los "CIENTIFICOS". Según algunos historiadores la doctrina positivista es de propósitos socializantes, destacando hombres de posición progresista en la política educativa como Joaquín Baranda, Justo Sierra, Rebsamen, Miguel F. Martínez, Ezequiel A. Chávez y retomando el tema central de mi tesis en 1911 E.A. Chávez a propósito de una encuesta realizada en torno al Decreto del 1º de junio de 1911 por el cual se autorizaba al P. Ejecutivo de la Unión para establecer en toda la República escuelas de Instrucción rudimentaria independientes de las escuelas primarias existentes Chávez se declara en favor y también quiere Ezequiel A. Chávez llamar en apoyo de la labor educativa del gobierno a los hacendados, a los industriales a los grandes propietarios, para que sostengan escuelas apropiadas para todos los hijos de los jornaleros y operarios que ocuparan. El lo justifica diciendo que el rico es, lo mismo en los términos de la moral cristiana ortodoxa, que en los de la filosofía positiva, un administrador de bienes que a él, tanto como a la sociedad sirven, y añade que sería además ventajoso para los hacendados e industriales que ofrezcan educación a sus obreros tal como lo hacen en Estados Unidos, porque el trabajo del educado produce cien veces más que el del hombre inculto (11). Por lo anterior E. A. Chávez recibe la crítica

(11) HISTORIA DOCUMENTAL DE MEXICO, MEXICO, EDITORIAL UNAM, TOMO II , PAG. 407.

ca que lo llega a calificar como intelectual de bufete aunque en la actualidad legislación laboral Art. 123 Constitucional le da la razón, desde luego desde orientación distinta.

JUSTO SIERRA Y LA INICIATIVA PRIVADA EN ESTA ETAPA: Justo Sierra en 1905 se hace cargo del ministerio de instrucción, a iniciativa suya y ayudado por Ezequiel A. Chávez se crea la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes (16 mayo 1905) y se restablece en 1910 la universidad. La nueva ley de educación primaria 1908 moderniza la escuela toda su obra redunda en auge de la educación urbana.

Justo Sierra una posición brillante en la historia de la educación en México. Penetra hasta sus más radicales consecuencias la pedagogía del liberalismo, y gracias a ello es el primer político de la educación en el país que advierte las tareas modernas de una pedagogía social, las cuales muy pronto se manifiestan en los ideales políticos de la Revolución. Su obra legislativa regula la participación de la iniciativa privada y para tal efecto redacta la INICIATIVA SOBRE CREACION DE LA SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES, Ley de EDUCACION PRIMARIA PARA EL DISTRITO Y LOS TERRITORIOS FEDERALES, VALIDEZ DE ESTUDIOS PRIMARIOS EN ESCUELAS PARTICULARES.

LA INICIATIVA PRIVADA EN ESTA ETAPA

La participación de la iniciativa privada mas destacada (independientemente de los niveles en que se encuentra ya autorizada y regulada por el Estado) se atribuye a una generación de jóvenes universitario que fundan el ATENEO DE LA JUVENTUD fundado originalmente en 1907 con el nombre posterior de ateneo de México. Laboró también en la tarea

de llevar cultura al pueblo. Establece la universidad popular a fin de ilustrar a los gremios obrero en problemas filosóficos, sociales y económicos. Su primer rector fue Alberto J. Pani y sus colaboradores más relevantes: Antonio Caso, Alfonso Reyes; Martín Luis Guzmán, Vicente Lombardo Toledano, Pedro Herrfriquez Urefia, Jesús Acevedo, Alfonso Caso Salvador Ordoñez, Everardo Landa, José Torres, Manuel Gómez Marín, Guillermo Zarraga. La Universidad Popular fue una institución privada. Nunca tuvo subvenciones del gobierno deo dejó de existir en 1922, cuando los donativos particulares fueron insuficientes para mantenerla, siendo rector de ella el Doctor Alfonso Piñeda. Su obra sirvió para despertar en las clases obreras aspiraciones de cultura y de reivindicación social", (12)

La revolución había traído nuevos ideales educativos, que se codificarían en la constitución de 1917.

13. LA CONSTITUCION DE 1917 Y LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA

1. Venustiano Carranza; 2. Artículo 3º Constitucional educación laica, gratuita y obligatoria.

1. La constitución de 1917 tiene como puntos de referencia la constitución de 1857 y al proyecto de Venustiano Carranza que buscaba la reforma de esta última, de ahí que la constitución vigente a las cinco de la tarde del miércoles 31 de enero de 1917 en la sesión de clausura del congreso constituyente, procediéndose a tomar la protesta del presidente del congreso, quien poniéndose de pie dijo: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expedida hoy, que reforma la del 5 de febrero de 1857.

(12) DICCIONARIO PORRUA DE HIST. BIOG. Y GEOG. DE MEX. MEXICO EDITORIAL PORRUA 4a, EDICION PAG. 688,

Si no lo hiciere así la nación me lo demande". Y en seguida Luis Manuel Rojas Presidente del Congreso, pidió la protesta de los ciento ochenta y cuatro Diputados, e instantes después se presentó el primer Jefe, quien también protestó guardarla y hacerla guardar.

2. Artículo 3º Constitucional. El artículo 3º de la Constitución de 1917 expreso: La enseñanza es libre; pero sera laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.- Ninguna - corporación religiosa, ni ministro de algun culto, podran establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.- Las -- escuelas primarias particulares solo podran establecerse su- jetandose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartira gratuitamente la enseñanza primaria".

Bajo la presidencia de Candido Aguilar y con la presencia del primer jefe, se habia iniciado el estudio del dictamen sobre el proyecto que decia así: "Artículo 3º Habrá plena libertad de enseñanza; pero sera laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior elemental, que se imparta en los mismos establecimientos".

Entre el proyecto presentado por Venustiano Carranza y el Artículo final existio un debate que tuvo su origen en el dictamen presentado por los diputados Francisco J. Mujica, Alberto Roman, Enrique Recio. De dicho debate se desprenden ideas sobre tópicos que permiten establecer la situación social y política imperante, basadas algunas en experiencias pasadas y temores futuros que giran en torno al vocablo EDUCACION LAICA con el que se pretendia culminar

la lucha contra el clero.

Aunque para algunos diputados como ALFONSO CRAVIOTO el proyecto de la comisión aplastaba los derechos del pueblo mexicano y no a la frailería; por el fondo de su debate lo transcribió a continuación: " Si se admite, indico, como indiscutible el derecho de todos los hombres para pensar y creer lo que quieran; si se admite como indiscutible el derecho del hombre para manifestar a los demás esos pensamientos, esas creencias entonces se tendrá que admitir como indiscutible la libertad de enseñanza. El debate, agregó, se concreta a analizar la situación de la niñez. Si en las sociedades modernas el padre tiene obligación de alimentar, de vestir y de educar a su familia, si nadie niega al padre su derecho de que personalmente instruya o eduque a su familia, entonces tiene indiscutible derecho para escoger lo que quiera en materia de alimentos, vestido y enseñanza para sus hijos incluyendo los maestros. En México, señalo -- Cravioto, el principio de libertad de enseñanza entro por vez primera en el artículo 4º de la Ley de 23 de octubre de 1833, aunque sin tener vida en realidad, y no fue sino hasta 1857 que se elevo a rango Constitucional, y puntualizo: "En ese tiempo lo combatieron valiosamente los CLERICALES y ahora son los jacobinos los que se aprestan a acerlo. Así da el mundo de vueltas y así de vuelta la historia".

En dichos debates se distingio también entre la libertad de cultos y la libertad de enseñanzas.

Hubo quien se opusiera a la clausura de escuelas sostenidas por religiosos, tal fue el caso de Pedro Chapa.

Para lo que aqui interesa, se podria concluir diciendo que los constituyentes tubieron ante si una variada gama de soluciones al mismo problema de la enseñanza pública

y que sea cual fuere el resultado el objetivo trazado era el control total de la actividad educativa para el estado en la mejor formula jurídica, lo que desde luego obligaría no solo al clero sino también al particular laico.

14. JOSE VASCONCELOS (1881-1959) POLITICO,
INTELLECTUAL, ESCRITOR Y EDUCADOR
MEXICANO.

Intentar la semblanza de José Vasconcelos es enfrentarse al problema de que toda descripción mutila y codifica. El testimonio válido es el de su obra y el que nos ofrece en los cinco tomos de su autobiografía. A tal conclusión llega Alicia Molina en la obra ANTOLOGIA DE TEXTOS SOBRE EDUCACION DE JOSE VASCONCELOS (13), por lo que se sobra decir que para referir la obra de José Vasconcelos cualquier espacio resulta pequeño, pero no quise dejar de incluirlo en mi tesis por la importancia que este tiene en el campo educativo, aunque solo lo hare brevemente diciendo -- que fue:

Secretario de Educación Pública del 2 de octubre de 1921 al 2 de julio de 1924, promovio la creación de bibliotecas populares; edito la serie clasicos de la literatura universal y la revista el maestro. Para seguir la trayectoria política de José Vasconcelos, es más productivo señalar a quienes rechazó que a quienes siguió, del -- grupo de maestros caudillos, pues solo siguió a Madero -- aunque formo parte del gobierno de Alvaro Obregon y le fue leal, pues no participo en el movimiento delahuertista, -- rompe con él cuando Obregon firma los tratados de Bucareli (entrega del país a E.U.).

(13) JOSE VASCONCELOS. ANTOLOGIA DE TEXTOS SOBRE EDUCACION. MEXICO 1981, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, PAG. 7

La actividad política de José Vasconcelos -- tiene dos momentos: 1) su comportamiento en la revolución mexicana y 2) su actuación durante la campaña presidencial de 1929. Durante el período de lucha armada de nuestra revolución Vasconcelos acude a la convención de aguascalientes convención que pretendía unificar las fracciones en que se dividió el movimiento revolucionario ahí rechaza a Villa, - Zapata y Carranza.

Logra prestigio mundial, encabeza la campaña presidencial de 1929, después de esto, Vasconcelos, no volvería a inmiscuirse en la política ni colabora con ningún otro gobierno.

La naturaleza del pensamiento Vasconceliano en relación a la historia de México, tiene dos fuentes específicas: 1) el emblema de la Universidad Nacional de México y la otra 2) su obra Breve Historia de México.

José Vasconcelos no concibe la historia de México separada de los otros pueblos del continente.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA.

- José Vasconcelos, "La Tormenta", Obras completas, Tomo I, México 1957, Editorial Libreros Mexicanos.
- Daniel Cosío Villegas, Memorias. Editorial Joaquín M., - México, 1976.
- José Joaquín Blanco. Se llamaba Vasconcelos. México, 1977, F.C.E.

15. GENERAL ALVARO OBREGON

El aspecto educativo en este período se ve - influido por la gran cruzada educativa que realiza José Vasconcelos quien como ya lo dije fue el ministro de Educación durante el gobierno del General Alvaro Obregón. Su obra educativa tuvo un sentido social. Combatio el analfabetismo, fomento la educación rural (normales rurales, misiones culturales) y la estetica (musica, canto, plastica etc.) - El programa educativo de Vasconcelos era ambisioso y no pudo cumplirse.

16. PLUTARCO ELIAS CALLES 1924

El ministro de educación de su período fue - J. M. Puig Casauranc 1924 - 1928, realizo su obra educativa tratando de continuar los planes de Vasconcelos, incremento los servicios de psicotecnia pedagogica. Se atiende la enseñanza rural y agricola y la educación técnica elemental.

17. GENERAL LAZARO CARDENAS, EPOCA QUE SE INICIO EN 1934 EN QUE SE DENOMINA EDUCACION SOCIALISTA

El 26 de septiembre de 1934, se dio lectura en la Cámara de Diputados, a una iniciativa formulada por el comité ejecutivo nacional del Partido Nacional Revolucionario la cual puntualisaba entre otras consideraciones los siguientes:

- 1.- La libertad de enseñanza debe entenderse como la facultad concedida a toda persona para impartir educación, -

siempre que reuna los requisitos que la ley señala.

- 2.- La escuela primaria además de excluir toda enseñanza religiosa, proporcionara respuestaverdadera, científica y racional a todas y cada una de las cuestiones que deben ser resultas en el espíritu de los educandos, para formarles un concepto exacto y positivo del mundo que los rodea y de la sociedad en que viven, ya que de otra -- suerte la escuela no cumpliera su misión social.
- 3.- El Presidente Nacional de la República propugnara que se lleve a cabo la reforma del artículo 3º constitucional, a fin de que se establezca en terminos precisos el principio de que la educación primaria y la secundaria se impartieran directamente por el estado o bajo su inmediato control y dirección; y de que en todo caso, la -- educación en esos dos grados debiera basarse en las orientaciones y postulados de la doctrina socialista que la revolución mexicana sustenta" (14)

Dado que el Constituyente de 1934, pertenecía al P.N.R. e incondicionales del primer jefe, no podían discrepar frente al proyecto, que reforma el artículo 3º Constitucional tras largo debate fue aprobado por unanimidad de 135 votos. Turnado a la cámara de senadores, se pasa sin enmienda al ejecutivo quien lo sanciono por decreto publicado en el Diario Oficial de 13 de diciembre de 1934, con efecto retroactivo al 1º de diciembre.

Los debates del Constituyente de 1934 son casi todos en favor de la propuesta hecha por el P.N.R. quien paradójicamente no rechazo la participación de la iniciativa privada, situación que se desprende de uno de los puntos de dicha iniciativa que dice:

(14) OCTAVIO A. HERNANDEZ. LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. MEXICO 1946. EDITORIAL CULTURA. PAG. 212

"La educación que imparta el Estado sera socialista, excluirea toda enseñanza religiosa y proporcionara una cultura basada en la verdad científica, que forme el -- concepto de solidaridad necesario para la socialización progresiva de los medios de producción económica; que la educación en todos sus tipos y grados - primaria, secundaria, -- normal, técnica, preparatoria, profesional-, se imparta con el caracter de servicio público por la federación, los Estados y los municipios señala las condiciones mediante las -- cuales no sera contrario a los intereses vitales de la colectividad, LA AUTORIZACION QUE EL ESTADO OTORQUE A LOS PAR TIVULARES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y ENSEÑANZAS DE LA FUNCION EDUCATIVA, ENTENDIENDO QUE EN LOS ACTUALES MOMEN TOS NO DEBE DESECHARSE LA INICIATIVA PRIVADA QUE CON PATRIO TICOS OBJETIVOS CONCURRA EN FORMA ARMONICA CON LA ACCION -- DEL ESTADO EN ESTA OBRA TRASCENDENTE" (15)

Los argumentos en contra de dicha iniciativa fueron del Diputado GUILIBALDO MURILLO y otros quienes consideraron que las reformas eran contradictorias a los principios constitucionales ya que las diferencias entre el artículo anterior y el reformado radican en la SUPRESION DE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA. (16)

El artículo resultante es muy extenso por lo que por economía en esta fase historica de mi tesis omitire su transcripción. Siendo prudente apuntar que durante su vigencia se expidieron normas secundarias como el: Reglamento de escuelas particulares de 1935; Ley Organica de Educación de 1940 y la Ley Organica de Educación de 1942 publicada en el Diario Oficial del 23 de Enero de 1942.

(15) OCTAVIO HERNANDEZ-LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: MEXICO 1946. EDITORIAL CULTURA. PAG. 232. *ruu II*

(16) DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, LEGIS LATURA XXXVII AGOSTO DE 1934 A AGOSTO DE 1935, SESIONES DE 26 DE SEPTIEMBRE y 10 DE OCTUBRE DE 1934.

18. GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO (1940-1946)

Corresponde al Lic. Jaime Torres Bodet ocupar la Secretaría de Educación Pública, y es en este período - cuando la educación sufre un nuevo cambio, pues en el curso del gobierno del general Avila Camacho se hizo sentir una - fuerte oposición que condujo a que poco antes de finalizar su gestión se concretara la reforma de 1946, aparecida en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1946 y mediante la cual se desprendió del artículo 3º Constitucional el criterio optado en 1934.

Es prudente agregar que dicho texto fue adicionado con la - regulación de las relaciones laborales Universitarias publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de junio de 1980, siendo hasta la actualidad el texto vigente.

La reforma referida suprime el primer párrafo del artículo 3º de la Constitución de 1934 que decía:

"La educación que imparta el Estado sera socialista, y además de excluir toda - doctrina religiosa, combatira el fanatismo y los prejuicios para lo cual la escuela organizara sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto nacional y exacto del universo y de la vida social".

Aunque la reforma de 1934 (Lazaro Cárdenas) acepto temporalmente la participación de la iniciativa privada en la educación, ésta con dicha tendencia estaba condenada a desaparecer. De ahí que es aconsejable citar algunos pasajes de la exposición de motivos de la reforma de Avila Camacho quien fundado en los PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO concreta dicha reforma en beneficio de la educación en gene

ral y reabre la participación de la iniciativa privada en - este campo. Dicha exposición de motivos decia en sus parra fos 3º, 4º, 5º, y 6º:

"Todo lo que somos y todo lo que vamos asegu rando en constante pugna con el dolor, la injusticia y el - mal, los recelos y la ignoracia, no lo estimamos tanto por lo que vale para nosotros cuanto por lo que puede servir de guia para el bien de quienes vendran a sustituirnos en la - tarea de mejorar y de enaltecer la función de México. ES NA TURAL PO LO MISMO QUE A CADA INSTANTE DE HONDAS DEFINICIONES HAYA CORRESPONDIDO EN LA HISTORIA DE NUESTRA PATRIA UN IN- TENSO EXAMEN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA EDUCACION; ES DECIR; DE LA DIRECCION EN LA QUE LOS HOMBRES QUE ESTAN HA-- CIENDO NUESTRO PRESENTE CREEN ADECUADO TRAZAR LA RUTA POR LA QUE LOS HOMBRES DEL MAÑANA DESFILARAN".

"4º Tal preocupación merece ser contemplada con gran respeto y las reformas que suscita no son ejemplo de una versatilidad peligrosa de los espíritus. Antes son prueba, de su honrradez y vitalidad".

"5º A una actitud de ese genero obedecio la modificación aprobada con el proposito de proporcionar al artículo 3º de muestra - Constitución Política una precisión que in dicara patentemente la voluntad de JUSTICIA social que como hombre y como revolucionario soy el primero en reconocer".

"6º Pero acontece que la redacción del artículo que menciono ha servido para des- viar el sentido de su observancia, para deformar parcialmente su contenido y para

provocar, en algunos medios, un desconcierto que procede afrontar con resoluciones. Eliminando en su origen las tendenciosas versiones propagadas con la intención de estorbar el progreso que ambicionamos".

Cuando el General Manuel Avila Camacho en la exposición de motivos que reforman el artículo 3º, invoca LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA EDUCACION debemos recordar que dichos principios o directrices reciben tambien el nombre de espiritu de las leyes. El termino principios se emplea en los artículos 14 y 136 de la Constitución.

Siendo oportuno agregar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al tema de los PRINCIPIOS ha expresado:

"PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. LA CONSTITUCION FEDERAL EN SU ARTICULO 14 RECONOCE LA APLICABILIDAD DE LOS.- Para fijar el concepto de los principios generales del derecho la S.C. ha sostenido dos criterios:

en el primero declara que "son los principios consignados en algunas de nuestras leyes, teniendo por tales no solo las - que se han expedido despues de 1917, sino también las anteriores a la constitución de 1917" (17)

en el segundo, establece que "son verdades jurídicas notorias, indiscutiblemente de caracter general, elaboradas o solucionados por la ciencia del derecho, de tal manera que el juez pueda dar solución que el mismo legislador hubiera dado si hubiera estado presente o habría establecido si hubiera previsto el caso, siendo condición que no desarmonicen o esten en contradicción con el conjunto de normas legales cuyas lagunas deben llenar" (18)

(17) QUINTA EPOCA, TOMOS XIII, 1924 y XLIII, 1935. PAG. 995 y 858 RESPECTIVAMENTE.

(18) QUINTA EPOCA TOMO LV, 1938 PAG. 2, 641.

El dictamen de la Cámara de Diputados presentado el 26 de diciembre de 1945 apoya la reforma, pues el párrafo 11 se lee: "Lo anterior (el esfuerzo en pro de la educación pública en México) no significa, en manera alguna que desconozcamos el positivo adelanto, del cual estamos plenamente convencidos, que el texto vigente (en aquel momento) del artículo 3º constitucional significo en el momento histórico en que fue incorporado a nuestra ley fundamental..." (19).

Por ello se reforma el artículo 3º Constitucional -texto vigente- en estos términos.
"La educación que imparta el Estado-Federación Estados, Municipios- tendera a desarrollar armónicamente todas la facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia".

La nueva redacción del artículo 3º ratifica con claridad los postulados de la educación LAICA-GRATUITA Y OBLIGATORIA; realza el carácter democrático y nacional; -mantiene los postulados de la lucha contra la ignorancia y sus efectos. Para estar acorde con dichos principios la --Secretaría de Educación Pública emprende importantes tareas educativas (nuevos planes de estudio, planes y programas en caminados a renovar la educación, se apoya a la UNAM, se reemplazamenta la actividad del IPN etc.)

19. LIC. MIGUEL ALEMAN (1946-1952)

La obra educativa bajo el régimen presidencial del Lic. Miguel Aleman, siendo ministro de la SEP el Lic. -Manuel G. Vidal, vino a continuar en lo político los postu-

(19) DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, LEGISLATURA XXXVII AGOSTO DE 1945 AGOSTO DE 1946 SESIONES.

lados de una educación democrática y tolerante en lo relativo al problema religioso, Se realizó una gran campaña pro constitución de escuela a partir del 1948 con la participación coordinada del Ejecutivo Federal Gobiernos de los Estados e INICIATIVA PRIVADA. en los últimos años de este régimen se construyó la Ciudad Universitaria.

20. LIC. ADOLFO RUIZ CORTINEZ (1952-1958)

La política educativa del Lic. Ruiz Cortinez sigue la ruta trazada por los gobiernos anteriores, sin excederla ni mejorarla.

21. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS (1958 - 1964)

Durante este régimen llega a la Secretaría de Educación Pública, por segunda vez, el Dr. Jaime Torres Bodet, influido por la vocación pedagógica del presidente se logran obras de gran alcance (expansión educativa, aumento de plazas de maestros, construcción de escuela) durante esta gestión se distribuye por todo el país EL LIBRO DE TEXTO GRATUITO.

22. LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ (1965 - 1970)

En el aspecto educativo poco es lo que se realiza, debido principalmente al estado de intranquilidad que vivía el país en esos momentos, los planes y programas continúan. La agitación es llevada a los centros educativos - del nivel superior y la consecuencia es la realización de los hechos de 1968 contra los que se utiliza la represión y se restablece la "tranquilidad".

23. LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVARES (1970-1976)

El secretario del ramo en este período fue el Ing. Victor Bravo Ahuja, conocedor del problema educativo, la política educativa de este período se caracteriza por la expansión de la educación media y superior, se reforma el libro de texto inclinándolo así a la izquierda.

Bravo Ahuja, retorna hacia la esencia de la educación mexicana, la educación debe ser práctica, tener como centro los problemas sociales y como interés al niño, se reestructuran los programas, se crean escuelas -Tecnológicas e Industriales-. En este período se lleva también la violencia a la secundarias, normales y las universidades.

24. LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO (1977 - 1982)

Durante este período se encarga la Secretaría de Educación Pública a el Lic. Porfirio Muñoz Ledo quien desde el inicio de sus actividades fue atacado por la prensa nacional amen de que se creó agitación en las escuelas normales y universidades, por lo que seguramente el presidente lo releva y pone en su lugar al Lic. Fernando Solana M. político al igual que Muñoz Ledo, quien da impulso al PLAN NACIONAL DE EDUCACION con el cual se pretende mejorar la cantidad y calidad educativa y es base de la política educativa de López Portillo quien en un acto consagrado a rendir homenaje a la Constitución -5 de febrero de 1978- se dijo: La educación es la columna vertebral de nuestra organización política, por ende el primer servicio al que se obliga el Estado Mexicano es el educativo.

EL PLAN NACIONAL DE EDUCACION concebido por López Portillo contempla una estrategia global de desarrollo, sin la cual

difícilmente podría ejecutarse, contiene determinaciones en materia de administración pública, de población, de salud y nutrición, de organización social, de financiamiento del gas to público, de vida democrática.

Se persiguieron los siguientes objetivos:

1. Afirmar el carácter popular y democrático del sistema educativo.
2. Elevar la calidad de la educación
3. Estrechar su vinculación al proceso de desarrollo.
4. Comprometer la acción de la sociedad en el esfuerzo educativo, la difusión de la cultura y la capacitación para el trabajo.

25. LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO (1983 - 1988)
LA EDUCACION EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

En lo que va de la administración del Lic. de la Madrid, han transitado por la Secretaría de Educación Pública dos secretario, inicio el gabinete el Lic. Jesús Reyes Heróles quien fungió al frente de dicha secretaría hasta el día de su muerte terminando aquí una brillante carrera desarrollada en diversos puestos de la administración pública.- Su lugar lo ocupa el Lic. Miguel González Avelar. Como es de público conocimiento el artículo 26 de la Constitución - determina que el Estado debe integrar un Sistema Nacional - de Planeación Democrática, acorde a esto el ejecutivo actual presente en su momento a la Nación, el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. Dentro de la parte II: denominado, INSTRUMENTACION DE LA ESTRATEGIA, en el capítulo núm 7 denominada Política Social, se contempla como subtema 7.2 el renglón de EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE. En el renglón denominado 7.2.2 PROPOSITOS, se establece:

" A partir del artículo 3º constitucional, - de los planteamientos recogidos durante el proceso de consulta popular y del ideario político del Gobierno, se des- prenden tres propositos fundamentales para el sector educativo:

- Promover el desarrollo integral del individuo y de la sociedad mexicana.
- Ampliar el acceso de todos los mexicanos a las oportunidades educativas, culturales, deportivas y de recreación.
- Mejorar la prestación de los servicios culturales, deportivos y de recreación". (20)

Para el cumplimiento de los propositos apunta dos el plan nacional de desarrollo considera lineamientos de estrategia, lineas generales de acción, etc., lo que ha conformado hasta el momento la linea general de la política educativa en este sexenio que al inicio provoco gran revuelo político en torno a lo que el Lic. Reyes Heróles denominó como Revolución Educativa, que provoco el ataque sistemático de enemigos del secretario del ramo que se vieron perjudicados en sus intereses políticos y/o económicos, con las consecuencias sociales que dichos enfrentamientos provocan como son desorientación de la opinión pública, violencia en centros educativos superiores -normales y Universidades estatales- etc. provocado también por el particular actuar del Lic. Jesús Reyes H., lo que se ha visto, disminuido por el manejo que de dicha secretaria viene realizando - el Lic. Miguel González Avelar de quien es prudente apuntar que declaro que CONTINUARIA CON LA REVOLUCION EDUCATIVA, la que en mi ipinión podria ser mejorada a futuro en virtud de que el plan nacional de desarrollo en lo general a enfrenta do problemas económicos que seguramente han obstaculizado - que se logren sus objetivos.

(20) PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988, MEXICO 1983, SE CRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PAG. 221 a 235.

C A P I T U L O S E G U N D O

EL DERECHO DE LOS PARTICULARES DE IMPARTIR EDUCACION
ENTORNO SOCIOLOGICO - JURIDICO

Tomando como base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos empezaré por revisar el Artículo 3º, del cual se ha hablado y escrito mucho, conclusión a la que se llega después de haber seleccionado material bibliográfico con el fin de elaborar algo "propio" y es aquí donde empiezan a surgir las dudas respecto a la selección del material apropiado ya que se da una cuenta de que para hablar del artículo tercero constitucional diversos autores se remontan a la historia; comparan, especulan sociológicamente, se le analiza gramaticalmente etc., y no solo respecto a este precepto constitucional en la misma situación se encuentran los 135 mandatos restantes lo que desde luego es indiscutiblemente positivo para el derecho, por lo que se puede concluir, sin necesidad de ser un perito en la materia, que del artículo 3º constitucional se han sostenido tesis y explicaciones paradójicas con la misma constitución. Por otra parte se mezclan relatos históricos, ideológicos, políticos, planes de gobierno etc., lo que indudablemente complica el objetivo trazado.

ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL

1. LA EDUCACION IMPARTIDA POR PARTICULARES. ENTORNO LEGAL.
2. EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y EL ENTORNO SOCIAL DE LA EDUCACION.

I. ENTORNO LEGAL

El artículo tercero de la Constitución individualmente considerado obliga a pensar que como norma jurídica es susceptible de interpretar además de ser un precepto que rige en el presente, con un significado de conductas precisas y concretamente determinadas. Por lo tanto se podría concluir que el entorno jurídico de este artículo Cons

titucional se determinaría generalmente como:

" Que el artículo tercero Constitucional, una vez promulgado forma parte del derecho positivo vigente, con un sentido de eficacia por estar decretado y publicado en el Diario Oficial de la Federación." y que además es derecho, es norma Constitucional, establece derechos y obligaciones y señala a la enseñanza límites, restricciones, condiciones, prohibiciones y sanciones.

- * LIMITE.- Termino, confin, lindero.
- * RESTRICCION.- Limitar, reducir.
- * CONDICION.- Acontecimiento futuro e incierto susceptible de afectos a la perfección o resolución de los actos jurídicos.
- * PROHIBICION.- Vedar o impedir
- * SANCION.- Pena o castigo que la ley establece para el que la infringe.

Apoyado en la teoría pura del derecho de Hans Kelsen, concretare el análisis del artículo tercero constitucional exclusivamente al derecho positivo vigente, ya que ante tanto información en la que constantemente aparecen datos históricos perdidos, anécdotas, tesis doctrinarias etc., surge la duda respecto al sentido que debo dar a mi tesis, por lo que para que exista correspondencia entre el objeto de esta - participación de la iniciativa privada en la educación - con el artículo 3º constitucional es preciso sistematizarlo pues el "Derecho puede ser Objeto del conocimiento de muy diversas maneras", (1)

* NUEVO DICCIONARIO MUNDO HISPANO. MEXICO; HECTOR CAMPILLO C. COMPILADOR, ED. FERNANDEZ EDITORES, S.A.

(1) HANS KELSEN, ¿QUE ES LA TEORIA PURA DEL DERECHO? TRADUCION ERNESTO GARZON VALDES. PRIMERA EDICION 1958. ED. UNIVESIDAD NAL. DE CORDOBA PAG. 7

Por lo anterior, partire, mi analisis apoyado en los siguientes razonamientos jurídicos de Hans Kelsen:

" La pureza de la ciencia del derecho reside mucho mas en - la separación de la ciencia del derecho de la política, que en la distinción entre el conocimiento normativo de la ciencia del derecho y el conocimiento causal de la ciencia natural". (2).

" El derecho - afirma el autor citado - NO puede ser separado de la política, pues es esencialmente un instrumento de la política. Tanto su creación como su aplicación son funciones políticas, es decir, funciones determinadas por juicios de valor, Pero la ciencia del derecho puede y debe -- ser separada de la política, si es que pretende valer como ciencia" (3)

Así partiendo de dichos razonamientos, el -- análisis de los conceptos jurídicos se debe hacer, según -- Kelsen, desprendiendo de los mismos el carácter ideológico con que son formulados. En otras palabras, si no se distingue a la norma del acto que la crea, este formaría parte de aquella, de tal suerte que al desaparecer el acto igualmente desaparece la norma, o bien al manifestarse una voluntad distinta de la original, la norma cambiaría su contenido, -- sería otra norma. En realidad esto no sucede. La ley no pierde su carácter normativo, su vigencia, una vez que ha sido legislada y cambian los miembros de la legislatura que la origino. El argumento es valido para cualquier tipo de norma, sean internacionales, constitucionales.

El artículo tercero constitucional es derecho positivo, es norma constitucional, establece derechos y obligaciones, y señala a su objeto sustancial que es la -

(2) HANS KELSEN, ¿QUE ES LA TEORIA PURA DEL DERECHO? OP. CIT. PAG. 31 y 32.

(3) HANS KELSEN ¿QUE ES LA TEORIA PURA DEL DERECHO? OP. CIT. PAG. 3.

Educación límites, restricciones, condiciones, prohibiciones y sanciones. La base del objeto de estudio de mi tesis lo constituye esta norma constitucional por lo que para establecer la situación jurídica de la participación de la Iniciativa Privada en la educación es necesario hacer las siguientes consideraciones:

A) Considerar el derecho de los particulares de poder impartir educación en todos sus tipos y grados, -- sin perder de vista sus límites, restricciones, condiciones, prohibiciones y sanciones.

B) Considerar cualquier estado de hecho calificado comunmente de jurídico interpretado con base en el derecho señalado en el inciso anterior. Con lo que se convierte a ese suceso en un acto jurídico o antijurídico y -- así las diversas direcciones de la conducta humana se les denomina ámbito de validez material. Kelsen entiende por -- ámbito de validez, la existencia específica de las normas -- distinguiendo cuatro ámbitos o contenidos normativos. La norma no solo determina QUE es lo que debe ser, sino también el QUIEN, DONDE Y CUANDO de su validez.

Atreviendome a trasladar el anterior esquema teórico de Kelsen al análisis del artículo 3º se podría establecer los ámbitos de validez del objeto que regula este precepto o sea la educación, de la siguiente manera:

- EL QUE, de la educación o sea lo que DEBE SER LA EDUCACION, -- para determinar este aspecto sería prudente partir de una definición del término educación, pero ni la misma constitución atendiendo seguramente al espíritu de este artículo no lo hace, para después partir a un análisis más amplio que se traduciría tal vez, en un plan de desarrollo educativo y así sucesivamente hasta el qué o debe ser de la educación. Partiendo de la base anterior con-

sidero adecuada la forma en que el texto del artículo - 3º establece el QUE DE LA EDUCACION, al decir en el texto de su párrafo inicial y I que:

ARTICULO 3º La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios-, tenderá a desarrollar armónicamente - todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá -- por completo ajeno a cualquiera doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, - sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al -- aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de rebustecer en el educando, -- junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de castas, de grupos, de sexos o de individuos.

Siendo prudente comentar, que en el texto --

del artículo 3º párrafo inicial y I con sus incisos, se contienen conceptos que amplían y complican el análisis del deber ser de la educación pues sendos conceptos como justicia, Igualdad, Democrático etc., son objeto de estudio de la filosofía del derecho y de otras ramas. Para Kelsen el QUE de la norma se resumen en:

"el sentido específico en que la condición jurídica se corresponden en la proposición jurídica". (4)

- QUIEN, DONDE Y CUANDO de la norma, la relación de la norma con el espacio y el tiempo corresponde al ámbito de validez espacial y temporal. El artículo 3º una vez promulgado entro en el nivel del Derecho positivo, ubicado en el capítulo de garantías individuales, con un sentido de eficacia por estar decretado y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

La norma jurídica a diferencia de las leyes naturales o matemáticas, esta creada y elegida sobre la base del arbitrio humano, cualquier norma puede cambiar y tendrá una temporalidad y una especialidad determinadas.

Después de que ya se conoce el que, quien, - donde y cuando del contenido normativo del artículo 3º, vendrá la reflexión sobre lo que DEBIERA SER O NO SER, vendrá también la especulación o examen sobre las consecuencias de los limitantes de los condicionantes o de las restricciones, sobre la conveniencia de las prohibiciones o la exageración de las sanciones, dichas especulaciones que realizan desde diversos puntos de vista individuos que se ven influenciados por la situación económica, política y social en que se ubique, lo que provoca enfrentamientos.

(4) HANS KELSEN. LA TEORIA PURA DEL DERECHO. BUENOS AIRES 1946 2º EDICIÓN. EDITORIAL LOZADA, S.A. PAG. 49

Resultaría interesante establecer todas las reflexiones que existe sobre lo que debiera ser o no ser la educación o bien las especulaciones sobre las consecuencias de los limitantes de los condicionantes o de las restricciones a la educación impartida por particulares y/o la inconveniencia de las prohibiciones previstas para los particulares que imparten educación o las exageraciones de las sanciones, pero dicha labor no la terminaría nunca, pues el artículo 3º Constitucional muestra como pocos el ir y venir de la política gubernamental en el transcurso de su historia que permite ver o cambio o soluciones normativas.

Procurando ser congruente con el tema de mi tesis me concretaré a resaltar del texto del artículo constitucional los límites, restricciones, condiciones, prohibiciones y sanciones que se relacionen con la participación de la iniciativa privada en la educación. Los particulares que imparten educación se ven obligados por ley a ajustarse sin excepción a lo dispuesto en los párrafos iniciales I y II del artículo 3º que a la letra dice:

ARTICULO 3º La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios-, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino con un sistema de vida fundado en el constante mejora-

miento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al --- aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de rebustecer en el educando, -- junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la vonvicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas de grupos de sexos o de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación - primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno; además deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

COMENTARIO.

Lo transcrito anteriormente da pauta a la especulación -examen- teórica pues ahí se contienen terminos metafisicos como JUSTICIA, IGUALDAD, LIBERTAD etc., los cuales, desde luego, permitirían un análisis profundo, además los incisos a), b) y c) que presizan los fines de la educación, continúan aumentando terminos tales como democrático, nacional etc., complicando así el espíritu de la ley. Esto no quiere decir que dicho contenido no merezca atención, - desde luego que lo merece y en grado extremo, pues es el -

resultado del desarrollo político, económico y social de --
nuestra patria, pues ahí se contiene los principios libera-
les que en su momento sirvieron de bandera ideológica en --
los movimientos emancipadores por los que México ha pagado
ya su cuota de sangre (independencia, reforma y revolución)
provocados, desde luego, por el conflicto de intereses.

Por lo anterior el análisis que se pretenda
de sendos principios obligaría a ir a la misma filosofía del
derecho, lo cual por economía en esta tesis no lo hare.

En el artículo 3º Constitucional, el Estado
procuro garantizar el control absoluto de la educación y
la aplicación efectiva de los principios contenidos en éste,
tal vez considerando experiencias pasadas y temores futuros
que se relacionan con la influencia de doctrinas religiosas
que en su momento también fueron constitucionalmente motivo
y fin de la educación. Quede pues constancia de la impor-
tancia de los principios y fines contenidos en el parrafo -
inicial I y II, a los que el particular que imparte educa-
ción debiera ajustarse sin excepción.

Al retomar el hilo conductor se advierte del
texto de las fracciones II, III, IV y V del artículo 3º Cons-
titucional, que la participación de la iniciativa privada en
la educación es sujeto de LIMITES, RESTRICCIONES, CONDICIONES
PROHIBICIONES Y SANCIONES. así la fracción II del artículo
que se analiza limita condiciiona y sanciona al particular -
que imparte educación, en los siguientes terminos:

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus
tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación -
primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o
grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener
previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder
público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin
que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

La fracción III, las condiciona, en los siguientes términos:

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán -- cumplir los planes y los programas oficiales;

La fracción IV, tal vez considerando experiencias pasadas y temores futuros que se relacionan con la influencia de doctrinas religiosas, PROHIBE, en los siguientes términos:

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

Para el control de que tratan las fracciones II, III y IV, sea efectivo y no un simple renglón frío y -- sin vida en nuestro texto constitucional, la fracción V, -- contempla una SANCION en los siguientes términos

V. El estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

COMENTARIOS:

Las fracciones anteriormente citadas presisan tajantemente la situación y obligación jurídica del particular que imparte educación. Kelsen, considera el derecho positivo como un orden coactivo que tiende a lograr el estado social deseado. Pese a lo anterior no voy a comentar aquí

la relación que existe entre el derecho como técnica social y el estado socialmente buscado o aquél que se mantiene por medio de aquella; pues me parece acertado para el objetivo trazado en mi tesis, lo que afirma Kelsen respecto a la teoría pura del derecho en los siguientes términos:

"Pues ella (la teoría pura) no toma en consideración el fin, que es perseguido y logrado con el orden jurídico, sino sólo el orden jurídico mismo; y no la consideración con respecto a ese fin, ni por tanto como causa posible a un determinado efecto" (5)

De la cita anterior se desprende que Kelsen no niega una relación entre el Derecho y el Estado Social, ya sea el que se mantiene o aquél que se pretende conseguir, al mismo tiempo afirma que este no es un problema de la ciencia jurídica que pretende describir el derecho positivo tal como se presenta y no como debe ser para conseguir ciertos fines. Partiendo de esta base me atrevería a afirmar -- que, la obligación jurídica del particular que imparte educación no ESTA EN FUNCION DE UN FIN TRASCENDENTE INCORPORADO A LA NORMA, AUN CUANDO EN ELLA SE EXPRESE LA FINALIDAD - DEL ORDEN JURIDICO DE PROVOCAR CIERTOS ACTOS U OMISIONES Y TRATAR DE EVITAR OTROS.

Comentario a la sanciones contenidas como ya se vio, en las fracciones II y V del artículo que se analiza, presadas como una FACULTAD DISCRECIONAL DEL ESTADO para: NEGAR o REVOCAR la autorización a los particulares para impartir educación en todos sus tipos y grados. Así como también la de RETIRAR EN CUALQUIER TIEMPO EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS hechos en planteles particulares. Ante esta FACULTAD

(5) HANS KELSEN. LA TEORIA PURA DEL DERECHO. BUENOS AIRES 1946. EDITORIAL LOZADA, S.A. 2a. EDICION PAG. 6.

Estado -autoridades educativas- el particular que imparte educación se preguntará, si la s resoluciones de las autoridades educativa, por las que se rehusan conceder autorización para que los particulares se dediquen a la enseñanza o revocan las que les hubieren otorgado, son irrecurribles cuando se fundan en la facultad discrecional que a dichas autoridades concede la ley.

Para responder semejante cuestión, es menester pensar:

- Que se entiende por facultades discrecionales?
- Que normas comprenden las facultades discrecionales?

DEFINICION DE FACULTAD DISCRECIONAL:

En su acepción gramatical, la discreción se define como -- "sensatez para formar juicio y tacto para hablar u obrar" y discrecional es lo "que se hace libre y prudencialmente" "la potestad gubernativa en las funciones de su competencia que no están regladas" (6)

Discreción, que es sinonimo de facultad en sentido amplio o de arbitrio, significa también la "facultad que tenemos de adoptar una resolución con preferencia a otra. Arbitrio de juez o judicial "facultad que se deja a los jueces para la apreciación circunstancial a que la ley no alcanza" (7)

En lo que atañe concreta y específicamente al derecho administrativo, el concepto de discreción no se modifica substancialmente, pues continua siendo la libertad que el orden jurídico confiere a la administración para elegir los medios y el momento de su actividad dentro de los fines que persigue la ley. El Lic. Francisco M. Carrillo Gamboa - refiriendose al concepto de facultad discrecional precisa que los tratadistas de la materia la definen:

(6)

(7)

a) "... como la libertad que el orden jurídico da a la administración para la elección oportuna y eficaz de los medios y el momento de su actividad, dentro de los fines de la ley".

c) " La que surge" "cuando la autoridad esta capacitada para obrar con fundamento en hechos cuya prueba o no es posible o no está obligada a suministrar".

Añade que en su opinión "la facultad" discrecional es aquella potestad que el derecho objetivo otorga a un órgano del Estado, con el objeto de que éste utilice su libre apreciación sobre la emisión o bien el contenido de un acto determinado, con el fin de satisfacer el propósito de la ley". (8)

En su Derecho administrativo el maestro Gabino Fraga se refiere a la facultad discrecional y define ésta en los siguientes términos:

"Hay poder discrecional para la administración cierta competencia en ocasión de una relación de derecho con un particular, dejan a la administración un poder libre de apreciación para decidir si debe obrar o abstenerse, en qué momento debe obrar, cómo debe obrar y qué contenido va a dar a su actuación. El poder discrecional consiste, pues en la libre apreciación dejada a la administración para decidir lo que es oportuno hacer o no hacer..." (9)

Mas no tan solo la doctrina se ha ocupado del concepto de facultad o poder discrecional, sino que tambien lo ha hecho el Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Fiscal de la Federación. Del primero cabe mencionar la tesis jurisprudencial establecida por el Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa acerca de que

(8) FRANCISCO M. CARRILLO G., CONFERENCIA "LA FACULTAD DISCRECIONAL Y EL DESVIO DEL PODER EN MATERIA FISCAL Y ADMVA. MEX., TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION POR EL 45º ANIVERSARIO DE SU FUNDACION.

(9) GBINO FRAGA, DERECHO ADMVA. MEX., 1973 ED. PORRUA 15ªED. PAG. 97

existe "facultades discrecionales cuando la norma jurídica prevee una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no aplicar la consecuencia legal prevista en la propia norma"

Por su parte el Tribunal Fiscal de la Federación ha sustentado el criterio de que "existen facultades discrecionales cuando la ley otorga a las autoridades administrativas prerrogativas para decidir a su arbitrio lo que considere correcto en una situación determinada" Contradicción resolución del 19 de mayo de 1974 juicio 283/73 y 386/76.

" Debe entenderse por facultades discrecionales aquellas que tiene la autoridad para actuar conforme a ciertas libertades o arbitrio que la ley le otorga, es decir que no se trata de una facultad que la autoridad esté obligada a ejercitar una vez que se cumplan ciertas condiciones previstas en las disposiciones legales, pues en este caso se trataría de facultades regladas. Sin embargo la libertad de actuación de la autoridad en el ejercicio de su arbitrio no implica ARBITRARIEDAD, lo que quiere decir que esa libertad de la autoridad debe ser ejercitada dentro de un marco legal y siempre sobre la base de las garantías individuales de los ciudadanos". Revisión 973/78.

De todo lo expuesto se puede concluir que la FACULTAD DISCRECIONAL es una potestad sujeta al control jurídico, lo que obviamente la priva de cualquier carácter caprichoso y arbitrio. "Hay poder discrecional para la administración cuando la ley o el reglamento, previendo para la administración cierta competencia en ocasión de una relación de derecho con un particular, dejan a la administración un poder libre de apreciación para decidir si debe obrar o abstenerse, en que momento debe obrar como debe obrar y que -

contenido va a dar a su actuación" (10)

La facultad discrecional dimana forzosa y necesariamente de la ley, está limitada por ésta en cuanto no puede tener una mayor extensión de aquella que expresamente le asigne, la norma debe respetar las garantías de audiencia legalidad que establecen los artículos 14 y 16 Constitucionales y su ejercicio por las autoridades a quienes compete puede ser objeto de examen por la autoridad judicial Federal en aquellos casos en que no se atiende a las circunstancias que concurren en el caso concreto no se expresen -- las consideraciones en que funde la autoridad su determinación, no cite los preceptos legales aplicables y sus razonamientos infrinjan los principios de la lógica; a tal razonamiento se llega después de revisar varias ejecutorias en -- que la suprema Corte de Justicia de la Nación ha confirmado la procedencia del amparo para examinar el uso correcto de las facultades discrecionales por parte de la autoridad, -- amen de que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia por mandato de la ley de amparo es obligatoria para toda clase de autoridades, entre ellas las administrativas, confirma el criterio apuntado en las siguientes tesis de jurisprudencia de las que solo menciono lo fundamental.

AUTORIDADES.- Las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.- Los actos de las autoridades administrativas, que no esten autorizados por ley alguna importan una violación de garantías.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS . "Las -- autoridades administrativas no tienen más facultades que -- las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no este debidamente fundada y moti-

(10) BOUMAREL, CITADO POR EL PROF. GABINO FRAGA. DERECHO ADMINISTRATIVO. MEXICO 1973. ED. PORRUA 1.ª EDICION

vada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional"

Mas no tan sólo las autoridades deben ceñir su actuación a las facultades que expresamente les otorgue la ley sino que, además deben ajustar su proceder a las garantías de audiencia y legalidad que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales, que en lo conducente dicen como -- sigue:

ARTICULO 14.- Nadie podra ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

ARTICULO 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Para concluir es preciso establecer que normas comprenden las facultades discrecionales de las autoridades educativas.

DISPOSICIONES LEGALES QUE ESTABLECEN LA FACULTAD DISCRECIONAL

ARTICULO 3º CONSTITUCIONAL .- Fracción II.
Los particulares podran impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y a campesinos, deberán obtener previamente, en cada caso la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que

contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno. Agrega la fracción V del mismo artículo que el Estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

A su vez, la Ley Federal de Educación en vigor, del 27 de noviembre de 1973 reformado y adicionado por el Decreto del 6 de diciembre de 1984, que regula la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, dispone en su artículo 24 que la función educativa comprende:

XI otorgar, negar o revocar autorización a los particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier otro tipo o grado destinada a obreros y campesinos.

XII. Otorgar, negar o retirar discrecionalmente validez oficial a estudios distintos de los especificados en la fracción anterior, que impartan los particulares...

Esa misma ley establece en sus artículos 32, 33, 34, 35, 37 (decreto 6-XII-84), 38, 39, y 40 lo siguiente:

ARTICULO 32. Los particulares podrán impartir educación de cualquier tipo y modalidad. Para que los estudios realizados tengan validez oficial deberán pedir el reconocimiento del Estado y sujetarse a las disposiciones de esta ley.

Por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, deberá obtenerse, previamente, en cada caso la autorización expresa del Estado.

ARTICULO 33. Los Gobiernos de los Estados podrán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, otorgar, negar o revocar la autorización a particulares para que impartan educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos.

ARTICULO 34. Los Gobiernos de los Estados podrán otorgar, negar o retirar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los especificados en el artículo anterior que impartan los particulares.

ARTICULO 35. La autorización a particulares para impartir educación primaria, secundaria y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, así como el reconocimiento de validez oficial de estudios distintos de los anteriores, podrán ser otorgados por la Secretaría de Educación Pública o el Gobierno del Estado correspondiente cuando los solicitantes satisfagan los siguientes requisitos: fracciones I a VII.

ARTICULO 36. El Estado podrá revocar, sin que proceda juicio o recurso alguno, las autorizaciones otorgadas a particulares para que impartan educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, cuando contravengan lo dispuesto en el artículo 3º Constitucional o falten al cumplimiento de alguna de las obligaciones que establece el artículo 35 de esta ley.

ARTICULO 37. La REVOCACION a que se refiere el artículo 36 se ajustara al procedimiento que señala este precepto.

ARTICULO 38. Conforme a este artículo cuando la revocación se dicte durante el ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquel concluya,

ARTICULO 39. La negativa o la revocación de la autorización otorgada a particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, produce efectos de clausura del servicio educativo. La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

ARTICULO 40. Para retirar reconocimiento de validez oficial a estudios impartidos por particulares en tipos distintos a la educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos se observará el procedimiento que señala el artículo 37 de esta ley.

De los términos en que están redactados el artículo 3º Constitucional y los artículos 24, 33, 34 y 36 de la Ley Federal de Educación, se advierte que el Estado, ya se trate de la Federación o de los Gobiernos estatales tienen la facultad de otorgar, negar o revocar la autorización indispensable para que los particulares se dediquen a la enseñanza primaria, secundaria, normal y de cualquier otro tipo o grado destinada a obreros o a campesinos y, para reconocer y darle validez oficial a los estudios distintos a los mencionados que también impartan los particulares, y que esta facultad tiene en algunos casos el carácter de discrecional.

Antes de analizar el siguiente tema de mí tesis (SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL) es menester precisar lo que se entiende por AUTORIZACION, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS E INCORPORACION, en virtud de que como se desprende de todo lo expuesto anteriormente, dichos terminos se utilizan en el texto del artículo 3º Constitucional y en la Ley Federal de Educación.

LA AUTORIZACION

El poder público es según se desprende del texto del artículo 3º Constitucional, el titular exclusivo del derecho de impartir educación, pero al delegarlo a los particulares mediante un acto administrativo unilateral, conserva para sí la facultad de controlar y vigilar la actividad o ejercicio del particular que impartiera educación. Dicho acto es previo y expreso cuando se trate de educación primaria secundaria y normal, o la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos, según se desprende de la fracción segunda del artículo 3º Constitucional que refiriéndose a la AUTORIZACION indica:

"Los particulares podrán impartir educación - en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal, y a la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos deberán obtener previamente, en cada caso la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno"

De lo anterior se desprende que los particulares que quieran impartir educación en los niveles referidos tendrán que solicitar la AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DEL PODER PUBLICO; es decir a la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, o el Gobierno del Estado correspondiente, previa satisfacción de los requisitos que para tal efecto se requieren y que se establecen en el Artículo 35 de la Ley Federal de Educación.

Por otra parte el ARTICULO 38 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, encarga a la Secretaría de Educación Pública: "Vigilar que se obser-

ven y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación pre-escolar, primaria, secundaria, técnica y normal, - establecidas en la constitución y prescribir las normas a - que debé ajustarse la incorporación de las escuelas particu-lares al sistema Educativo Nacional".

En cumplimiento del precepto transcrito, la Secretaría de Educación Pública ha establecido el trámite para incorporar escuelas particulares a través de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de donde se podría concluir que para el poder público autorización e incorporación tienen un mismo significado.

Respecto a la autorización el Diccionario de Derecho de Rafael de Pina Vara en la Pag. 98 la define con:

"AUTORIZACION. Acto de naturaleza judicial, administrativa o, simplemente, privado en virtud del cual - una persona queda facultada para ejercer determinado cargo o función o para realizar determinado acto de la vida civil".

INCORPORACION. La palabra proviene del latín "INCORPORATO" que significa; acción y efecto de incorporar; a su vez INCORPORAR del latín "INCORPORARE", significa agregar o unir dos o más cosas para que formen un cuerpo y un - todo entre si (11)

RECONOCIMIENTO DE VALIDE OFICIAL. El reconocimiento de validez oficial de estudios por el poder público a los estudios hechos en planteles particulares, es un acto por cuya virtud se equipara a éstos en calidad y rango con las enseñanzas de los planteles oficiales.

(11) PALOMAR DE MIGUEL JUAN "DICCIONARIO PARA JURISTAS", MAYO EDICIONES, 1981

II. SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y EL ENTORNO SOCIAL DE LA EDUCACION

Sistema, definición.- Conjunto ordenado de - reglas o principios relacionados entre si. "Ordenación adecuada de los resultados de la investigación científica(12)

Sistema, definición.- Conjunto de principios sobre una materia. Idea fin objeto que se lleva en una cosa (13).

Del texto del artículo 19 de la ley federal de educación se desprende que los particulares que imparten educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, pertenecen al sistema educativo nacional,

Dicho sistema comprende los tipos elemental (pre-escolar y primaria), medio (secundaria y bachillerato) y, superior (licenciatura, maestría y doctorado, normal en todos sus grados y especialidades) en sus modalidades escolar y extraescolar, Comprendiendo además la educación especial o la de cualquier otro tipo y modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población.

El sistema con los elementos que establece el artículo 19 de la LFE en sus seis fracciones y que son:

- I. Los educandos y los educadores;
- II. Los planes programas y métodos educativos;
- III. Los establecimientos que impartan educación en las formas previstas por la LFE;
- IV. Los libros de texto cuadernos de trabajo, material didáctico, los medios de comunicación masiva y cualquier otro

(12) DE P, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. MEXICO 1976, ED. PORRUA PAG, 343

(13) DICCIONARIO

- que se utilice para impartir educación,
- V. Los bienes y demás recursos destinados a la educación;
- VI. La organización y administración del sistema.

A primera vista y partiendo de una lectura general de capítulo II denominado Sistema Educativo Nacional que comprende del artículo 15 al 23 de la Ley Federal de Educación, por su generalidad parecería fácil analizarlo, pero la realidad es otra y muy compleja propia para especialistas en otras ciencias (sociólogos, pedagogos, economistas psicólogos etc.) pues de los fines que señala el artículo 3º Constitucional y de aquí, parte todo lo que sobre educación se ha dicho y escrito enfocado siempre a las diversas FUNCIÓNES en que aplica la educación como son:

- Función académica (enseñanza - aprendizaje)
- Función Distributiva Selectiva (educación y justicia social)
- Función Económica (contribución de la educación al desarrollo económico)
- Función Ocupacional (educación y empleo)
- Función de Control Social (por el Estado a través de su política educativa)
- Otras como la socializadora, cultural, investigativa etc. (se llevan a cabo a través de procesos más difusos aun más difíciles de analizar).

Por lo que si pretendiera analizar las funciones apuntadas además de no terminar nunca, exedería el propósito de mi tesis, aunque dicho trabajo permitiría establecer que la participación de la iniciativa privada en la educación no solo se limita a los niveles educativos que he venido refiriendo, sino que se extiende a otros ambitos no previstos por la ley o en otros casos son ejercidos por diversos grupos de presión como sindicatos, organismos empresariales, centrales,

obreras, iglesias, grupos estudiantiles, partidos y grupos políticos etc., de los que dudo que se apeguen a los fines que establece para la educación el artículo 3º Constitucional, y que conforman en su momento el entorno de la SOCIOLOGIA JURIDICA es decir establecen el contenido real de las relaciones jurídicas entre los hombres "El derecho viviente" -como dice EMRILCH-, lo mismo que el descubrimiento de las causas y factores determinantes de dicho contenido. En otras palabras la única forma de mostrar la legalidad jurídica es prescindiendo del deber ser como la expresión del enlace de dos conductos que son contenidos normativos, entonces sólo son susceptibles de una explicación CAUSAL. La jurisprudencia queda substituida por una sociología jurídica

Sin embargo, la relación causal descrita por la sociología consiste en una relación entre hechos económicos o políticos de un lado y los actos creadores de derecho por una parte, y entre estos actos y la conducta humana que intentan provocar por la otra. La sociología investiga por ejemplo, cuales son las causas que determinan a un legislador a dictar una ley de contenido específico y no otra, y que efectos tiene este estatuto en la conducta de la comunidad en la que ha de tener vigencia.

Retomando el hilo conductor del tema de mi tesis el entorno SOCIOLOGICO DE LA EDUCACION PARTICULAR, se vera precisado en el siguiente capitulo que analizare a continuación por lo que solo sirva de marco de referencia teorico de la sociología jurídica. Respecto al tema que se analiza, solo me resta agregar que el Profr. Pablo Latapi en su obra análisis de un sexenio de educación en México, refiriéndose a las funciones del sistema educativo nacional, dice: "Es conveniente notar que casi todas las funciones del Sistema Educativo Nacional están comprendidas en la Ley Fede

ral de Educación" (14) y continúa estableciendo los artículos de la Ley Federal de Educación, que comprenden dichas funciones y con lo cual crea un buen estudio sistemático a los que a continuación hago referencia:

1) FUNCION ACADEMICA:

- a) Promover la enseñanza el aprendizaje, la investigación y la difusión (artículo 43)
- b) Desarrollar armónicamente la personalidad en los aspectos físicos, intelectual, ético, estético, etc., (artículos 5, 20')
- c) Facilitar en el educando el análisis objetivo de la realidad, mediante la armonización de los conocimientos teóricos y prácticos (artículos 5, 10 y 45).

2) FUNCION ECONOMICA

- a) Mejorar el aprovechamiento social de los recursos naturales y la preservación del equilibrio ecológico - (artículo 5, VII)
- b) Fomentar la actividad científica y tecnológica para que responda a las necesidades del desarrollo nacional independiente (artículo 5, XIII)

3) FUNCION DISTRIBUTIVA - SELECTIVA:

- a) Atender la demanda de la educación primaria ofreciendo oportunidades de acceso (artículos 48 y 10)
- b) Procurar la distribución equitativa de los bienes materiales y culturales (artículo 5 VIII).

4) FUNCION DE OCUPACIONAL:

- a) Capacitar para el trabajo socialmente útil (art. 45 VI)

(14) LATAPI PABLO, ANALISIS DE UN SEXENIO DE EDUCACION EN MEXICO. MEXICO EDITORIAL NUEVA IMAGEN, S.A. PAG. 68.

5) FUNCION DE SOCIALIZACION:

- a) Desarrollar la conciencia nacional y el sentido de - convivencia internacional (artículo 5, II y XVII)
- b) Alcanzar un idioma común sin menoscabo del uso de las lenguas autóctonas (artículo 5, III)
- c) Preparar para el ejercicio de la democracia (artículo 5, XIV)
- d) Fomentar la institucionalidad a través del conocimiento y respeto de las instituciones (artículo 5, V)
- e) Vincular participativamente la acción educativa con la comunidad, fomentando la solidaridad y participación (artículo 2, V, XV)

6) FUNCION CULTURAL:

- a) adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, armonizando tradición e innovación (artículo 2, V.VII)
- b) Proteger y acrecentar el acervo cultural de la nación y hacerlo accesible a la colectividad (artículo 5, IV VII)
- c) Fomentar la creación artística y la difusión cultural (artículo 5, XI)

7) FUNCION INVESTIGATIVA:

- a) Impulsar la investigación científica y tecnológica -- (artículo 5, XI y XIII)

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, las funciones presadas anteriormente y sistematizadas en el estudio del Profr. Pablo Latapí, quedarían como simples determinaciones estructurales, orgánicas, materiales, competenciales, de policía administrativa, procedimentales, técnicas, de eficacia, y de sanción. De las cuales hablare en el cuarto capítulo de mi tesis cuando trate el tema de la Ley Federal de Educación.

C A P I T U L O T E R C E R O

REFORMAS Y ADICIONES (SEPTIEMBRE, 1984) A LA LEY
FEDERAL DE EDUCACION Y SUS EFECTOS
SOCIO-JURIDICOS

I N T R O D U C C I O N

El Poder Ejecutivo con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometio a la consideración del Congreso de la Unión la iniciativa de DECRETO, de fecha 5 de septiembre de 1984, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DE EDUCACION, el cual contemplaba reformas los artículos 37, fracción IV; 41; 68 y 69 y la adición del artículo 70, de la ley referida.

Reforma que se reduce a los siguientes temas:

1. Facultad de la autoridad administrativa para imponer una sanción económica, tomando como base para fijar la cuantía el salario mínimo, en el caso de violaciones al artículo 3º Constitucional y 35 de la Ley Federal de Educación; Se modifica la palabra registro por inscripción, relativa a la obligación que tienen las escuelas particulares no incorporadas de registrarse ante la Secretaría de Educación Pública (la iniciativa propuso el vocablo INSCRIPCION); Facultad de la autoridad administrativa para autorizar la publicidad que empleen las escuelas particulares no incorporadas; Se establecen los criterios de valorización que se habrán de tomar en consideración por la autoridad administrativa, al pretender -- imponer una sanción económica.

A continuación anexo la iniciativa de Decreto, que en 1984 reformo y adiciono la Ley Federal de Educación a fin de que se aprecien las consideraciones que el -- ejecutivo considero para tal efecto. Siendo prudente apuntar antes un comentario que puntualiza el vicio que se ha -- institucionalizado en el procedimiento legislativo consistente en que nuestro país el poder ejecutivo es quien legisla;

ya que si bien es cierto que constitucionalmente dicho poder ejecutivo tiene el derecho de iniciar leyes, también es cierto que la gran mayoría de las leyes vigentes en nuestro país han salido de la oficina presidencial, supuesto que nuestro poder legislativo no cumple con las funciones que se le señalan en nuestra Carta Magna, pues lo único que hacen es cumplir con la fórmula legislativa que establece el artículo 72 Constitucional, para finalmente aprobar las iniciativas del ejecutivo.

Las modificaciones propuestas se comprenderán mejor del análisis de la iniciativa de decreto que a continuación anexo:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMO Y ADICIONO LA LEY
FEDERAL DE EDUCACION (SEPT: 5, 1984)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CC. SECRETARIOS DE LA CAMARA
DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNION.
P r e s e n t e .

En los términos de los artículos 3o. constitucional y 36 de la Ley Federal de Educación, las autorizaciones otorgadas por el Estado a particulares para que éstos impartan educación primaria, secundaria o normal o la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y a campesinos, son susceptibles de revocación cuando dichos particulares incurran en violaciones al propio artículo 3o. constitucional o al 35 de la Ley Federal de Educación.

Cuando dichas violaciones sean presumibles -dispone el artículo 37 de la Ley antes citada- debe ser instruido un procedimiento que concluye por una resolución que puede ser la declaración de inexistencia de la infracción, el otorgamiento de un plazo prudente para que se cumpla con la obligación relativa o la revocación de la autorización. La Ley dispone que el mismo procedimiento sea seguido cuando se trate de retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios impartidos por particulares, distintos de la educación primaria, secundaria o normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y a campesinos.

Sin embargo, las infracciones a que se alude en ocasiones revisten cierto grado de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- 2 -

gravedad que las haría merecedoras de una sanción, sin por ello llegar a la medida extrema de revocar la autorización o retirar el reconocimiento de validez oficial. Por esta razón, en la presente Iniciativa se propone reformar la fracción IV del artículo 37 de la Ley Federal de Educación, en el sentido de que, comprobada la infracción, la resolución de que ahí se trata pueda consistir también en la imposición de una multa cuya cuantía variaría de acuerdo con la gravedad del caso.

La multa de que se trata podrá ser impuesta sin perjuicio del otorgamiento del plazo para que se cumpla la obligación, idea ésta que queda expresada en el párrafo cuya adición se propone como párrafo final del artículo 37 de la Ley Federal de Educación.

Por otra parte, el artículo 41 de la Ley Federal de Educación, en su segundo párrafo, impone a los particulares que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, la obligación de hacer constar esta circunstancia en su correspondiente documentación y publicidad y, además, la obligación de registrarse en la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que hace al registro, frecuentemente ocurre que ni el prestador del servicio educativo, si el receptor de éste, conocen el significado que al término "registro" da el artículo 41 de la Ley; esto motiva que, en la práctica, a través de la publicidad o de la documentación del plantel respectivo, los particulares incurran en la creencia de que dicho registro equivale a un reconocimiento de validez oficial de tales estudios, cosa que no es así, pues precisamente se trata de estudios no reconocidos por la autoridad educativa, sino solamente registrados para fines de elemental control.

11/84

T. G. M.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3

Además, el término "registro" es empleado por la legislación educativa para denominar otros actos jurídico-administrativos, como son, por ejemplo, el registro de títulos profesionales, el registro estadístico, el registro que se otorga a las Unidades Promotoras de Educación Abierta, etc., lo que contribuye a la confusión a que se ha hecho referencia.

Las razones anteriores muestran la conveniencia de que en el artículo 41, párrafo segundo, de la Ley Federal de Educación, se emplee una expresión distinta del término "registro", que informe a los particulares, de manera indubitable, acerca de la circunstancia de que se trata de planteles no incorporados a la Secretaría de Educación Pública, así como de que se establezca el requisito de que la publicidad de este tipo de estudios sea previamente autorizada por la Secretaría de Educación Pública.

Para hacer concordante el artículo 41, segundo párrafo, de la Ley Federal de Educación con lo que dispone el artículo 34 de la misma, parece oportuno establecer que los gobiernos de los Estados, dentro de su respectiva jurisdicción, tengan la facultad de inscribir a los particulares que estén en el supuesto de dicho párrafo segundo, así como que los mismos gobiernos estatales puedan autorizar el contenido de la publicidad que los mencionados particulares hagan en relación con sus establecimientos educativos.

Por lo que se refiere al capítulo de sanciones, se ha comprobado que señalar la cuantía de las multas en cantidades fijas, presenta el inconveniente de que, al paso del tiempo, dichas cantidades van perdiendo su signifi-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cación económica, lo que hace obsoletas e ineficaces las sanciones pecuniarias. Esto es particularmente válido en épocas de inflación, de ahí la necesidad de que el monto de las multas a que se refieren los artículos 68 y 69 de la Ley Federal de Educación, sea determinado con base en el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, criterio éste que, por lo demás, ha sido adoptado ya por otros ordenamientos jurídicos.

Finalmente, se propone que la Ley Federal de Educación sea adicionada con el artículo 70, en el cual se establecen ciertos criterios de valoración que la autoridad deberá tener en cuenta para la imposición de sanciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la presente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DE EDUCACION.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma y se adiciona el artículo 37, fracción IV, de la Ley Federal de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 37.-

I.-

II.-

III.-

11/84

ver.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

IV.- A continuación, la autoridad dictará la resolución que a su juicio proceda, misma que podrá ser la declaración de inexistencia de la infracción, el otorgamiento de un plazo prudente para que se cumpla la obligación relativa, la imposición de una multa cuya cuantía se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de esta Ley, o la revocación de la autorización.

El otorgamiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior no excluye la posibilidad de que sea impuesta la multa a que se alude.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 41, segundo párrafo, de la Ley Federal de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 41.-

Los particulares que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial deberán mencionar esta circunstancia en su correspondiente documentación y publicidad e inscribirse en el listado de planteles no incorporados de la Secretaría de Educación Pública. Los gobiernos de los Estados podrán, dentro de su respectiva jurisdicción, inscribir a los particulares que estén en el supuesto anterior. El contenido de la publicidad deberá ser autorizado previamente a su difusión por la Secretaría de Educación Pública o por los gobiernos de los Estados, dentro de su respectiva jurisdicción.

ARTICULO TERCERO.- Se reforman los artículos 68 y 69 de la Ley Federal de Educación, para quedar como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 68.- Se sancionará con multa por el equivalente de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate al momento de cometerse la infracción, a quien infrinja lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41 de esta Ley y, en caso de reincidencia, se clausurará el plantel respectivo.

Artículo 69.- Las demás contravenciones a la presente Ley o a sus reglamentos, cometidas por un particular y que no tengan sanción expresa en este propio ordenamiento, se sancionarán con multa hasta por el importe de quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate al momento de cometerse la infracción, atendiendo a las reglas de calificación que se establecen en el artículo siguiente. La multa impuesta podrá duplicarse en caso de reincidencia.

ARTICULO CUARTO.- Se adiciona la Ley Federal de Educación con el artículo 70, para quedar como sigue:

Artículo 70.- Al imponer una sanción, previo el procedimiento establecido en el artículo 37 de esta Ley, la autoridad educativa fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

I.- Las circunstancias en que fue cometida la infracción;

II.- Los daños que se hayan producido o puedan producirse en los educandos;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- 7 -

- III.- La gravedad de la infracción;
- IV.- Las condiciones socio-económicas del infractor, y
- V.- La calidad de reincidente del infractor, si es el caso.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Palacio Nacional, a 5 de septiembre de 1984.
EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.


MIGUEL DE LA MADRID H.

DEBATES LEGISLATIVOS EN LA CAMARA DE DIPUTADOS CON
MOTIVO DEL DECRETO Y SUS CONTRASTES IDEOLOGICOS EN
ACUERDO AL PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENECEN

A la comisión de Educación Pública de la Cámara de Diputados les fue turnada para su estudio y dictamen el proyecto de decreto que en 1985 reformo y adiciono la Ley Federal de Educación. Dicha comisión llevó a cabo el análisis y dictamen correspondiente sobre la iniciativa que presento el ejecutivo de la unión que reformo los artículos 37, fracción IV; 41, segundo párrafo, 68 y 69 y adiciona el artículo 70, que amplia mediante el establecimiento de multas las opciones de la autoridad para sancionar el incumplimiento de disposiciones legales por parte de los planteles particulares que imparten estudios con autorización o con reconocimiento de validez oficial. Para variar y no perder costumbre el poder "legislativo" aprobo la iniciativa de Decreto el día 23 de octubre de 1984, después de un debate en el cual intervinieron legisladores de los diversos partidos. El desarrollo del debate fue el siguiente:

DIR. JESUS LAZCANO OCHOA (PSUM)

La fracción parlamentaria del PSUM "votará a favor de la reforma y adición a la Ley Federal de Educación porque inicia el control sobre la enseñanza en las escuelas particulares, aunque no se precisan tales acciones, por lo que se espera la redacción de un nuevo reglamento a dicha Ley".

No son suficientes las reformas, aunque sean positivas, se necesita una nueva Ley Nacional de Educación.

La reforma "abre la posibilidad de una nueva ley, aunque no establece nuevos principios sobre la aplicación del libro de texto gratuito en las escuelas particula-

res, ni controles a las colegiaturas que ya son exorbitantes, tampoco se suprime la educación confesional, pero tales modificaciones seguramente habrán de plantearse al formularse la esperada Ley Nacional de Educación".

DIP. GUSTAVO ARTURO VICENCIO ACEVEDO (PAN)

Afirmo que la educación del pueblo es "obligación de todos; es deber del Estado pero no es su monopolio". Añadió que la "libertad de enseñanza debe ser garantizada por el Estado".

Al informar que la diputación panista votaría contra las reformas a la Ley Federal de Educación, opino que con ellas "se trata de hostigar a las instituciones privadas de educación. En vez de crear leyes persecutorias el Estado debe dar facilidades a los sectores sociales para elevar los niveles educativos de la población.

DIP. MARIA DE JESUS ORTA MATA (PDM).

Dijo que su partido "votará en contra de las reformas y adiciones a la Ley Federal de Educación, enviada por el Ejecutivo, porque da intervención indebida a la SEP, dependencia que no debe inmiscuirse en actividades de particulares".

Añadió que "limita la esfera de libertad de los particulares y que además va más allá de nuestra Carta Magna, porque se intenta limitar varias libertades, entre ellas la de pensamiento.

"No hay más necesidad de reglamentar la educación; por ello, votaremos en contra porque es un proyecto anticonstitucional", concluyó

DIP. JULIETA GUEVARA BAUTISTA (PRI).

Precisó que se establecen los procedimientos en la aplicación de sanciones a las escuelas particulares --

que cometen actos de violación la ley, como aquellos planteles que ejercen sin ostentar validez oficial, "lo que constituye un fraude para la ciudadanía".

También se sanciona a escuelas que imparten enseñanzas técnicas o de idiomas, que se identifican con un supuesto registro ante la SEP, cuando en realidad la ley establece que la SEP incorpora al sistema educativo tales escuelas cuando reúnen todas las condiciones establecidas.

Las reformas y adiciones no violan ningún derecho constitucional, precisó.

DIP. SERGIO QUIROZ MIRANDA (PPS)

La educación, dijo, es una función que corresponde ejercer al Estado Mexicano y no a los particulares.

Acusó a la "derecha" de violar los preceptos del artículo 3º Constitucional y dijo que "los ministros de cultos, las monjas y las corporaciones imparten enseñanza". Demandó se cumpla el citado artículo 3º.

En los planteles de la "derecha", se combaten las explicaciones científicas y se tergiversa la historia nacional, manifestó.

Consideró Quiroz Miranda que las reformas propuestas en la Iniciativa, "alteran los principios de la Ley principal, esto es, de la Constitución y da nuevos plazos a los delincuentes que imparten educación, para retardar el cumplimiento del artículo 3º".

Dijo que por esto, el PPS, votará contra la Iniciativa.

DIP. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ DE LA FUENTE
(PDM)

Reiteró a nombre de su partido, que habrán de votar en contra porque es anticonstitucional dicha ley, ya que ninguna Ley secundaria puede ser obligatoria en contra

del precepto Constitucional,

Manifestó que las reformas hablan de particulares y no específicamente de escuelas particulares.

DIP, JORGE CANEDO VARGAS (PRI)

El artículo 3º Constitucional no se puede manejar como limitante del ejercicio de las libertades o la posibilidad de establecer barreras en función de derechos o libertades del hombre. Se trata de normar el ejercicio de la concesión que otorga el Gobierno a las escuelas particulares.

En las modificaciones a la Ley Federal de Educación se ratifica el ejercicio de la educación como garantía social. El artículo 3º define y establece el manejo por parte del Estado en materia de educación, así como el derecho - que en el ejercicio de la misma se otorga a los particulares.

No existen condicionantes para los padres de familia; sólo se precisa la ingerencia de los particulares en el ejercicio de la educación.

En las reformas hay plena congruencia Constitucional.

DIP, DAVID OROZCO ROMO (PDM)

Calificó de inconstitucional la fracción segunda del artículo 41 de la Ley Federal de Educación, "porque -- abarca cosas que no están previstas".

Explicó que se trata de una ley secundaria que indebidamente otorga facultades a los Estados de la Federación, cuando ésto sólo corresponde a la Constitución.

DIP, FRANCISCO JAVIER ALVAREZ DE LA FUENTE
(PDM)

Retornó para señalar que su partido está en -- contra del artículo 41 por considerarlo anticonstitucional, ya que existen códigos que pueden ejercer control sobre los particulares y no dando facultades a la SEP.

Con estas reformas se reducen las libertades, así como la libertad de ideas y de prensa. "Esto es un absurdo", finalizó.

DIP. ALBERTO SALGADO SALGADO (PST).

Carece de base la argumentación de que el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Federal de Educación, es inconstitucional.

DIP. DAVID CROZCO ROMO (PDM).

Se votará sobre un precepto anticonstitucional dado que el principio Constitucional establece que la ingerencia del Estado solo autoriza su intervención en la enseñanza elemental y no en la secundaria, normal y superior donde el Estado no tiene acción controlable. Todo lo demás que se discuta es censura previa.

DIP. JOSE GONZALEZ TORRES (PAN)

A nombre de su partido insistió en que "no deben aprobarse las reformas y adiciones propuestas por el Ejecutivo".

Manifestó que el Artículo 3º Constitucional sí ofrece garantías, y destacó que su partido está en desacuerdo, por ejemplo con las infracciones que se intentan fijar para los particulares, toda vez que ello significa terminar con escuelas particulares chicas.

"Estamos entrando en confusiones, por lo que es necesario, de una vez por todas, no aprobar esa iniciativa", finalizó.

DIP. JORGE CANEDO (PRI)

El ejercicio educativo representa la posibilidad Constitucional para que él participen el Estado y los -- particulares, señalo.

Es preciso, añadió, esclarecer concepciones - en cuanto a la concesión a los particulares del ejercicio -- educativo. Esta iniciativa va al fondo al establecer seguridad y garantía para quien recibe la educación. No puede ser que el Estado actúe irresponsablemente cuando el Estado concede registro a los particulares para el ejercicio educativo.

Tratamos de establecer agregó, una circunstancia, que permita revisar cómo se ejerce una concesión por particulares en materia educativa.

Puntualizó que la concesión otorgada por el - Estado no es gratuita, sino que obliga a los particulares a actuar con responsabilidad.

Canedo manifestó que es facultad discrecional del Estado suspender una concesión. "Llamamos a los particulares para que concurren a las acciones del Estado y se responsabilicen".

DIP. MARIANO LOPEZ RAMOS (PST).

"Quienes se oponen a la reforma de la Ley Federal de Educación y atacan al artículo 3º Constitucional, pretenden que siga la explotación del pueblo aprovechando la ignorancia de quienes no tienen acceso a la educación popular. Quieren que millones de mexicanos sigan sumidos en la ignorancia y el fanatismo, que vuelva el libertinaje en la enseñanza. Ya es necesario frenar tales pretensiones", apuntó.

DIP. DAVID OROZCO ROMO (PDM)

Retornó a la tribuna para señalar que los que digan "sí", van a votar "por unas reformas y ediciones anti-constitucionales" y subrayó que las escuelas particulares no están concesionadas.

Finalmente dijo que el artículo 3º no está a discusión.

DIP. JOSE GONZALEZ TORRES (PAN)

En una nueva intervención, dijo que el Dip. Canedo "habló de cosas que nadie ha discutido" y ratificó, como lo hizo en su primera exposición, que el PAN se opone a la reforma que se discute, "porque dificulta el funcionamiento de las escuelas particulares que imparten enseñanzas que no son de nivel de primaria, secundaria, normal o para trabajadores y campesinos".

Señaló que el Presidente de la República y el Secretario de Educación Pública han admitido que el nivel -- educativo del pueblo mexicano es muy bajo, y pidió formalmente que se estudie el problema que implica este bajo nivel de la educación en México.

Para concluir, aseveró que en nuestro país -- "existe el monopolio educativo ejercido por el Estado".

DIP. JULIETA GUEVARA (PRI)

Insistió en sus argumentos iniciales: "el proyecto de reformas a la Ley Federal de Educación se ajusta a la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos", la fracción 2a. del artículo 3º Constitucional establece que -- los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados, pero corresponde al Congreso de la Unión la -- función de reglamentar dicho artículo, para restringir los -

abusos de algunos, en protección de los muchos.

Concluida la discusión en lo general, la Iniciativa fue aprobada por 317 y 50 en contra.

Para discutirse en lo particular fueron reservados los artículos 37 y 41 de la propia Iniciativa. El siguiente es el resumen de la discusión en lo particular.

DIP. RODOLFO PEÑA FARBER (PAN)

Pidió a la presidencia tratar en un sólo acto los dos artículos a debate; el 37 y el 41, declarando que en el primero de ellos, la fijación de multa da a los inspectores la facilidad de suprimir la función de las escuelas particulares.

Señaló que "el Ejecutivo se convierte en juez y parte", lo que va contra los preceptos Constitucionales.

Respecto al artículo 41 dijo "que pone más -- trabas a la educación y fija más impuestos".

DIP. ARNALDO CORDOVA (PSUM)

Acusó al PAN de partir de una posición dogmática desde la que se quiere hacer ver como buenas a las escuelas primarias y como malas a las escuelas públicas, cuando en realidad, "hay más malas escuelas privadas que malas escuelas públicas".

Aseveró que es necesario el control del Estado sobre la educación y expuso que la educación sí es un negocio como lo demuestra el hecho de que existan miles de escuelas privadas sin registro y sin capacidad para otorgar titulos o diplomas que acrediten los estudios realizados en -- ellas.

Reiteró que la educación necesita un control mínimo legal. "Los controles que se establecen son tan insuficientes que la escuela privada no puede quejarse de falta --

de libertad".

Finalmente afirmó que los reglamentos siempre se han aplicado mal en favor de la escuela privada.

DIP. JULIETA GUEVARA BAUTISTA (PRI)

Escuelas que cumplen con las normas legales - no tienen de que preocuparse, pero sí las que no cumplen y - "contagian a las otras escuelas particulares de su desprestigio".

El termino "registro" no tiene significado, - se pretende usarlo para cubrir la ausencia de los trámites - de incorporación. El término "registro" se usa de mala fé, debe usarse en todo caso "no incorporada".

De esta forma el proyecto de Decreto para reformar y adicionar la Ley Federal de Educación aprobado en - lo general y en lo particular por los Diputados pertenecientes a los seis partidos representados en la LII legislatura, pasó al senado para sus efectos Constitucionales.

DICTAMEN DE LA CAMARA DE SENADORES

Ya en la Cámara de Senadores la minuta PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DE EDUCACION les fue turnada a la Comisiones Unidas segunda y primera de Educación Pública y primera sección de Estudios Legislativos, las cuales estuvieron de acuerdo -consideraciones - mas, consideraciones menos- y encontraron que: "la minuta -- Proyecto de Decreto, contiene disposiciones que establecen - un orden frente al Derecho que el Estado reconoce a los particulares para la prestación del servicio educativo.

La iniciativa ratifica que la educación es un derecho social, del que deriva la obligación del Estado Mexicano, de regular y mantener el ejercicio educacional dentro del marco ideológico de la Revolución Mexicana, que es el de terminado por el artículo 3º de la Constitución.

Por ello dichas comisiones coinciden con el criterio vertido en el dictamen de la Comisión de Educación Pública de la Cámara de Diputados y el día 5 de noviembre de 1984, someten a la consideración del pleno de la Cámara de Senadores la aprobación del proyecto referido, el cual fue, aprobado sin ninguna modificación y/o adición.

LA OPINION PUBLICA ENTORNO AL DECRETO.

Mientras se seguía el procedimiento legislativo ante ambas cámaras del proyecto de Decreto de fecha 5 de Septiembre de 1984, que reformo y adiciono la Ley Federal de Educación, los medios de difusión cumplian su función, publicando opiniones, críticas, especulaciones en general en torno a las reformas y adiciones propuestas por el ejecutivo, conformandose así el entorno de la opinión pública respecto al decreto, lo cual en su conjunto -debates en la cámara y manejo de información- conformaron el entorno de las relaciones sociales prevaletientes. Sería osioso transcribir las opiniones publicadas en los periodicos en torno al decreto, por lo que a continuación anexo una selección de notas, periodísticas de los principales diarios del país, lo que permitira, desde luego, conocer la postura de autoridades Estatales, criticos política, particulares que son afectados o beneficiados etc. Pretendiendo con lo anterior resaltar los contrastes existentes entre los fines reales y las interpretaciones

surgidas respecto al proyecto de decreto referido, reservando para el final de este capítulo las opiniones y razonamientos jurídicos de la iniciativa privada que imparte educación.

Por se el tema del día los principales diarios de nuestro país publicaron durante el mes de octubre de 1984 la siguiente información:

"NOVEDADES"

1º DE OCTUBRE - 1984.

En 1983 se Recibieron 150 mil Demandas Contra Pseudoesuelas

- Coinciden Estado y Particulares
- Seguirá la SEP insistiendo más
- Impete la Crisis a los Jóvenes

Por ALFONSO J. GARCIA
 [Última Parte]

Reconocidos por autoridades de la SEP, de la Procuraduría Federal del Consumidor y por las asociaciones de padres de familia, como defraudadoras y fábricas de siempre las escuelas particulares con registro, sin embargo, cumplen un papel sociopolítico importante, pues históricamente se han convertido en vehículos esenciales para captar gran número de los 4 millones de rechazados que el sistema escolar regular registra año con año.

Frente a ello, empero, la Procuraduría Federal del Consumidor en el año escolar pasado recibió unas 150 mil demandas en contra de estas escuelas. Sólo en el periodo enero-julio, señala la Profeco, se captaron 3 mil 300 asuntos de escuelas de este tipo.

LIBERTAD DE EDUCACION

El director de Incorporación y Revalidación de la SEP, Sergio Domínguez Vargas, respecto a esta problemática manifestó a NOVEDADES que «la existencia del sector privado en la educación filosóficamente representa, en forma histórica, la libertad que da el Estado a los usuarios del servicio para que ubiquen a sus hijos en donde quieran, aunque es responsabilidad del Estado atender mayoritariamente la educación—como lo demuestra, ya que cubre el 95 por ciento de la demanda—».

En este sentido, precisó que el padre de familia no está obligado, a que quede inscrito su hijo en una escuela determinada.

Asimismo, el funcionario reconoció que las famosas «academias Vázquez» cumplen con una meta: «proporcionar conocimientos aunque, claro está, sin importar la cantidad o la calidad, pues, reconoció, «se dan casos donde dan clases el papá, la mamá, los hermanos, los hijos, el chófer y hasta la sirvienta».

Por ello, añadió, se trata de escuelas registradas a las que poco a poco la SEP irá exigiendo más. No obstante los engaños bajo los que trabajan estas instituciones, el funcionario afirmó que no serán cerradas, pues «no se trata de cerrar oportunidades en la educación, sino de abrirlas».

GRANDES CAPTADORAS

En este sentido, según información oficial, en el actual ciclo escolar se quedaron sin escuela cerca de 4 millones de aspirantes desde kinder hasta licenciatura; en particular se atiende al 47 por ciento de la demanda; en primaria al 100; en secundaria al 87; en bachillerato el 50 y en licenciatura también al 50 por ciento. Además son también millones los que desean, por diferentes causas del sistema educativo formal.

Esos 4 millones o bien ingresan al sector productivo, u optan por una carrera en una escuela de este tipo.

«Que sucedería con 4 millones de jóvenes sin hacer nada?, parece preguntarse el funcionario, y sostiene: «lo valioso de este tipo de escuelas es que imparten conocimientos», sin que se requiera de un antecedente procedimental. Esto es, no se obliga a los estudiantes a haber cursado un determinado número de grados escolares previos».

El problema se encuentra en lo engañoso, en los muchos fraudes que cometen algunas, «porque no todas obran así»—aclara—. Reconoce Domínguez Vargas que existen infinidad de academias que al inscribir al muchacho le exigen mil pesos para material didáctico. Y éste no es otra cosa que un cuaderno, una pluma y una goma. Claro que el ferretido del nombre de la escuela.

Durante el recorrido que NOVEDADES hizo por varias de estas escuelas, principalmente las ubicadas en la calle de Donceles, Madero, Ej. Lázaro Cárdenas, en el centro del DF, se encontró con que la mayoría de los jovencitos que en ellas estudian no tienen en promedio ni el primer año de secundaria.

Se trata de estudiantes cuyas familias tienen pocos recursos económicos, y se han visto obligadas a sacarlos de estudiar la secundaria o, en algunos casos hasta la primaria, para que, luego de tomar un curso rápido de secretaría, de técnico en radio y televisión, cultora de belleza, contador privado, enfermería, o de traductor de idiomas, ingresen a trabajar para «llevar unos centavos a la casa».

Las autoridades educativas, sin embargo, no tienen el control del número de alumnos que «atienden las mil 100 academias registradas que existen tan sólo en el DF. La población escolar, según han podido comprobar las propias autoridades tiene una gran movilidad y los índices de deserción son altísimos. Aunque también se dan casos de chicos y chicas que salen de una escuela de éstas para incorporarse a otra.

DENUNCIAS EN LA PROFECO

La Procuraduría Federal del Consumidor señala por su parte que los meses que más demandas se atienden de escuelas particulares —sobre todo de las famosas academias Vázquez—, es septiembre y octubre.

Entre los motivos más relevantes por los que los consumidores presentan sus denuncias están las siguientes: «Aumento del precio original; no se respetaron los términos del contrato; cobro indebido en las prestaciones del servicio; publicidad engañosa o tendenciosa; negación del bien o servicio y negativa a dar comprobante o documento de pago».

Asimismo se aclara: «Es importante destacar que una gran cantidad de demandas son de casos especiales no reconocidos por la SEP, como son los de idiomas, capacitación para el trabajo o arte. En vista de que no tienen programas registrados ni personal docente calificado, abusan de sus cuotas o abusan en los servicios que proporcionan».

En algunos otros casos, añade la Profeco, las escuelas demandadas presionan a los padres de familia no entregándoles la documentación probatoria de estudios, con la finalidad de obtener pagos indebidos e incrementos injustificados.

La recomendación que da la Profeco es que los usuarios verifiquen que el nivel académico que les ofrecen sea el que efectivamente les brindan —y cómo saberlo?—. Asimismo, que no permitan incrementos en las colegiaturas durante el transcurso del año lectivo, y que las familias las planteen cuanto antes en las oficinas de la propia dependencia.

Por su parte, la Asociación de Padres de Familia, en voz de su presidente Javier Aguirre, señaló que resulta saludable para la educación en México que el Jefe de la Nación haya enviado al Congreso una Iniciativa de Decreto de Reforma a los artículos 41, 68 y 93, pues, señaló, resulta fundamental parar frenar los abusos que diariamente se cometen contra los usuarios de los servicios educativos.

Los padres de familia, añadió Aguirre, «nos encontramos muy preocupados por la situación que priva en este tipo de escuelas, las cuales, lejos de beneficiar a los jóvenes los perjudican».

«Qué bueno es, finalmente, que las autoridades ya se han dado cuenta que existen personas que están haciendo lo que realizan infinidad de fraudes con la educación, y qué bueno que el gobierno actual les pondrá, en caso de aprobarse la iniciativa, un hasta aquí».

Abusos de la Libertad de Empresas y Educación

«Academias Vázquez» se Encuentran por Miles y Perjudican a Millones de Personas

Por ALFONSO J. GARCÍA

[I parte]

¡Bienvenidos aquí! Aunque nuestras instalaciones son realísimas, nuestros profesores también y nuestros exámenes realísimos... pero, nosotros hacemos de usted una secretaria ímpetuosa en sólo... 3 semanas; un experto traductor de inglés en... 3 meses. Un técnico en administración de empresas sólo nos lleva 8 semanas; y un técnico en computación en sólo...

Las afirmadas «Academias Vázquez» se encuentran por miles y perjudican a millones —sobre todo de escasos recursos—, ante sus supuestos de libertad de empresa y libertad de educación.

En embargo, son miles las denuncias que año con año se presentan en la Procuraduría Federal del Consumidor o en la SEP, en contra de estas escuelas, academias, institutos, colegios y demás, que han hecho sus clientes a costa de rechazados, reprobandos y desertores del sistema de educación oficial.

NOVEDADES realizó un recorrido por diferentes plantetas de este tipo, se entrevistó con alumnos que concurren a éstas, funcionarios de la secretaría de Educación Pública, directores de la Asociación de Padres de Familia, maestras y con autoridades de la Procuraduría Federal del Consumidor y destacó que la problemática que sobrevive a las escuelas registradas o no incorporadas a la SEP... es acrisolada.

¿CASO ESPECIAL?

Y sucedió que un día llegó a mi casa un señor que me dijo que los cuatruchos que le habían de salones de clases habían desaparecido los instructores papeles, los pizarrones y los destapadores escritos de los maestros. Los oficiales administrativos —como los llamamos— se encontraban secos. El taller, donde había una veintena de viejas máquinas de escribir, desde sólo una vez realizaron que papeles mecánográficos también se encontraban sin nada. Bueno, hasta el febrero se llevaron...

Los rotos no fueron prestados, los que se copiaron en máquina o en pluma o navaja. De esos que giran arriba las máquinas. Los dueños de la Academia Gundahap, en Tequila, luego de recibir las copias de las primeras pruebas, y tras haber logrado un buen pago junto con las inscripciones de constar y medio de incursos juveniles, huyeron... En los papeles de la academia y en el febrero también: «registro en trámite».

De acuerdo con la Dirección General de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, existen dos tipos de escuelas particulares: las incorporadas y las registradas.

En el caso de las primeras se les somete a una serie de requisitos que la Ley Federal de Educación manda; como son perfil de los profesores, de los directores, cumplimiento de un plan y programa de estudios, contenidos; evaluación; instalaciones físicas.

En cuanto a las segundas, las registradas, su trámite ante la SEP es para que las autoridades educativas hagan algunas pruebas, sus servicios educativos, pero nada más. Sus obligaciones son dos: registrarse ante la secretaría de Educación Pública y colocar en su planta y asuntos publicitarios que sus estudios son registrados.

Si las incorporadas representan un problema, pues por momentos las autoridades oficiales no las pueden controlar, las registradas, sobre las que no existe ningún control, los fraudes se dan a cada momento, en claro perjuicio de las autoridades que constituyen el servicio.

Entrevistado por NOVEDADES, el director de Revalidación e Incorporación de la SEP, Sergio Domínguez Vargas, reveló que en el área donde se tiene un mayor número de quejas de padres de familia que no fueron atendidas, que fueron rechazados, es en el de las «academias».

Es lo que sucede en muchas ocasiones —reconoció—, es que no llega a

cumplirse el requisito que se exige a este tipo de escuelas de señalar que no tienen reconocimiento. Entonces, el padre de familia llega y yo quisiera escribir a mi hijo en esta academia para contársela en 10 semanas ¿cómo está su situación con la Secretaría? El otro contesta: está registrada ante la secretaría de Educación. Entonces a una gente que llega sin saber, eso no le dice nada: ¡ah! está registrada, perfecto!

Cuando por fin pasaron los meses, pagaron mucho en colegiatura y el padre le dice al hijo: oye hijo pide tu documento para que pueda matricular en Politécnico o en Instituciones de ese tipo, resulta con que el director dice: no le podemos dar nada, ¿por qué?, porque nada más está registrada.

Casos como este abundan, y resultan verdaderos fraudes, como el de las es-

uelas que se amparan bajo el mensaje publicitario de carrera de sobrecargo, y resulta que a las pobres muchachas, se les enseñan a «charolarse» —servir de comer en el avión—, en el salón de clases, y cuando se abren a un avión se encuentran con una realidad

totalmente diferente. Si no se marcan o vanitas, tiran la comida sobre los pasajeros.

Sería difícil enumerar los fraudes como éstos, también resulta comoda la imaginación de los dueños de las «Academias Vázquez» para inventar profes-

iones, carreras u oficios y hacer de la educación un negocio redondo, en el que pasando el alquiler de un maltruche local, adquieren muchos escolares prácticamente de derecho, y pagando písimamente a nuestros sin título, ganan millones.

Hasta el momento la secretaría de Educación Pu-

"NOVEDADES"

12 DE OCTUBRE - 1984

blica tiene registradas tan sólo en el Distrito Federal 110 mil academias de este tipo. Si se habla como lo reconoció el licenciado Domínguez Vargas, existen otras que ni siquiera tienen registro, «como muchos pasados de tacos callejeros a los que es imposible controlar».

UN INTENTO

Frente a esta problemática que cada año escolar se agudiza, el presidente Miguel de la Madrid envió, recientemente al Congreso una Iniciativa de Decreto

que Reforma y Adiciona la Ley Federal de Educación, mediante el cual se pretende ayudar a los padres de familia a evitar ser sorprendidos.

Así se plantea la reforma del Artículo 41 de la citada Ley para que los particulares que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial mencionen esta circunstancia en su correspondiente documentación y publicidad, y se inscriban en el listado de plantetas no incorporadas de la secretaría de Educación Pública.

Asimismo se señala cla-

ramente que el contenido de la publicidad deberá ser autorizado previamente a su difusión por la propia SEP o por los gobiernos de los Estados.

Paralelamente a la reforma de este artículo, también se plantea la del 48 y 49, con objeto de que las sanciones sean elevadas de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate al momento de cometerse la infracción, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 41. [Concluída]

Meterán en Cintura a Escuelas Particulares

★ Aprueban reformas en la Ley de Educación
★ Controlará la SEP su desmedida publicidad

Por ADOLFO MONTIEL TALONIA

Con largo debate, por la oposición de Acción Nacional y del Partido Demócrata Mexicano, se aprobaron ayer en la Cámara de Diputados las reformas a la Ley Federal de Educación, por las cuales se controla más a escuelas particulares.

La iniciativa de ley comprende reformas a los artículos 37, fracción IV; 41, segundo párrafo, 68 y 69 y adición al artículo 79, modificaciones a través de las cuales se amplían las sanciones por el incumplimiento de disposiciones legales por escuelas particulares.

Entre otras cosas destaca el control a la publicidad que de programas de estudio se practica por los planteles privados, ahora deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación para no sorprender a los que acuden a esos centros y que sea

(SIGUE EN LA PAGINA TREINTA Y DOS)

(FIN DE LA PAGINA DOS)

público el señalamiento si tiene solamente registro oficial.

Por la fracción parlamentaria del Socialista Unificado de México habló el diputado Jesús Lascarré Ochoa, quien se pronunció en favor, advirtiendo que aún es corta la disposición para un verdadero control, tanto educativo como económico, de las escuelas.

Pero manifestó que es un paso importante el que se da con esta legislación, para luego pronunciarse por nueva Ley Nacional de Educación en la que se contemplan con más claridad los libros de texto gratuito en esas escuelas particulares y controlar las colecciones que son desorbitantes.

Del PAN, habló Arturo Vicens Acosta para presentar por la intervención del Estado en educación y demandar que ésta sea libre. La educación debe ser de libre enseñanza y el Estado sólo debe garantizar que exista, sin intervenir.

EL PDM, EN CONTRA

Otro que se pronunció en contra fue el Demócrata Mexicano. María de Jesús Orta acusó a la Secretaría de Educación Pública de excesivo intervencionismo y que no tiene derecho a inmiscuirse en actividades particulares.

De parte del PRI pasó la diputada Julieta Guevara Bauilista, la que precisó que las nuevas disposiciones son para sancionar a las escuelas particulares que no cumplen con la ley, sobre todo aquellos centros que se ostentan sin validez oficial. Y también escuelas que hablan de programas de estudios incorporados a la SEP cuando sólo tienen un registro.

Sergio Quiroz Miramón, del PRS, acusó a la derecha PAN y PDM — de violar los preceptos constitucionales del artículo tercero, sobre todo impartiendo enseñanza religiosa y tergiversando la historia nacional; al estar de acuerdo con las reformas por considerar que son benéficas.

Votó Francisco Javier Álvarez, del PDM, para insistir que se atenta contra la libertad de pensamiento. En igual forma lo hizo el diputado David Orasco Romeo quien fue más allá y calificó de inconstitucionales las reformas.

Jorge Canedo Vargas, del PRI, aclaró que el espíritu constitucional del artículo tercero, no puede considerarse como limitante del ejercicio de las libertades a las escuelas. Lo que se busca es normar el ejercicio de la concesión que otorga el gobierno a las escuelas particulares y en ningún momento poner taxativas a los padres de familia o a los alumnos. Se exige legalidad a las escuelas particulares.

Alberto Salgado, del PST, se inclinó en favor de las reformas y rechazó que hubiera ilegalismo o pretensión de monopolizar la educación, pero también precisó que se debe cumplir con la ley.

Incluso llegó a discutirse, por parte del PAN, la calidad de la enseñanza oficial en desventaja de las particulares, a lo que Arnaldo Córdova, del PSTUM, acusó de dogmatismo y la verdad es que son mayores los centros de estudio oficiales con mejor calidad que los particulares.

Finalmente se aprobaron por mayoría de votos, sólo hubo 59 en contra, las reformas a la Ley Nacional de Educación y en lo particular siguió el debate pero al final también se aprobó.

"LA PRENSA"
MIÉRCOLES 24 DE OCTUBRE-1984

Autoriza el Congreso la Ley Federal de Educación

Aplicará Multas a Escuelas que no Cumplan con las Disposiciones

Por Angel TESAO

La Cámara de Diputados aprobó ayer por mayoría (214 votos a favor, por 43 en contra) reformas a la Ley Federal de Educación, mediante las que se aplicarán multas hasta por 300 días de salario mínimo vigentes a escuelas particulares, incorporadas o no, que no cumplan con las disposiciones legales establecidas por las autoridades.

Entre estas modificaciones hay dos que obligarán a las instituciones educativas privadas no incorporadas a adherirse a la Secretaría de Educación Pública (SEP) o a los gobiernos estatales, autorización de sus cursos, y a precarizarse en sus réditos que sus servicios educativos no tienen reconocimiento oficial.

La aprobación de estas reformas (artículos 37, 4, 6, 9 y 70) generó un prolongado debate entre los fracciones parlamentarias del PRI, PPSU y PST, quienes las aprobaron, y las diputaciones del PAN y el PSD, las cuales se querían abrogar su "inconstitucionalidad".

La "derecha" panista y posdemista adujo que estos cambios en Ley de Educación intensificarán el "bilingüismo" estatal contra las instituciones escolares privadas, fortalecerá el "monopolio" del Estado en la educación y contribuirán aún más a la libertad de enseñanza en México.

El diputado panista José González Torres dijo que las medidas adoptadas ahora serán discutidas en el Senado; obstaculizará la enseñanza de nivel profesional y masivo en un país de 30 y 40 años de primaria que requiere urgentemente de más educación.

En función de su argumento, González Torres dijo que en lugar de poner trabas a los colegios particulares, deberá abrir una discusión a fondo sobre el Artículo 30, de la Constitución para ampliar la visión educativa del país.

"Vamos a ver, a encontrar el procedimiento adecuado para que haya mucha educación, muchas escuelas, que enseñen inglés, fran-

cés, taquígrafa, mecanografía, gramática, lo que sea en bilingüe.

"Cualquier cosa que se enseñe en México, cualquier conocimiento que adquiera el mexicano es bueno, y vamos a facilitar eso y no a dificultarlo. Y vamos a entrar a fondo a discutir el Artículo 30, con todas sus implicaciones, para que logremos por lo menos empezar a abrir el canal", añadió el panista.

La diputada Julieta Guevara, presidenta de la Comisión de Educación, expresó que el alcance de las medidas adoptadas está limitado a proteger a los usuarios de planteles particulares de "fraudes" educativos y económicos.

"Estas reformas y adiciones comen- zaron a violar la Constitución, contribuyeron a reproducir más escuelas y fortalecerlas", dijo Guevara.

En el debate hubo 23 intervenciones durante un espacio de tres horas y media.

"NOVEDADES"

Frentes Políticos

- ★ Aprueban Sanciones a Escuelas Particulares
- ★ Concesiones de Funcionarios a la Derecha
- ★ Citan los Diputados a Cuatro Secretarías

Por HUBERTO ARANDA

Tras tormentoso debate en el que participaron diputados del PSUM, PAN, PDM, FPS y PRI, la Cámara de Diputados aprobó en su sesión de ayer y pasó al Senado, la iniciativa que reforma los artículos 27, fracción IV, 41, segundo párrafo, 60 y 61, que otorgan el derecho a la enseñanza particular, que ampara mediante el establecimiento de incentivos las opciones de la autoridad para sancionar el incumplimiento de disposiciones legales por parte de planteles particulares que imparten estudios con validez oficial.

Votaron en contra el PAN y el PDM. Gustavo Arturo Vicoencio, del PAN, afirmó que la educación del pueblo es "obligación de todos; es deber del Estado pero no es su monopolio", y agregó que "la libertad de enseñanza debe ser garantizada por el Estado".

Por el PDM, la legisladora María de Jesús Orta Mata declaró que la iniciativa mencionada "limita la esfera de

SIGUE EN LA PAG. VEINTITRES

F R E N T

Sigue de la página cuatro

libertad de los particulares", y que viola la Constitución porque intenta limitar la libertad de pensamiento. "No hay más necesidad de reglamentar la educación", dijo.

Rebatieron a panistas y pedemistas Jesús Lascano, del PSUM; Sergio Quiroz, del FPS; Jorge Canedo Vargas, del PRI, entre otros.

El peumista Jesús Lascano afirmó que las reformas contenidas en la iniciativa van a abrir las puertas a una nueva ley. Entre las deficiencias señaló que el proyecto aprobado no establece nuevos principios sobre la aplicación del libro de texto gratuito ni controles sobre las colegiaturas "que ya son exorbitantes" y tampoco "se suprimen la educación confesional". Pidió que tales modificaciones aparezcan en la "esperada Ley Nacional de Educación".

Sergio Quiroz Miranda, del FPS, aseguró que la educación es una función que corresponde ejercer al Estado mexicano y no a los particulares, y acusó a la derecha de violar el Artículo 3º constitucional, al impartir enseñanza "los ministros de cultos, las monjas y las corporaciones". Agregó que en los planteles de derecha se combaten las expediciones científicas y se tergiversa la historia nacional.

El priista Jorge Canedo puntualizó que el Artículo 30. no se pueda manejar como el Gobierno a las escuelas particulares.

Subrayó que en las modificaciones a la Ley Federal de Educación se viola el ejercicio de la educación como garantía social, y reiteró que el citado artículo

define y establece el mínimo por parte del Estado en materia de educación, así como el derecho que en el ejercicio de la misma se otorga a particulares.

"No existen condiciones para los padres de familia; sólo se precisa la injerencia de los particulares en el ejercicio de la educación", precisó.

• miércoles 24 de octubre de 1984

PARTIDOS Y CAMARAS

Fin a engaños y abusos en escuelas particulares con las reformas a la Ley de Educación: diputados

Ubaldo Díaz/Roberto Vizcaino

Con la aprobación de las reformas a la Ley Federal de Educación, no obstante el rechazo del PAN y PDM, se termina un etapa de charlatanes y engaños a miles de personas que acuden a escuelas y academias particulares, en donde se promete que se les entregará un título sin cubrir los requisitos académicos que exigen las autoridades en la materia.

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, después de un largo debate, la diputada priísta Julieta Guevara afirmó que esas reformas no alteran el espíritu constitucional, ya que el sector privado podrá seguir impartiendo enseñanzas, siempre y cuando cumpla con los requisitos y programas que marca la ley pero los plátanos deberán en adelante mencionar qué tipo de enseñanza ofrecerán a los educandos.

La presidenta de la Comisión de Educación Julieta Guevara, indicó que lo único que desean los legisladores de la mayoría, apoyados por el PPS, PSUM y PST, es que los planteles particulares se organicen "en su publicidad como lo que son, es decir, no incorporadas", y obtengan previamente la autorización de las autoridades de Educación Pública.

Indicó que esa iniciativa de ley tiene como finalidad cubrir la laguna que existe en el artículo 37 de la Ley Federal de Educación, que fija un procedimiento para investigar las infracciones que comete el poder público a las escuelas particulares que tienen autorización para impartir enseñanzas. Además, aclaró que otro aspecto de la ley es referir a aquellas escuelas que imparten cierto tipo de enseñanzas, y que no cubren antecedentes para otros estudios, y en que no se requieren para estudiar antecedentes académicos. "Se

es muy buena y la oficial muy mala. Hay retraso en nuestros niveles educativos y en la impartición de la enseñanza, pero se ejerce mal en algunas planteles privados y en algunos públicos. El retraso es en nuestros niveles educativos, "pero esto es algo que comparten la escuela pública y la privada".

Manifestó que en los planteles privados en los ciclos medio y alto se ofrece una enseñanza deficiente, por lo cual el Estado tiene que ejercer un mayor control en todos sus ciclos. Pero además, la enseñanza privada sí es un negocio, y muy lucrativo, y es un buen negocio que hay miles de escuelas que no se han registrado, que no cuentan con ningún control por parte del Estado.

Después habló el priísta Jorge Canedo Vargas, quien afirmó que es mentira que las reformas aprobadas tengan un sentido anticonstitucional, ya que con la medida se pretende mejorar la impartición de la enseñanza en las escuelas privadas, al exigirles que cumplan determinados requisitos.

Lo que se pretende, añadió, es resaltar la educación como garantía social, como lo señala el artículo tercero constitucional, el cual abre las posibilidades de la enseñanza, habla de la libertad del hombre, y no de limitarlo, como quiere el PAN.

También comentó que en las reformas no se presenta ninguna limitante para los padres de familia; lo que sí se quiere precisar es que la concesión que reciben los particulares para impartir enseñanzas la utilicen en beneficio de la colectividad. Poco después la iniciativa fue aprobada en lo general y particular por 307 votos a favor y 46 en contra.

refiere a muchas escuelas que imparten cursos de idiomas o algún otro idioma técnico. Estas escuelas anteriormente se registraban ante la Secretaría de Educación Pública y muchas veces utilizaban este registro, a veces de mala fe, y el ciudadano resulta engañado, porque su publicidad señala que están registradas en la SEP y esto podría hacer pensar a los usuarios que, "ese registro equivale a un reconocimiento de validez oficial de los estudios", añadió.

Anteriormente, el panista José González Torres había señalado en la tribuna cameral que esa iniciativa de ley es un paso más del Estado en contra de la educación que brinda el sector privado, y que ella atenta contra los derechos de los padres de familia, que deben escoger con libertad qué tipo de educación pretenden para sus hijos.

Reconoció que su partido no discute que la generalidad de la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria deben cumplirse en México. "Así debe ser", pero, dijo, lo que se discute es que el "Estado establezca el monopolio nada más que yo, y que él haga la concesión a los particulares, concesión en el ejercicio de un derecho, ponga ciertas condiciones que didácticamente lo hace necesario".

Indicó que en México el ciclo que cumplen los educandos apenas si llega al cuarto grado de primaria y no al quinto, como afirma el titular de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles. Esto, demuestró, dijo, que en el país estamos muy mal.

Posteriormente, el panista Armando Córdoba refirió a Acción Nacional, ya que —indicó— este partido señala en forma menisquosa que la escuela primaria privada

la Política

Per
Arielle
Mental
Telenia

Miércoles 24 de Octubre de 1984

- Discusión legislativa sobre colegios
- Por reformas para someter a particulares
- Confirmada, la cita a secretarías de Estado

Sorprende inflexibilidad del debate abierto ayer, en la Cámara de Diputados, por las fracciones parlamentarias de Acción Nacional y del Demócrata Mexicano.

Fue en torno a las modificaciones a la Ley Nacional de Educación, que tiene como propósito controlar y sancionar la publicidad que ejercen las escuelas particulares para "atraer" clientes.

Valdría recalcar que no estaba en discusión el espíritu del artículo Tercero Constitucional, éste es irreversible, a pesar de que se pretenda confundir con la llamada libertad de enseñanza.

En este rubro ha quedado históricamente definido el campo de acción del Estado y de la Iglesia. Para la religión están los templos y dentro de ellos la plena garantía de respeto y libertad a los cultos.

Tampoco vemos en esta iniciativa de Ley, para las reformas citadas, la pretensión de eliminar la presencia de escuelas particulares en la enseñanza. Es un derecho real, tanto que existen infinitas "plantales".

Porque nadie puede negar que el Estado ha sido, aún lo es, incapaz, de garantizar el 100 por ciento de la enseñanza pública, porque no cuenta con la infraestructura suficiente.

Asimismo, también hay que defender el derecho que se tiene a escoger, ya sea la enseñanza oficial o privada, pero dentro de un ordenamiento que regule los programas de enseñanza.

Así, que está claro, que no se trata de combatir la presencia de centros de estudio por parte de la iniciativa privada, es, en parte, una necesidad y es también un derecho.

Sólo que no todo es bueno, como tampoco todo es malo. Lo que sí es innegable es que aprovechando la necesidad, el deseo y hasta la desesperación, de ciudadanos que aspiran a un oficio, a una mayoría educacional, son engañados.

Se realiza una criminal campaña de publicidad —insultantes que no son todos, pero sí muchos— de fantasía, de engaño, para atraer clientes y es una falacia lo que anuncian e prometen.

Cobran por esa supuesta enseñanza. Se ocultan en un llamado registro ante el gobierno, entiéndase Secretaría de Educación Pública, para decir que los programas de estudio están autorizados e incorporados a la SEP.

Es en realidad a lo que se remiten las reformas propuestas por el Ejecutivo y ayer aprobadas por mayoría en la Cámara Baja. A ese control y fijación de sanciones para quienes violen las disposiciones.

Ni siquiera se llega a tratar un problema medular, el de las colegiaturas, a pesar de ser ya una incertidumbre para los padres de familia por la voracidad de los patrocinadores o dueños de escuelas particulares.

De verdad que los legisladores han pasado por alto este fenómeno que angustia y socava la economía familiar y que mafiosamente los empresarios de la enseñanza —en su mayoría— han sabido explotar el sentimiento familiar en aras de una mejor educación.

Sin embargo, hay que reconocer que el paso dado, con las reformas aprobadas, resulta positivo, se abren las expectativas para hacer un reordenamiento a fondo.

"E L U N I V E R S A L"

Busca proteger la SEP a jóvenes y a padres de familia

● Rechaza que con reformas legales quiera liquidar a las escuelas particulares ●

Por DANTE LIMÓN

La Secretaría de Educación Pública manifestó que las reformas a la Ley Federal de Educación no pretenden liquidar a las escuelas particulares, sino proteger a los padres de familia y a los estudiantes de la voracidad de los "mercaderes" de la educación. Por su parte, la Asociación Nacional de Escuelas Particulares afirmó que dichas modificaciones "desaharían la inversión privada en la educación".

La SEP reiteró que los intereses no deben dejarse estropear en la página 13

(CONTINUA DE LA PÁGINA 13)
engañar por escuelas "piratas", ya que notificar el registro de la institución no

significa contar con los requisitos de estudio incorporados a la SEP, lo cual asimismo que la incorporación oficial requiere de trámites más complejos, mismos que ayudan a mejorar el nivel educativo.

Luego de reconocer que existen "algunas instituciones privadas que realizan piratería en la educación", la Asociación Nacional de Escuelas Particulares hizo notar que la mayoría de sus instituciones sí hacen no engañan a los alumnos y a sus padres de familia, ya que cuentan con una verdadera incorporación de estudios a la SEP.

Al mismo tiempo, demandó que las autoridades educativas reactiven las solicitudes de incorporación, ya que los trámites lentos afectan a las instituciones educativas de carácter privado. Añadió la ANEP que las reformas a la Ley Federal de Educación "podrían aumentar el burocratismo que existe en la Secretaría de Educación Pública".

Las estropearaciones anteriores de la SEP y la Asociación Nacional de Escuelas Particulares, se debieron a que el martes pasado la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley Federal de Educación, en las que se establecieron multas hasta de 350,000 pesos a estropear definitiva a las instituciones privadas que "engañan" a los alumnos, al decirles que cuentan con estudios incorporados a la SEP, mientras sólo cuentan con la notificación de registro ante las autoridades educativas del país.

Estas modificaciones causaron un enorme movimiento entre los funcionarios de la SEP, quienes de inmediato comenzaron a investigar el número exacto de escuelas particulares incorporadas a la dependencia, así como el monto de rezago que existe hasta el momento, sobre las peticiones de incorporación. Los voceros de la Secretaría de Educación Pública prometieron a los periodistas que los mencionados datos serán dados a conocer hoy mismo.

Se sabe que miles de millones que desean salir del infortunio —gracias a una carrera corta—, son temerosos de la educación, que nos ofrecen, a través de su engañosa publicidad, convertirse en hombres "ricos y poderosos" de la noche a la mañana.

La Procuraduría de Defensa del Consumidor ha recibido denuncias en contra de las escuelas de "educación al vapor", mismas que, de ninguna manera, cumplen con lo que aseguran en sus propias publicaciones, que aparecen en lugares muy concurridos, como el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Miércoles 24 de Octubre de 1984

INFORMACION

NACIONAL

Hasta un Millón, la Sanción Económica

Multará la SEP a las Escuelas Particulares que no Cumplan lo que Ofrecen en sus Campañas

Por ROBARIO GÓMEZ

Estado permite una «indebida» intervención de la SEP hacia los organismos educativos privados, además de que calificaron la medida como anticonstitucional.

APROVECHO EL VIAJE

La tribuna, además, fue aprovechada por el diputado pejinostocialista Sergio Quiroz Miranda, quien acusó a la «derecha» de violar los preceptos del artículo 30, Constitucional y demandó su cumplimiento que los ministros de cultiva, monjas y corporaciones religiosas imparten una enseñanza parcial que impulsa y promueve los fanatismos.

Dijo que en los planteles de derecha se combaten las explicaciones científicas y se tergiversa la historia nacional.

Juego considerado que las reformas propuestas en la iniciativa del Ejecutivo

alteran los principios de la ley principal, «de la Constitución y de nuevos plazos a los delincuentes que imparten educación, para retardar el cumplimiento del artículo 30».

Quiroz Miranda afirmó en consecuencia que su Partido votaba en contra de dicha iniciativa, la cual por otro lado, fue considerada por el diputado Peujinost, Jesús Lacayo Ochoa como el inicio del control sobre la enseñanza de las escuelas particulares.

El diputado Lacayo —votó el Psam a favor—, agregó sin embargo que no se precisan las sanciones específicas, por lo que dijo que se espera la redacción de un nuevo Reglamento a dicho ley.

los procedimientos en la aplicación de sanciones a las escuelas particulares que cometen actos de violación a la ley, como aquilones que ejercen sin validez oficial y que constituyen un fraude a la ciudadanía.

En una segunda intervención agregó que las reformas no deben verse con espanto, pues las escuelas que cumplen con las normas legales no tienen de qué preocuparse, pero sí las que no se apegan a los principios de la Ley y contagian a los otros planteles de su desprestigio.

Jorge Casado Vargas, su compañero de Partido, apoyó sus consideraciones al indicar que se trata de normar el ejercicio de la concepción que otorga el gobierno a las escuelas particulares.

Y dijo que no existen condiciones para los padres de familia; sólo se precisa la intervención de los particulares en el ejercicio de la educación.

Al hacer uso de la palabra, el panista Gustavo Arturo Vicencio Acevedo —primero de su Partido en subir a la tribuna—, dijo que con las reformas propuestas se trata de hostigar a las instituciones privadas de educación. Y agregó, «el Estado, en vez de crear leyes persecutorias debe dar facilidades a los sectores sociales para elevar los niveles educativos de la población».

«La educación del pueblo es obligación de todos. Es deber del Estado pero no su monopolio, así que debe garantizar la libertad de enseñanza».

Reprochó, por su Partido, la iniciativa.

El diputado José González Torres, también del Pan, insistió en que no debía aprobarse la iniciativa, ya que con las infracciones que se intenta aplicar, se atenta contra las escuelas particulares chicas. Luego, en una segunda intervención, consideró que las reformas dificultarán el funcionamiento de las escuelas particulares que imparten enseñanzas, que no son del nivel de primaria, secundaria, normal o para trabajadores y campesinos.

Y se reprochó que en México exista el monopolio educa-

tivo, ejercido por el Estado.

El Psam, en voz del diputado Arnaldo Córdova, acusó al Pan de partir de una posición dogmática, desde la que se quiere hacer ver como buenas a las escuelas privadas y como malas a las públicas «Los controles que se establecen son tan insuficientes —severó—, que la escuela privada no puede quejarse de falta de libertad».

Córdova consideró además, que es necesario el control del Estado sobre la educación y expuso que esta sí es un negocio y así lo demuestran la existencia de miles de planteles privados sin registro y sin capacidad para otorgar títulos o diplomas que acrediten los estudios realizados.

Por el PDM, la diputada María de Jesús Orta dijo que su Partido votaría en contra, porque las reformas y adiciones dan intervención indebida a la secretaría de Educación Pública, «la cual no debe intrinsecamente en actividades de particulares».

Se limita la esfera de libertad de éstos y va más allá de nuestra Carta Magna, dijo, para luego considerar que no hay más necesidad de reglamentar la educación.

"EXCELSIOR"

Aprueba la Cámara mayor control sobre escuelas no incorporadas ni registradas

● Más de \$200,000 y hasta clausuras a las que se oponen a PFI y PAN y PMS dicen que en México no hay libertad de enseñanza

Por JORGE AVILES RANDOLPH
Jefe de Información Política

Reanudó la vieja pugna por la aplicación del artículo 3º constitucional —que establece la obligación de una educación gratuita y laica a cargo del Estado— al aprobar la Cámara de Diputados reformas legales que fijan multas hasta de \$200,000.00 a escuelas particulares y incluso la clausura definitiva.

Modificaciones que aprobó ayer la mayoría legislativa por 317 votos, en contra de 50 de los diputados de derecha, obligarán a los propietarios de escuelas privadas a especificar en los casos en que no tienen reconocimiento oficial. Este se consideró como el primer paso —una mera escaramusa— para posteriormente proceder a regular las cuotas de inscripción mensuales, las condiciones en que se impartirá la educación y otros factores.

Diputados de Acción Nacional y del Partido Demócrata Mexicano, los dos organismos de derecha, aprovecharon la ocasión para

la educación es monopolio por el Estado en particular las garantías individuales y los derechos humanos.

Representantes priistas y de los partidos de izquierda, hicieron ver que las escuelas confesionales están dañando la calidad de la educación en el país, ya que en ellas se enseñan creencias religiosas, se educa con teorías extrínsecas, no utilizan los libros de texto gratuitos y sirven "para sabotear las medidas populares, presentándose como contrarias al pueblo".

afirmar que en México no hay libertad de enseñanza y

(CONTINUACIÓN DE LA PAGINA 17)

La discusión de este tema y el aniversario de la creación de la Organización de las Naciones Unidas —que le mismo fue otorgado que otorgado— fueron puntos en los que se centró el debate realizado en la sesión parlamentaria de ayer.

La comisión de Educación Pública había presentado un dictamen que modificó varios artículos de la Ley Federal de Educación, para tener un mayor control sobre plantas no incorporadas ni registradas y que los obligó, al usar su publicidad, a indicar esta característica y establecer sanciones económicas e incluso la clausura definitiva en caso contrario.

El panista Arturo Vicencio Acosta, a nombre de los representantes de su partido objetó las modificaciones propuestas. Señaló que el país considera que la educación del pueblo mexicano es una de todas las miserias de la nación. "Es deber del Estado, pero nunca puede ser monopolio suyo democratizar la educación. Esto es, procurar a todos los miembros de la colectividad una igual oportunidad de educación, asegurarla, por lo menos, una educación básica; promover su elevación cultural y facilitarles su capacitación técnica de acuerdo con las necesidades del desarrollo".

Y calificó a las modificaciones como "otra fuente de hostigamiento a las instituciones privadas de México, ya que si las mismas autoridades gubernamentales han reconocido la falta de educación, cuyo promedio apenas pasa del tercer año

de primaria, las soluciones no se encuentran en aplicación de multas, atacando sólo, superficialmente, el grave problema educativo del pueblo mexicano.

Más que los priistas —y habrían varios sobre el tema— el psuquista Jesús Lázcano Ochoa, indicó que las modificaciones "inician de una manera seria el control que debe tenerse sobre la enseñanza en las escuelas particulares... Y mencionó los cuatro aspectos fundamentales que caracterizan a los planteles privados: 1º.— La enseñanza no se ajusta a la orientación filosófica del artículo 3º constitucional; 2º.— No se aplican los programas escolares oficiales; 3º.— No se usa el libro de texto gratuito; y, 4º.— Han creado esta clase de educación, evitando sin medida las colegiaturas. Es decir, la educación es fuera del contacto de la educación nacional y se costea para quienes la perciben".

Quizó la diputada pedemista María de Jesús Orta Mata estudió en una escuela oficial mala, o lo hizo en una privada de tipo confesional más que mala, pero demostró —a la hora de ocupar la tribuna— que no sabe leer. Así que mal leyó un documento del FDI en el que asistió en que las reformas eran anticonstitucionales —"se botaríamos a la escuela por sus compañeros de partido Francisco Álvarez de la Fuente y David Orozco

Romo—"¿pues otorgan a la autoridad una facultad que implícitamente no está en nuestra Constitución ni se puede derivar de ella, siendo nuestro un régimen constitucional, facultades expresas para las autoridades". Dijo que se limita la esfera de libertad de enseñanza de los particulares, sin que ello se base en una excepción o en una limitación expresa establecida en la propia Constitución".

Si pobre había estado la argumentación de la pedemista, fue más bien triste la presencia de Julieta Guevara Bautista, priista, presidenta de la comisión de Educación Pública, que con nulas dotes para la oratoria, señaló que la iniciativa cubre una laguna que existía en el artículo 37 de la Ley Federal de

Educación que fija un procedimiento para analizar las infracciones que se cometen al poder público a las escuelas particulares.

En el largo debate participaron el panista José González Torres y el priista

Jorge Conzoto Vargas. Este último apuntó "que el 3º constitucional no es limitante del ejercicio de las libertades individuales y expresa el derecho del Estado a fijar a los particulares las normas a las que tienen que ajustarse para el ejercicio de la educación".

Después de dos horas y media de discusión vendría la votación que aprobó, en forma mayoritaria, el dictamen presentado. Y todavía, había debate en lo particular.

Sancionarán a escuelas particulares que no cumplan programas de estudio

La disposición fue aprobada por la Cámara de Diputados; se opusieron a la medida panistas y sinarquistas

por José Luis CAMACHO

Con la fuerte oposición de las fracciones parlamentarias de la derecha (PAN y PDM), que nuevamente se lanzaron en contra del artículo tercero constitucional, la mayoría de los diputados de la asamblea nacional, aprobaron la iniciativa del Ejecutivo que establece severas sanciones a los planteles de educación particular, que no cumplan con los programas de enseñanza que establecen, con o sin autorización oficial.

El debate entre los diputados por la iniciativa de reformas a la Ley Federal de Educación, se prolongó por la abierta defensa de las fracciones parlamentarias de la derecha a las escuelas particulares y confessionales.

La iniciativa de reformas a los artículos 27, fracción IV; 41, en su segundo párrafo; 93 y 98 a la adición 1170 de la Ley Federal de Educación, aprobada por 314 votos y 43 en contra, amplía, a través del establecimiento de multas, las facultades de las autoridades de la Secretaría de Educación Pública para vigilar y sancionar las irregularidades e incumplimientos de los programas.

Las reformas establecen que aprobaron los diputados a la Ley Federal de Educación, destaca el doctor, se orientan a la protección de los estudiantes que asisten a las instituciones privadas de enseñanza. Particularmente, con las reformas, los planteles que se abren fuera de los programas de enseñanza, se sancionarán a los que no cumplan con los programas de enseñanza.

La iniciativa de reformas subraya que los particulares dedicados a la impartición de educación privada con estudios sin reconocimiento, deberán informar públicamente de esa circunstancia en su correspondiente documentación y publicidad e inscribirse en los listados de los planteles no incorporados de la SEP.

al Estado le da a los particulares para el ejercicio de la educación".

El diputado panista Jesús Lázcano Ochoa, por su lado, tras manifestar el apoyo de su fracción a esa iniciativa, estableció, empero que esas reformas no contemplan aspectos fundamentales, como que la educación en las escuelas particulares no aplica los programas escolares oficiales, ni usan el libro de texto

Con las reformas a esa legislación, los empresarios de la educación privada que defrauden con planes y programas de enseñanza inadecuados, según el mínimo general diario vigente en la zona económica donde se encuentre la institución. En el caso de reincidencia se clausurará el plantel respectivo.

La presidenta de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, Justa Guerrero, destacó, tras los fulgurantes ataques de los diputados panistas y sinarquistas, que esa iniciativa de Ley del Ejecutivo tiene como finalidad cubrir una laguna en el artículo 27 de la Ley Federal de Educación, que fija un procedimiento para analizar las imitaciones que imita el poder público a las escuelas particulares.

La Ley subraya que "el estado podrá retirar el poder público a las escuelas particulares que imiten procedimientos de validación a los estudios hechos en planteles particulares".

La diputada demócrata enérgica que los legisladores del PAN y PDM oponentes a la aprobación de esa iniciativa, nunca se presentaron a discutir el dictamen en la comisión legislativa de Educación.

Por su lado, Jorge Canedo Vargas, diputado del grupo de izquierda, cuestionó los argumentos de "inconstitucionalidad y anticonstitucionalidad" de los diputados sinarquistas en contra de esa iniciativa. El análisis del artículo tercero no implica apreciaciones superficiales. Canedo Vargas estableció la necesidad de "un orden frente al derecho que

to grabito, no acepta la orientación filosófica del artículo tercero constitucional, y aplican en medida el costo de los colegiaturas.

Lázcano Ochoa denunció a los planteles particulares comerciales que seguirán haciendo su gran negocio con las cuotas y continúan desvirtuando la educación nacional al imponer como obligatorio el inglés.

A su vez, el diputado pepestela Sergio Celso Miranda señaló que la educación es una función que constitucionalmente corresponde ejercer al Estado Mexicano y no a los particulares. Raúl Pérez puso en evidencia las graves violaciones contra la Constitución que se cometen en las escuelas confessionales.

En la misma sesión, la diputación del PRP presentó una iniciativa para reformar el artículo 93 constitucional, para establecer que para ser secretario de despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos, tener 30 años cumplidos y haber desempeñado o estar desempeñando un cargo de elección popular.

La Cámara de Diputados, tras recibir la petición de varias comisiones legislativas, determinó llamar a comparecer ante el pleno, para ampliar sus informes, a los secretarios de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Energía, Minas e Industrias Parasitales, de Trabajo y Previsión Social, y de Educación Pública.

Las fechas de las comparecencias, sin embargo, no fueron establecidas. Los titulares de esas dependencias deberán responder a las preguntas que les formulan, sobre sus respectivos campos de responsabilidad conforme a los artículos 80 de la Constitución Política y 83 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

A recordarle que el 22 de octubre se cumplirán 170 años de la Constitución de Apaxtepecán, subió a la tribuna el diputado prieta Rubén Vargas Martínez, quien destacó la trascendencia de la acción histórica de Morelos e convocó al Congreso.

Lo importante para Morelos era crear la nación mexicana con un orden constitucional, dijo el prieta en esa sesión de la Cámara de Diputados.

HORIZONTE

editorial

PAN y PDM, voceros de particulares irresponsables

Son sin duda acertadas las modificaciones jurídicas aprobadas por la Cámara de Diputados que tienen como finalidad establecer un control real sobre los particulares a quienes el Estado ha concedido la facultad de ejercer funciones educativas. Al establecer con aquellos planteles que no cumplan con los programas ofrecidos y al fijar que los planteles que impartan estudios no reconocidos por la Secretaría de Educación Pública tienen la obligación de inscribirse en un registro específico, así como de informarlo en su publicidad, se están creando mecanismos que someten a la legalidad a los establecimientos particulares que imparten educación.

¿Contra qué se está luchando con estas disposiciones? Evidentemente, contra un fenómeno que de pronto podríamos llamar fraude educativo y que durante muchos años ha estado lesionando los intereses de los sectores más desprotegidos y menesterosos de la sociedad. Se trata de un fenómeno que ha sido denunciado reiteradamente y que se relaciona con los esfuerzos de capacitación para el trabajo de los sectores populares. Es común que los hijos de las familias trabajadoras sean enviados a escuelas que imparten cursos especializados de corta duración, puesto que sufragar los gastos de una educación profesional resulta a menudo un gasto por encima de las posibilidades de muchas familias. Fululan, entonces, las escuelas que imparten las llamadas carreras cortas, donde se ofrecen títulos de contador privado, secretaría, cultora de belleza, publicista programador, etc. En este segmento educativo es donde ha medrado un grupo de particulares irresponsables que, aprovechando las lagunas de la ley y el hecho de que los estudios, al no ser reconocidos por la SEP, no estén sujetos a su vigilancia, para cobrar colegiaturas y ocupar el tiempo de los alumnos, sin cumplir con programas coherentes, de manera que al terminar los cursos, cuando los estudiantes se enfrentan al mercado de trabajo, descubren que han sido víctimas de un fraude ominoso, porque simplemente no se les enseñó lo que esperaban.

Es evidente que en la mayoría de los casos, puesto que precisamente se va

aprender ahí lo que se desconoce, los alumnos y sus familias carecen de los elementos informativos para juzgar la calidad de la enseñanza. Este hecho, como en el caso de la salud, obliga al Estado a realizar una vigilancia que proteja los intereses de la población.

La oposición tan enconada que de acuerdo con las crónicas protagonizaron el Partido Acción Nacional y el Partido Demócrata Mexicano no sólo ratifica su condición de partidos esclerados de la derecha, sino también la vinculación con grupos de particulares irresponsables, aficionados al fraude.

Finalmente lo que están defendiendo esos partidos es una especie de libertad de los ciudadanos para dejarse victimar por irresponsables; no es la libertad de enseñar, sino la libertad de defraudar de que han hecho uso y abuso este grupo de particulares metidos a las tareas educativas.

Con las modificaciones jurídicas, no sólo se responde con energía frente a un fenómeno que lesiona los intereses humanos y económicos de miles de familias, sino también se atiende la verdadera necesidad de capacitación para el trabajo que tienen muchas familias mexicanas.

En lo que se refiere a los ataques supuestamente conceptuales que expresaron el PAN y el PDM en relación al artículo tercero constitucional, que es a nuestro juicio el ordenamiento de más profundo contenido doctrinario de la Constitución, no parecen sino revivir viejos rancores conservadores contra esta concepción progresista y una manera de disfrazar con una retórica gastada, los intereses cramafticos que se han incubado en el ámbito de la educación privada.

En México es cierto que los sectores conservadores y clericales a los que sirven el PAN y el PDM pretenden recuperar el dominio sobre la formación de la conciencia pública, hegemonía que empezaron a perder desde las leyes de Reforma, pero sobre todo pretenden ir adelante en el desarrollo del gran negocio que han montado alrededor de la estructura educativa del país y objetivamente de las carencias cuantitativas y cualitativas de la enseñanza pública.

EL DÍA

" O V A C I O N E S "

En colegios particulares

Fin a carreras no reconocidas por la SEP

Intenso debate en la Cámara al aprobarse reformas al Artículo Tercero

Por Víctor SANCHEZ BAÑOS

En medio de un intenso debate en donde el PAN y el PDM se opusieron, la Cámara de Diputados, por mayoría, aprobó reformas al artículo tercero constitucional, mediante el cual se pone un alto a las escuelas, academias e institutos particulares que impartan estudios y carreras que no cuentan con el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública.

Mediante el establecimiento de multas, las autoridades educativas sancionarán a los planteles que a través de una publicidad o propaganda malintencionada traten de sorprender al público con estudios "registrados", pero no reconocidos.

La iniciativa reforma a cuatro artículos de la Ley Federal de Educación y a ellas se opusieron los legisladores del PAN y del PDM, los cuales coincidieron (Pasa a la Página 6)

Fin a carreras no...

(Viene de la Página 1)

en señalar que "no hay libertad en la educación de México".

En contra del dictamen hablaron en la tribuna de la Cámara, en uno de los más extensos debates, Gustavo Vicencio Cevallos, del PAN; María de Jesús Orta Mata, del PDM; David Orozco Romo, PDM; José González Torres, PAN; Rodolfo Peña Farber, PAN.

Todos estos coincidieron en señalar que las sanciones impuestas a los colegios particulares son excesivas al mismo tiempo que señalaron que los colegios particulares son agredidos continuamente por la Secretaría de Educación Pública.

Por su parte, la diputada Julieta Guevara, del PRI, sostuvo que esas medidas son con el fin de proteger al consumidor de esos servicios y acabar con los vivales que sólo se aprovechan de un lugar para enseñar y así ganar jugosas cantidades de dinero.

Al respecto la diputada Guevara fue apoyada por los diputados Jorge Canedo Vargas, del PRI; Arnoldo Córdova, del PSUM; Sergio Quiroz Miranda, del PPS; Alberto Salgado, del PST; Mariano López Ramos, del PST.

Estos coincidieron en que debía ponerse un coto a los abusos de los colegios particulares y así se terminará con el fanatismo e ignorancia que prevalece entre los prestadores de ese servicio.

"EL NACIONAL"

JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 1984.

"E L N A C I O N A L"

Las Reformas a la Ley Federal de Educación no Buscan Liquidar Escuelas Privadas: SEP

Por Rosario ARANDA

Las reformas propuestas a la Ley Federal de Educación no buscan liquidar a las escuelas privadas. Sólo proteger a los estudiantes y padres de familia en contra de quienes comercian con la educación.

Así lo señaló ayer la Secretaría de Educación Pública. Preciso que el objetivo de las reformas a los artículos 37, 41, 68 y 69, es el de evitar que los responsables de los planteles particulares engañen a los usuarios del servicio y no cumplan con lo que ofrecen en sus campañas publicitarias.

Incluso se mencionó que planteles de este tipo prometen a los estudiantes trabajo seguro al término de una carrera corta, o

una titulación oficial, pese a que no cuentan con el registro por parte de la SEP.

En algunas otras escuelas, principalmente las llamadas academias, ocultan ante los padres de familia su situación jurídica. No mencionan o aclaran que están únicamente registradas más no incorporadas a la SEP, de ahí que sus estudios no sean válidos oficialmente.

Por otro lado, el presidente de la Unión Nacional de Escuelas Particulares, Alfredo Jiménez declaró que las mencionadas reformas a la Ley Federal de Educación frenarán las inversiones en las escuelas particulares.

"Además se establecerá un sistema más burocrático en el control, registro e incorporación de los planteles particulares".

"EL HERALDO"

El Gobierno Mexicano no Está en Contra de las Escuelas Particulares

Afirmó el Licenciado Sergio Domínguez Vargas, Director General de la SEP

El gobierno mexicano no está en contra de las escuelas particulares, legislar y regularizar su situación jurídica es con el propósito de evitar que se abuse de los padres de familia cuando no se cumple con el servicio que se les ofrece, afirmó ayer el licenciado Sergio Domínguez Vargas, director general de Incorporación y Revalidación de la SEP.

"En el futuro no habrá más instituciones educativas particulares que angustien a padres de familia y educandos, con el malestar del registro ante la SEP que muchos creían que daba validez oficial a los estudios."

"De ahora en adelante, agrago el funcionario, toda escuela privada que no esté incorporada a la SEP, deberá hacer constar expresamente esta circunstancia en toda su documentación y publicidad".

Por Rogelio Sánchez N.

Luego de lo anterior el funcionario dió a conocer que en todo el país existen mil 221 escuelas particulares registradas más no incorporadas que imparten distintos tipos de conocimientos, como son las carreras cortas.

Con las reformas hechas al artículo 41 de la Ley Federal de Educación aprobadas en la Cámara de Diputados, se establece que las instituciones docentes particulares "sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionar esta circunstancia en su correspondiente publicidad..." además de que "el contenido de la publicidad deberá ser autorizada previamente a su difusión por la SEP o por los gobiernos de los estados".

Luego el entrevistado, Licenciado Domínguez Vargas explicó el contenido de las enmiendas a la Citeda Lev.

Indicó que la diferencia entre el simple registro y la incorporación, se entiende fácilmente, porque para que un centro de enseñanza funciones con el solo registro, no se requiere ni se piden antecedentes pedagógicos, pues a una academia de inglés, de cocina o de cultura de belleza puede ir toda persona que tenga cualquier preparación escolar, como primaria, secundaria o hasta el doctorado, pero que quiere cursar esos estudios.

Una institución docente de esta naturaleza, indico, suele registrarse ante la SEP pero el solo registro no significa reconocimiento de validez oficial a sus estudios.

En otra parte de su explicación el director de Incorporación y Revalidación advirtió que ningún particular que no cuente con la debida autorización para impartir educación primaria.

Niegan que Exista Enfrentamiento Entre Gobierno, Senadores y Dirigentes

Por Norma Breno Güereca.
Tras rechazar que haya existido o exista un enfrentamiento con el gobierno, los senadores y dirigentes obreros, Rigoberto Ochoa Zaragoza y Filiberto Viqueiras Lázaro, aseguran que hay disponibilidad de ambas partes para caminar en perfecta armonía.

Los dirigentes obreros, dijeron que es motivo de satisfacción el arreglo al que llegaron las autoridades con el sindicato de Telefonos de México.

Aclararon, que el problema creció porque no hubo entendimiento entre el sindicato y la empresa naraestagi.

DECLARARON A LA EDUCACION

Una de las prioridades de cualquier gobierno es el individuo de su preparación y sus habilidades que debe tener para poder enfrentar los problemas que no tiene sol.

Por el momento, el gobierno de México, a través de la Secretaría de Educación Pública, se está esforzando por el mejoramiento de la educación que imparten los particulares.

Una Secretaría de Educación y tiempo y se debe mejorar.

Se espera el Estado a poder de destinar 700 mil millones de pesos, es decir el 4 por ciento del PIB, cuando el último es del 2 por ciento según la UNESCO, no puede cubrir la demanda por el momento.

Se entiende, sin embargo, que no habrá tregua. La idea de mejorar la educación sigue adelante. Sindicatos "fantasma" y escuelas menores persisten en ello.

En lugar de mejorar la calidad de la educación oficial se pone en reglamentación.

" N O V E D A D E S "

**Pl. 3 Garantía a
Padres y Alumnos
No Habrá más
Engaños de las
E. Particulares**

Por ALFONSO
J. GARCIA

En el futuro no habrá más instituciones educativas particulares que engañen a padres de familia y educandos con el malentendido del registro ante la SEP, que muchos creían que daba validez oficial a los estudios, porque de ahora en adelante toda escuela privada que no esté incorporada lo deberá hacer constar en toda su documentación y publicidad.

El licenciado Sergio Domínguez Vargas, director de Incorporación, Revalidación y Becas de la SEP, manifestó ayer que de aprobarse por el Congreso, la iniciativa de Reformas de la Ley Federal de Educación, las escuelas particulares que no cumplan con la disposición arriba anotada se harán acreedoras de multas hasta por 500 mil pesos.

En la reforma al Artículo 41, recordó el funcionario, se establece que las instituciones particulares sin reconocimiento de validez

oficial, deberán mencionar esta circunstancia en su correspondiente documentación y publicidad. Además, dijo, el contenido de la publicidad deberá ser autorizado para su difusión, previamente, por las propias autoridades de la SEP o por los gobiernos de los estados.

Domínguez Vargas explicó que las diferencias entre el simple registro y la incorporación se entienden fácilmente, pues para que un centro de enseñanza funcione con el solo registro no se requiere ni se piden antecedentes propedéuticos, pues a una academia de inglés, de cocina o de cultura de belleza puede ir toda persona que tenga cualquier tipo de preparación escolar, como primaria, secundaria, o hasta el doctorado, pero que quiere cursar esos estudios.

Agregó que una institución de este tipo suele registrarse en la SEP, pero su solo registro no significa reconocimiento de validez oficial a sus estudios.

Comentó a este respecto que el Artículo Tercero constitucional establece que esta tipo de instituciones privadas no podrán impartir educación primaria, secundaria o normal, sin obtener previamente en cada caso, la autorización expresa del Poder Público.

"EL UNIVERSAL"

No habrá más escuelas privadas que engañen a padres de familia y alumnos, promete la SEP

Por DANTE LIMÓN

Luego de asegurar que en la República Mexicana existen 1,221 escuelas particulares que no cuentan con los requisitos de incorporación, la SEP señaló que gracias a las modificaciones a la Ley Federal de Educación — aprobadas el mes pasado por la Cámara de Diputados —, "en lo futuro no habrá más instituciones educativas privadas, que engañen y roben a los padres de familia y a los educandos".

Dijo que estas escuelas particulares — que imparten conocimientos que van desde carreras cortas, secretarías, idiomas, corte y confección, arte culinario y cultura de belleza —, en forma "malentendida", dicen que sus cursos tienen validez oficial, mientras sólo

cuentan con la notificación de registro ante la SEP.

Sergio Domínguez Vargas, director general de Incorporación, Revalidación y Bases de la Secretaría de Educación Pública, enfatizó que las modificaciones a la mencionada ley, evitarán los abusos y crearán una "frontera" entre las escuelas que verdaderamente cuentan con la incorporación y las que no.

Dijo que hasta ahora, la multa máxima para las instituciones privadas que engañan a los alumnos, es de 50,000 pesos, y que si las modificaciones a los artículos 68, 69 y 70 de la Ley Federal de Educación, son aceptadas por la Cámara de Senadores, dichas sanciones ascenderán hasta 350,000 pesos.

Apuntó que, de acuerdo con el artículo tercero constitucional, las escuelas que sólo tienen registro, "no podrán impartir educación primaria, secundaria o normal, sin obtener, previamente, la autorización: exclusiva del po-

der público". Es decir, la autorización de incorporación.

En cuanto a los planteles que sí cuentan con incorporación a la SEP, el funcionario dijo las siguientes cifras:

(CONTINUA EN LA PÁGINA 2)

No habrá más

escuelas de la misma (2)
 franc: Nivel preescolar, 1,767 en todo el país, de las cuales 589 están en el Distrito Federal; nivel primaria, 2,182, de las que 565 se hallan establecidas en la capital de la República Mexicana; y nivel secundaria, 2,772, correspondiendo al Distrito Federal, 309.

Domínguez Vargas hizo notar que ningún escuela podrá impartir educación primaria, secundaria y normal, si no cuenta con la debida autorización de la SEP, al tiempo de señalar que los estudios de esas instituciones privadas no contarán con el reconocimiento válido de los estudios.

Por su parte, Javier Aguirre, presidente de la Asociación de Padres de Familia en

el Distrito Federal, afirmó que las modificaciones a la Ley Federal de Educación "son saludables", porque había una laguna en este sentido en la referida ley. Dijo que las reformas darán seguridad a los padres de familia, "en la inversión que hacen para educar a sus hijos".

Señaló, sin embargo, que muchas escuelas sólo cuentan con la notificación del registro, "porque funcionarios menores de la SEP son muy lentos en los trámites de incorporación". Dijo que el seguro para los alumnos y padres de familia, no sólo se da en las academias, sino en guarderías y jardines de niños, que "improvisan una escuela en un garage", sin contar con ninguna norma pedagógica establecida por la SEP.

"EL UNIVERSAL"

Primer "round" contra la escuela particular

Por RAFAEL MOYA GARCÍA

LAS reformas a la Ley de Educación aprobadas el martes pasado en la Cámara de Diputados con excepción de los votos de los legisladores del PAN y del PDM no pretenden, según la Secretaría de Educación Pública (SEP), liquidar a las escuelas particulares, sino proteger a los padres de familia y a los estudiantes de la voracidad de los "mercaderes" de la educación.

Algo más que simple protección a padres de familia y estudiantes debe haber en el fondo, cuando Jorge Aviles Randolph, jefe de Información Política de EL UNIVERSAL, nos dice en su nota relativa a esta sesión legislativa que "Este se consideró como el primer paso —una mera escaramuza— para posteriormente proceder a reglamentar las cuotas de inscripción y mensuales; las condiciones en que se impartirá la educación y otros factores".

Y el diputado del PSUM Jesús Lascano Ochoa con toda claridad indicó que "estas modificaciones" inician de una manera seria el control que debe tenerse sobre la enseñanza en las escuelas particulares".

El mismo legislador mencionó los cuatro aspectos fundamentales que, según él, caracterizan a los planteles privados: 1. La enseñanza no se adapta a la orientación filosófica del artículo 3o. constitucional; 2. No se aplican los programas escolares oficiales; 3. No se usa el libro de texto gratuito, y 4. Hacen oneroso este tipo de educación; elevando sin medida las colegiaturas.

Yo diría que es posible que en algunas escuelas particulares la enseñanza no se adapte a la orientación filosófica del artículo 3o., pero se adapta perfectamente al inciso 3 del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita por nuestro país, y que a la letra dice: "Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos", y se adapta también a la orientación filosófica del grupo Contadora, que en el acta que propone a los países centroamericanos se exige "garantizar el pleno respeto a los derechos humanos y, con ese fin, cumplir con las obligaciones contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales".

Con respecto de los puntos 2, 3 y 4, yo diría que es inexacto que no se apliquen los programas escolares oficiales, allí están los inspectores de la SEP y de la UNAM para comprobarlo; que mientras el libro de texto gratuito no sea obligatorio —y que no sepa constitucionalmente no puede serlo— ¿por qué hay que usarlo? ¿sólo porque es gratuito? que los planteles privados ciertamente hacen oneroso este tipo de educación, de la misma manera que el Gobierno hace oneroso el cambio de placas, todos los productos no básicos mediante el IVA, el impuesto predial, el agua, la luz y la gaso-

(CONTIENE EN LA PAGINA 8)

Primer

(CONTIENE EN LA PAGINA 8)

lina...

Bueno, yo diría todo esto, pero don Jesús Lascano Ochoa dijo lo que ya con signó más arriba, y el caso es que él, como los demás diputados algo más que deben haber visto en las reformas propuestas y aprobadas a la Ley de Educación que a un simple y transparente deseo de proteger a los pater familia y a sus vástados, para haberse pasado más de dos horas discutiendo el asunto.

Algo más de fondo debe haber en estas aparentemente inocuas y hasta posibles reformas, como debe haberlo en la famosa conata nacional sobre la educación básica de diez años, iniciado un día anterior, a juzgar por las numerosas sesiones que se suscitaron entre los maestros consultados, a los que entre por último, más allá el caso que se les va a hacer, puesto que tal medida, como se ha repetido hasta el cansancio es "irrevocable" y se llevará a cabo en este senario como que don Jesús Reyes Heróles se llama Jesús Reyes Heróles.

Por 317 votos —de priistas y partidos izquierdistas— contra 80 votos de los legisladores del PAN y del PDM, el primer round contra la escuela privada se le adjudicó a la SEP.

Hay quienes consideran lo que actualmente está sucediendo en el campo de la educación como una versión moderna de la escena en que Jesús lanza a los mercaderes del templo.

Otro, sin embargo, lo ven como una actualización del pasaje en que Heródes le pide datos a los Reyes para deshacerse del niño Jesús. Cuestión de enfoque.

LA OPINION DE LA INICIATIVA PRIVADA QUE IMPARTE
EDUCACION EN TORNO A LA APROBACION DE CRETO
QUE REFORMO LA LEY FEDERAL DE EDUCACION

Tambien la iniciativa privada que imparte educación y que se vio afectada por las reformas y adiciones a la Ley Federal de Educación, externo sus argumentos y razones jurídicas en torno al Decreto aprobado, las cuales se -- resumen en los siguientes fundamentos de hechos y de derecho:

H E C H O

Se critico al proyecto de Decreto de INCONSTITUCIONAL pero además de:

- 1.- POPULISTA, por duplicar fundamentos jurídicos que se contemplan en otros ordenamientos legales, con el fin de -- proteger a una clase debil, la que en su oportunidad podría utilizarlos para hacer valer sus derechos, sin que para esto se tuvieran que incorporar a la Ley Federal de Educación.
- 2.- CONTRA EL PROGRAMA DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.
- 3.- PROVOCARA CORRUPCION, en torno a la autorización de publicidad y aplicación de multas.
- 4.- MAYOR GASTO PUBLICO Y CRECIMIENTO BUROCRATICO
- 5.- SE FRENARA LA PARTICIPACION PRIVADA EN LA EDUCACION FAVORECIENDO EL AVANCE DE LA ESTATIZACION.

D E R E C H O

INCONSTITUCIONALIDAD DE LA REFORMA AL ARTICULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACION. La reforma propuesta a este artículo mediante la cual se faculta a la autoridad administrativa para imponer sanciones económicas a las escue--

las particulares que incurran en violaciones a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Educación, carese de base constitucional pues rebasa el contenido del artículo 3º Constitucional, en el que no se comprende la facultad de la autoridad administrativa para imponer sanciones económicas.

INCONSTITUCIONALIDAD DE LA OBLIGACION DE REGISTRARSE (ARTICULO 41). Al existir esta obligación en la Ley Federal de Educación se vulnera el artículo 3º Constitucional y, fundamentalmente el artículo 1º de la misma Ley -- Federal de Educación. Efectivamente en el artículo 3º Constitucional fracción IX se establece:

FRACCION IX.- que el congreso de la Unión expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas.

Esta misma facultad se reproduce en el artículo 73 fracción XXV de la misma Constitución. De los preceptos citados puede concluirse que la Ley Federal de Educación no puede establecer obligaciones a cargo de las escuelas particulares NO INCORPORADAS, esta afirmación encuentra apoyo en el artículo 1º de la misma Ley Federal de Educación que establece:

ARTICULO 1º Esta ley regula la educación que imparten el Estado -federación, estados y municipios- sus - organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios..."

En contra del artículo citado en el artículo 41 se regula la educación que imparten particulares sin auto_

rización y sin reconocimiento de validez oficial de estudios por lo que resulta clara la ilegalidad de esta disposición.

Por otra parte el artículo 68 de la Ley Federal de Educación resulta INCONSTITUCIONAL por establecer la sanción de clausura al incumplimiento de la obligación de -- INSCRIBIRSE, ya que contradice abiertamente las garantías -- constitucionales que se consagran en los artículos 5º, 14 y 22 de la Constitución. Y esto es así por cuanto que, en los términos del artículo 5º Constitucional, la libertad de Comercio solo puede restringirse o reglamentarse por las autoridades con base a una ley al Congreso de la Unión, cuando se afecte el orden público, razón por la cual puede concluirse que dicha sanción además de violar las garantías del artículo 5º y 16 Constitucionales, constituye una SANCION prohibida por el artículo 22 de la Constitución.

INCONSTITUCIONALIDAD DE LA REFORMA DEL ARTICULO 41,
EN LO TOCANTE A LA AUTORIZACION DE LA PUBLICIDAD

En primer lugar y por ser la competencia una cuestión de orden público, es necesario señalar que ni en la constitución, ni en la Ley organica de la Administración Pública Federal, ni en el reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública, se concede la facultad al poder administrativo, para autorizar la publicidad de los planteles particulares NO incorporados.

Se viola también la garantía individual de -- LIBERTAD DE PRENSA, consagrada por el Artículo 7º de la Constitución que establece:

ARTICULO 7º es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna Ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más limites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública..."

C A P I T U L O C U A R T O

LA EDUCACION PUBLICA DE IMPARTICION PRIVADA Y EL
INTERES SOCIAL

I N T R O D U C C I O N

En el Capítulo Tercero deje apuntadas ya las reformas de DICIEMBRE DE 1984, a la Ley Federal de Educación y, las posturas y opiniones vertidas respecto a estas, en este capítulo tratarse particularmente el contenido de la Ley Federal de Educación a fin de completar en lo posible el entorno socio jurídico de la participación de la iniciativa privada en la educación de conformidad al contenido normativo del ordenamiento que prevee y regula su funcionamiento, el cual por la realidad de su contenido orilla a cuestionar su adecuación a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir preguntarse si dicho ordenamiento no hace sino supeditarsele y no adecuarsele, esto es, si no hace algo más que depender en su valor eficacia, sin responder a la idea plasmada en la educación.

LEY FEDERAL DE EDUCACION

El antecedente legislativo de la Ley Federal de Educación lo constituye la Ley Organica de Educación Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación de - 23 de Enero de 1942.

El 28 de Noviembre de 1973 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley Federal de -- Educación -reformada y adicionada en Diciembre, 1984- que - en su artículo 3º transitorio abrogó la anterior ley organica de Ecuación Pública reglmentaria, de los artículos 3º, - 31 Fracción I, 73 Fracción X y XXV y 123 Fracción Xii de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA FEDERALIZACION

Desde la fracción XXV del artículo 73 Constitucional en su parte relativa, se confiere al Congreso de + la Unión facultad para "DICTAR LEYES EN CAMINADAS A DISTRI-BUIR CONVENIENTEMENTE ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y -- LOS MUNICIPIOS EL EJERCICIO DE LA FUNCION EDUCATIVA Y LAS - APORTACIONES ECONOMICAS CORRESPONDIENTES A ESE SERVICIO PU-BLICO, BUSCANDO UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACION EN TODA - LA REPUBLICA".

El término FEDERACION deriva de FEDERAL el - cual se define como:

FEDERAL.- Denominación correspondiente al Es-tado organizado como una federación de entidades o grupos - humanos voluntariamente asociados, sin perjuicio de la con-

servación de las atribuciones que respecto a su Gobierno interior la Constitución como de su competencia. Relativo a la Federación México es una República representativa, Democrática y Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo conserniente a su régimen interior; pero unidos en una FEDERACION establecida según los principios de su - Constitución general (artículo 40 Constitucional) (1)

Respecto al tema, el Plan Nacional de Desarrollo 1983 - 1988, considera en su capítulo séptimo lo siguiente:

7. LA POLITICA SOCIAL

... "se plantean así mismo los propositos y las lineas de acción correspondientes en los renglones de las necesidades básicas fundamentales: educación, alimentación salud etc.

7.2 Educación, cultura, recreación y deporte,

7.2.1 Diagnóstico.

... "El proceso histórico de formación del Estado Nacional obligó a que la FEDERACION intensificara sus esfuerzos para que el país se desarrollara como nación independiente dentro de un orden social justo.

(1) P. VORA RAFAEL DE, DICCIONARIO DE DERECHO. MEXICO 1976, EDITORIAL PORRUA PAG. 218.

... La CENTRALIZACION excesiva de la administración de los servicios educativos ha obstaculizado el cabal ejercicio de la acción normativa de la Secretaría de Educación Pública y la creatividad pedagógica y administrativa de profesores, inspectores y funcionarios. (2)

7.2.3 LINEAMIENTOS DE ESTRATEGIA

.... "Descentralizar la vida nacional significa consolidar el modelo de organización propio del sistema federal. Las transferencia de los Estados de los servicios correspondientes a la educación básica y normal, hará que la desición descentralizadora se inicie por el camino más seguro; la identificación con los estados, regiones, localidades, del proceso de mayor influencia en la formación de las conciencias, el sentimiento de pertenencia y revaloración de origen. (3)

7.2.4.3 MEJORARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL SECTOR.

.... "La descentralización educativa será -- instrumento decisivo en la disminución y eventual eliminación de persistentes desigualdades entre regiones y seres humanos. Se fortalecerá así el FEDERALISMO y se estimulara el desarrollo regional.

Se precisará la atribución rectora del Gobierno Federal respecto a los contenidos de los planes y programas comunes y obligatorios a nivel nacional, así como sus -- funciones de evaluación, validación y reconocimiento de estudios(4)

- (2) PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988. MEXICO 1983, SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PAG. 225.
- (3) PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988 MEXICO 1983, SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PAG. 227 y 228.
- (4) PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988. MEXICO 1983, SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PAG. 234.

Partiendo de todo lo anterior se podría establecer que el Plan Nacional de Desarrollo 1983 - 1988 se prevee la gradual descentralización de la educación empezando por los niveles básico y normal. Siendo prudente apuntar que hasta la fecha las funciones de incorporación, validación, autorización, de estos niveles corresponden aun al Gobierno Federal así como la evaluación y sanción de los planes y -- programas de estudio, lo que desde luego, desvirtúa la buena intención descentralizadora.

Actualmente son más de 17 entidades federativas las que se han descentralizado celebrando acuerdos de coordinación con el ejecutivo. Los acuerdos de coordinación se fundan todos en el Decreto Público en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 1984, y el mismo -- da bases y fundamentos para elaborar planes de descentralización aplicados a las condiciones y características de cada estado. Aumentándose así el aparato democrático pues -- desde entonces funcionan la Dirección General de Servicios Coordinados de Educación; consejos Estatales; las USED. Lo anterior no es nuevo, por lo que a continuación solo refiero sus antecedentes.

1972.- La Secretaría de Educación Pública establece Unidades de Servicios Descentralizados, sus funciones solo de recepción.

1978.- 22 de Marzo. Se crean delegaciones de Secretaría de Educación Pública en cada entidad sus funciones coordinar, planear y ejecutar programas educativos.

1980-1982,- Convenios Unicos de Coordinación

1983.- Con fundamento en el Artículo 26 se crean programas sectoriales. 8 agosto 1983, Decreto se establece la creación de la Coordinación General para la Descentralización Educativa en cada entidad.

1984.- DECRETO 20 Marzo. Respecto a este decreto es preciso abundar que el mismo prevee en su texto la prestación del servicio educativo en FORMA COORDINADA, siendo importante apuntar que NO HABLA DE FUSIONAR, amén de -- que en su ARTICULO 3º establece la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Educación (5)

En suma ¿Cual es la Realidad del Sistema Federal Mexicano? al respecto el Profr. Daniel Moreno Díaz citando a Matos Escobedo Rafael (la crisis política y jurídica del federalismo) nos dice: "...Por todas estas razones y el proceso que hemos advertido, tanto de centralización de facultades en el legislativo federal, como por el acumulación de atribuciones en el ejecutivo, el federalismo mexicano ha quedado reducido a su mínima expresión, mayormente quebrantado, en el orden político, con la existencia de un partido oficial omnipotente, con lo que la realidad federal se ha convertido en lo que algunos llaman un mito". (6)

(5) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION MARZO 20 DE 1984. S.E.P.

(6) MORENO DIAZ DANIEL. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. MEXICO 1973. EDITORIAL PAX MEXICO 3er. EDICION PAG. 373.

EL TERMINO ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL
EN LA LEY

Dos expresiones técnicas contiene el artículo 1º de la Ley Federal de Educación, las del ORDEN PUBLICO e INTERES SOCIAL, aunque la Fracción IX del Artículo 3º Constitucional se contempla el termino FUNCION SOCIAL y en el 13 de la Ley Federal de Educación se utiliza INTERES SOCIAL. Y así dichos vocablos aparecen en el texto invariándose indistintamente.

El análisis de este punto resulta un tanto complicado pues la diversidad de terminos así lo provoca, por lo que me concreto a establecer que por:

ORDEN.- se entiende como colocación de las cosas, concierto y buena disposición que tienen entre si; pero también es regla o modo que se observa para hacer las cosas.

INTERES.- Se entiende el provecho, utilidad o ganancia, valor que en si tiene una cosa y lucro producido por el capital; el interes es conveniencia o necesidad de caracter colectivo en el orden moral o material.

COMENTARIO:

Basta revisar las últimas leyes para encontrar en todos o casi todas el precepto que califica a dichas normas respectivamente de ORDEN PUBLICO O DE INTERES SOCIAL, así parece ser que este es el criterio dominante de legislador mexicano.

Para algunos doctrinarios dichos terminos son sinonimos sin que puedan precisar una definición, ni la misma Ley Federal de Educación define lo que es orden público e interes social.

EL CONTENIDO NORMATIVO DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACION

Como lo establecí en la Pág. 72 de mi tesis a proposito de un análisis estrictamente jurídico, en contraposición al magnifico estudio sistemático en torno a las funciones de la Ley Federal de Educación que hace el Profr. Pablo Latapí, y para lo que aquí interesa que es la participación de la iniciativa privada en la educación es preciso apuntar que el texto jurídico de dicha ley atañe a determinaciones:

EXTRUCTURALES como el Artículo 15 la indicar que "el sistema educativo nacional comprende los tipos elemental, medio y superior en sus modalidades escolar y extra escolar.

ORGANICAS, como el mismo artículo 1º al decir que la "Ley regula la educación que imparten el Estado-Federación, Estados y Municipios.- sus organismo descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Las disposiciones que contiene son de orden público e interes social.

MATERIALES, como la enumeración del artículo

COMPETENCIALES, como el artículo 25 a 31.

DE POLICIA ADMINISTRATIVA, como del artículo
32 al 36.

PROCEDIMENTALES, del artículo 37 al 42

DE SANCION, del artículo 68 al 70

Así, la Ley Federal de Educación constituye un total orgánico con las entidades públicas, descentralizadas y los PARTICULARES. Esta acumulación subjetiva se avoca a cometidos que están dispuestos gradualmente, y por ello al conjunto la misma ley le califica de SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL con tipos y modalidades.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

1. Frente al derecho legislado se alza un ideal o una idea que enfrenta al JUSNATURALISMO y al POSITIVISMO, las -- normas del artículo 3º Constitucional Mexicano lo han demostrado (1934 socialista, 1946 tendencia distinta) - cuando el enfrentamiento entre Gobernantes y Gobernados provoca optar por una norma diversa que tal vez desaparezca con los cambios sociales.
2. En el campo de la educación las relaciones privadas son inclinables y forzosas pues la educación y no la mera enseñanza de oficio o profesión, se produce en todo lugar y en cualquier ocasión. Participación de la iniciativa privada.
3. Desde un punto de vista jurídico al hablar de educación impartida por particulares es necesario por fuerza pensarse en organización y situaciones normadas.
4. La educación impartida por particulares puede ayudar a resolver los problemas sociales, siempre y cuando sean los interesados (educadores, padres de familia, representantes etc.) quienes valoren el artículo 3º
5. La Ley Federal de Educación no se adecua a los fines de la Constitución solo depende en su valor y eficacia.
6. No se ha respetado el federalismo pues aunque en teoría y en la Constitución se contempla, la formula de las -- COORDINACIONES, las competencias reservadas, llevan a -- la Centralización, lo que desde luego, desalienta la --

7. Parte del contenido de la Ley Federal de Educación no es muy jurídico y produce confusión, toma la forma a veces de plan, programa, proclama, declaración, finalidades, - propositos, lo que desde luego redundando en perjuicio o -- beneficio indistintamente, de los particulares que imparten educación ya que estas locuciones no definen, ni --- imponen prestaciones, ni producen consecuencias. Por lo que es necesaria una reforma a conciencia del contenido normativo de la Ley Federal de Educación.

8. Por la inconstitucionalidad de algunos artículos de la - Ley Federal de Educación (41 y 68) se deben derogar o -- bien reformar su contenido adecuandolos a lo dispuesto en el Artículo 3º Constitucional, pues se vigencia afecta tanto a particulares que imparten educación, como a - la sociedad en general.

B I B L I O G R A F I A

- Duran, Roberto, Historia de las Indias de la Nueva España. México 1964, Editorial Nacional, Tomo II.
- Diccionario Porrúa de Historia Biografía de México. Mexico 1976. Editorial Porrúa, S.A. Tomo I.
- Sahagun Bernardino de, Historia General de las Cosas de la Nueva España. México 1969. Editorial Porrúa, S.A. Tomo II.
- León Portilla, Miguel. Los Antiguos Mexicanos. Mexico 1966 UNAM.
- Torquemada Juan de, Monarquía Indiana. México. Editorial -- Porrúa, S.A. Tomo II.
- Moreno Díaz, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Mexico 1976. Editorial Pax México 3er. Edición.
- Llinas Alvarez Edgar. Revolución, Educación y Mexicanidad. México 1978, UNAM.
- UNAM. Historia Documental de México. 1974, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México.
- Vasconcelos José, Antología de Textos sobre Educación. Mexico 1981. Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Vasconcelos José, La Tormenta. Mexico 1957. Obras Completas Tomo I. Editorial Libreros Mexicanos.

- Cosío Villegas, Daniel. Memorias. México 1976. Editorial -- Joaquín Mortiz
- Blanco José Joaquín. Se llamaba Vasconcelos. México, 1977. Editorial del Fondo de Cultura Económica.
- Hernández Octavio A. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Genesi, Hermeneutica, Critica y Proyecciones de los 136 Artículos Constitucionales. México 1946. Editorial Cultura Tomo II.
- Diputados Camara de. Diario de los Debates. México 1934-35. Legislativa XXXVI Sesiones.
- Diputados Camara de Diario de los Debates. México 1945-46. Legislativa XXXVII.
- Secretaría de Programación y Presupuesto. Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 México 1983, S.P.P.
- Campillo Hector compilador, Nuevo Diccionario Mundo Hispano. Editorial Fernández Editores, S.A.
- Kelsen Hans. ¿Que es la Teoría pura del Derecho? Iera. Edición 1958. Editorial Universidad Nacional de Córdoba.
- Kelsen Hans. La Teoría pura del Derecho. Buenos Aires 1946. Editorial Lozada, S.A. 2a. Edición.
- Carrillo G. Francisco M. La Facultad Discrecional y el Desvio del Poder en Materia Fiscal y Administrativa. México, Tribunal Fiscal de la Federación en su 45º Aniversario de - su Fundación.

- Fraga Gabino, Derecho Administrativo. México 1973. Editorial Porrúa, S.A. 15ª Edición.
- Palomar de Miguel Juan. Diccionario para Juristas, Mayo Ediciones. 1981.
- Pina Vara Rafael de. Diccionario de Derecho. México 1976. Editorial Porrúa, S.A.
- Lapaf Pablo. Análisis de un Sexenio de Educación en México México 1980. Editorial Nueva Imagen, S.A.
- Kunz Josef L. La Teoría Pura del Derecho. Imprenta Universitaria. México 1948.
- Kelsen Hans. "Teoría General del Derecho y del Estado". México 1969. trad. Dr. Eduardo García Máynez. Editorial Textos - Universitarios. 3ª Edición.
- Larroyo Francisco. Historia Comparada de la Educación en México. México 1982, Editorial Porrúa, S.A. 17ª Edición.
- Serra Rojas Andres, Derecho Administrativo, México 1976. Editorial Porrúa, S.A.
- Robles Martha. Educación y Sociedad en la Historia de México México 1977. Editorial Siglo XXI.
- Méndez y Pidal Ramon. Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Madrid 1973. Editorial Cultura Hispanica.
- Pantoja Moran David. Tres Documentos Constitucionales en la América Española Preindependiente. México 1975. Editorial UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Carpizo Mac Gregor. La Constitución Mexicana de 1917. México 1979. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México.

L E G I S L A C I O N

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México 1985. Editorial Trillas, S.A. de C.V. 3era. Reimpresión.
- Ley Federal de Educación. Ediciones Andrade, Ed. 1982.
- Ley Organica de la Administración Pública Federal, Ediciones Andrade, Ed. 1982.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. Ediciones Andrade. Ed. 1982.
- Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 1984 Decreto de Acuerdos de Coordinación Educativa.